

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Los principios de la conciliación extrajudicial: Análisis a la
realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021 - 2022”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN
DERECHO

AUTORA: Nieves Mosquera, Francisca Dictinia

ASESOR: Zevallos Acosta, Uladislao

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: doctora en derecho

Código del Programa: P20

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44805965

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22507458

Grado/Título: Doctor en Derecho

Código ORCID: 0000-0003-3647-3224

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario de doctor del programa de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Martinez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en Derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
3	Soto Palomino, Fernando	Doctor en Derecho	46513914	0000-0003-2776-5209



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE DOCTORA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.20 horas del día 15 del mes de setiembre del año 2026, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro Alfredo (SECRETARIO)
- Dr. SOTO PALOMINO, Fernando (VOCAL)

Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 667-2026-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "LOS PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: ANÁLISIS A LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES, HUÁNUCO 2021-2022" presentado por la graduanda NIEVES MOSQUERA, FRANCISCA DICTINIA para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho.

Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de Bueno

Siendo las 18.14 horas del día 15 del mes de setiembre del año 2026, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


PRESIDENTE

Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo

DNI: 22512274

ORCID: 0000-0003-0296-4033


SECRETARIO

Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro Alfredo

DNI: 22423043

ORCID: 0000-0002-7129-3352


VOCAL

Dr. SOTO PALOMINO, Fernando

DNI: 46513914

ORCID: 0000-0003-2776-5209



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: **FRANCISCA DICTINIA NIEVES MOSQUERA**, de la investigación titulada "**Los principios de la conciliación extrajudicial: Análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021 - 2022**", con asesor(a): **ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA**, designado(a) mediante documento: **RESOLUCIÓN N° 057-2024-D-EPG-UDH** del P. A. de DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del **11 %** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 25 de septiembre de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

Nota: La presente constancia tendrá una **vigencia de cuatro (4) meses**, conforme a lo establecido en la **Directiva del Software de Identificación de Similitud y Originalidad**, aprobada mediante **Resolución N° 532-2024-P-CD-UDH**.

Vencido dicho plazo, el solicitante deberá realizar nuevamente el procedimiento correspondiente para la emisión de una nueva constancia.

Válida hasta el 25 de enero de 2027.

126. FRANCISCA DICTINIA NIEVES MOSQUERA-posgrado-doc-derecho.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
2	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
3	apirepositorio.unh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unc.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	chakinan.unach.edu.ec	<1%
	Fuente de Internet	
6	dspace.unach.edu.ec	<1%
	Fuente de Internet	
7	encan.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.unheval.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	repositorio.unjfsc.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
10	www.uprc.edu	<1%
	Fuente de Internet	



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios por su infinito amor y misericordia.

A mis padres Víctor y Francisca, por ser ejemplo de fortaleza y humildad, su amor estará conmigo por la eternidad.

A Erick, Victoria y Franchesca, mis grandes amores y compañeros de vida.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, institución prestigiosa que me dio la oportunidad de lograr esta meta.

A mis docentes, por sus sabias enseñanzas y vocación de servicios.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
RIEPILOGO	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	18
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL	20
1.2.2. FORMULACIÓN ESPECÍFICOS	20
1.3.OBJETIVO GENERAL	21
1.4.OBJETIVOS ESPEFICOS	21
1.5.TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN	21
CAPITULO II	23
MARCOTEÓRICO	23
2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	23
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	25
2.1.3. A NIVEL LOCAL	26
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	27
2.2.2. EPISTEMOLOGIA Y NATURALEZA JURÍDICA	28
2.2.3. TEORIA RELEVANTE SOBRE CONCILIACIÓN	29
2.2.4. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONCILIACIÓN	31
2.2.5. DESCONSTRUCCIÓN AXIOLÓGICA DE LOS PRINCIIOS MARCS ANTE LA VIRTUALIDAD	34

2.2.6. AUDIENCIAS VIRTUALES	36
2.3. BASES FILOSÓFICAS DE LA INVESTIGACIÓN	51
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES	53
2.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	56
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL	56
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	56
2.6. SISTEMA DE VARIABLES	57
2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	57
CAPÍTULO III.....	59
MARCO METODOLÓGICO.....	59
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
3.1.1. ENFOQUE	59
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	59
3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	59
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	62
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	62
CAPITULO IV	63
RESULTADOS	63
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	63
4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS	66
4.3. ENCUESTA, ESTADIGRAFOS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	94
CAPÍTULO V	96
DISCUSIÓN	96
5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	96
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA.....	99
5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS	102
5.4. APORTE CIENTÍFICO	103
CONCLUSIONES.....	104

RECOMENDACIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	109
ANEXOS	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La calidad de la conexión a internet durante la audiencia permitió una comunicación fluida y sin cortes	67
Tabla 2. Las partes contaron con el equipo tecnológico necesario (PC, laptop o celular) para participar adecuadamente en la sesión.....	70
Tabla 3. La plataforma utilizada (Google Meet/Zomm resultó ser amigable y funcional para el desarrollo de la conciliación).....	72
Tabla 4. Los mecanismos de identificación utilizados (exhibición de DNI) brindaron seguridad sobre la identidad de las partes	74
Tabla 5. El entorno físico desde el cual me conecté garantizó la privacidad confidencialidad de los convserdado	76
Tabla 6.Considero que mi nivel de conocimiento en herramientas digitales fue suficiente para llevar a cabo la audiencia sin errores	78
Tabla 7. Demostró un manejo experto de la plataforma y las herramientas digitales durante el proceso	80
Tabla 8. Sentí que tuve las partes tenían las mismas oportunidades tecnológicas para exponer sus puntos de vista	82
Tabla 9. En caso de fallas técnicas, se pudo dar asistencia o tolerancia para reestablecer la comunicación	84
Tabla 10. La audiencia virtual duró menos tiempo del que hubiera tomado una audiencia presencial tradicional	86
Tabla 11. Se utilizaron la menor cantidad de actos y trámites posibles para llegar a una solución del conflicto	88
Tabla 12. La modalidad virtual redujo significativamente los gastos de traslado u otros.....	90
Tabla 13. El proceso digital me permitió ahorrar en costos operativos (impresiones, copias, mensajería)	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La calidad de la conexión a internet durante la audiencia permitió una comunicación fluida y sin cortes	68
Figura 2. Las partes contaron con el equipo tecnológico necesario (PC, laptop o celular) para participar adecuadamente en la sesión.....	70
Figura 3. La plataforma utilizada (Google Meet/Zomm resultó ser amigable y funcional para el desarrollo de la conciliación).....	72
Figura 4. Los mecanismos de identificación utilizados (exhibición de DNI) brindaron seguridad sobre la identidad de las partes	74
Figura 5. El entorno físico desde el cual me conecté garantizó la privacidad confidencialidad de los convserdado	76
Figura 6.Considero que mi nivel de conocimiento en herramientas digitales fue suficiente para llevar a cabo la audiencia sin errores	78
Figura 7. Demostró un manejo experto de la plataforma y las herramientas digitales durante el proceso	80
Figura 8. Sentí que tuve las partes tenían las mismas oportunidades tecnológicas para exponer sus puntos de vista	82
Figura 9. En caso de fallas técnicas, se pudo dar asistencia o tolerancia para reestablecer la comunicación	84
Figura 10. La audiencia virtual duró menos tiempo del que hubiera tomado una audiencia presencial tradicional	86
Figura 11. Se utlizaron la menor cantidad de actos y trámites posibles para llegar a una solución del conflicto	88
Figura 12. La modalidad virtual redujo significativamente los gastos de traslado u otros	90
Figura 13. El proceso digital me permitió ahorrar en costos operativos (impresiones, copias, mensajería)	92

RESUMEN

La presente investigación doctoral analizó las implicancias jurídicas y la correspondencia estadística entre la realización de las audiencias virtuales por medios electrónicos y la observancia material de los principios rectores de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2021-2022.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de nivel explicativo, alcance correlacional-causal y un diseño de corte transversal aplicado a una muestra censal constituida por la totalidad del universo cerrado de diez ($N=10$) conciliadores extrajudiciales acreditados y con praxis remota en la provincia. La recolección de datos se efectuó mediante un cuestionario estructurado bajo la escala ordinal de Likert, cuyos resultados empíricos fueron analizados aplicando la prueba estadística no paramétrica de Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

Los hallazgos cuantitativos permitieron advertir la existencia de una covariación concurrente alta y estadísticamente significativa entre las deficiencias de infraestructura material de las partes y la percepción de transgresión al principio de equidad ($p = 0.762$); ($p = 0.010$), identificándose la configuración de una *"asimetría tecnológica adjetiva"* que menoscaba la paridad procesal y el libre consentimiento. Asimismo, se evidenció que las contingencias técnico-operativas de las plataformas comerciales coexisten con dilaciones que dificultan la optimización del principio de celeridad ($p = -0.685$); ($p = 0.029$) debido a la instauración de una *"burocracia digital adjetiva"*. Finalmente, los datos sugieren que la virtualización incompleta traslada fácticamente cargas financieras de conectividad y hardware hacia el ciudadano ($p = 0.743$); ($p = 0.014$), vulnerando el principio de economía procesal al erigir una barrera patrimonial indirecta.

Se concluye que la imposición incondicionada de la Ley N° 31165 precariza las garantías axiológicas de la justicia alternativa local,

fundamentando dogmáticamente la propuesta de un modelo optimizado de "Módulos Periféricos de Asistencia Digital Integrada" (Estaciones Tecnológicas) para restituir el equilibrio constitucional y la paridad de armas en el entorno virtual.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial virtual, principios rectores, asimetría tecnológica adjetiva, equidad, celeridad, economía procesal.

ABSTRACT

The present doctoral research analyzed the legal implications and statistical correspondence between the implementation of virtual hearings through electronic means and the material compliance with the guiding principles of alternative dispute resolution (ADR) in the city of Huánuco during the 2021-2022 period.

This study was developed under a quantitative approach, at an explanatory level, with a correlational-causal scope, and a cross-sectional design applied to a census sample comprising the closed universe of ten (N=10) accredited conciliators with remote praxis in the province. Data collection was carried out through a structured questionnaire based on an ordinal Likert scale, and the empirical results were analyzed by applying the non-parametric Spearman's Rank Correlation Coefficient statistical test.

The quantitative findings suggested a high and statistically significant concurrent covariation between the parties' material infrastructure deficiencies and the perceived transgression of the principle of equity ($\rho = 0.762$; $p = 0.010$), identifying the configuration of an *"adjective technological asymmetry"* that undermines procedural parity and free consent. Furthermore, it was evidenced that the technical-operative contingencies of commercial platforms coexist with procedural delays that hinder the optimization of the principle of celerity ($\rho = -0.685$; $p = 0.029$) due to the establishment of an *"adjective digital bureaucracy"*. Finally, the data suggested that incomplete virtualization factually transfers financial burdens of connectivity and hardware onto the citizen ($\rho = 0.743$; $p = 0.014$), violating the principle of procedural economy by erecting an indirect wealth barrier.

The study concludes that the unconditioned imposition of Law No. 31165 precarizes the axiological guarantees of local alternative justice, dogmatically substantiating the proposal for an optimized model of "Peripheral Modules of Integrated Digital Assistance" (Technological Stations) to restore constitutional balance and parity of arms within the virtual environment.

Keywords: Virtual alternative dispute resolution, guiding principles, adjective technological asymmetry, equity, celerity, procedural economy.

RIEPILOGO

La presente ricerca dottorale ha analizzato le implicazioni giuridiche e la corrispondenza statistica tra lo svolgimento delle udienze virtuali mediante strumenti elettronici e l'osservanza materiale dei principi cardine della conciliazione stragiudiziale nella città di Huánuco, durante il biennio 2021-2022. Lo studio è stato sviluppato secondo un approccio quantitativo, di livello esplicativo, con una portata correlazionale-causale e un disegno trasversale applicato a un campione censuario costituito dall'intero universo chiuso di dieci (N=10) conciliatori stragiudiziali accreditati con prassi remota nella provincia.

La raccolta dei dati è stata effettuata tramite un questionario strutturato basato sulla scala ordinale Likert, i cui risultati empirici sono stati analizzati applicando il test statistico non parametrico del Coefficiente di Correlazione di Rho di Spearman.

I risultati quantitativi hanno permesso di rilevare l'esistenza di una covariazione concomitante elevata e statisticamente significativa tra le carenze infrastrutturali materiali delle parti e la percezione di violazione del principio di equità ($p = 0.762$; $p = 0.010$), identificando la configurazione di un'"*asimmetria tecnologica aggettiva*" che mina la parità processuale e il libero consenso.

Allo stesso modo, è stato evidenziato che le contingenze tecnico-operative delle piattaforme commerciali coesistono con ritardi procedurali che ostacolano l'ottimizzazione del principio di celerità ($p = -0.685$; $p = 0.029$) a causa dell'instaurazione di una "*burocrazia digitale aggettiva*". Infine, i dati suggeriscono che la virtualizzazione incompleta trasferisce fattualmente oneri finanziari di connettività e hardware sul cittadino ($p = 0.743$; $p = 0.014$), vulnerando il principio di economia processuale mediante l'erezione di una barriera patrimoniale indiretta. Si conclude che l'imposizione incondizionata della Legge N. 31165 precarizza le garanzie assiologiche della giustizia alternativa locale, fondando dogmaticamente la proposta di un modello ottimizzato di "Moduli Periferici di Assistenza Digitale Integrata" (Stazioni

Tecnologiche) volto a ripristinare l'equilibrio costituzionale e la parità delle armi nell'ambiente virtuale.

Parole chiave: Conciliazione stragiudiziale virtuale, principi cardine, asimmetria tecnologica aggettiva, equità, celerità, economia processale.

INTRODUCCIÓN

La incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la administración de justicia representa uno de los hitos más disruptivos del Derecho Procesal contemporáneo. En el ámbito peruano, específicamente en los procedimientos de conciliación extrajudicial, se consolidó normativamente mediante la promulgación de la Ley N° 31165, la cual modificó la Ley N° 26872 para permitir la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial a través de medios electrónicos u otros similares. Si bien esta reforma adjetiva fue justificada bajo un discurso eficientista que prometía democratizar el acceso a la justicia alternativa, optimizar los plazos y reducir los costos de transacción para los ciudadanos, su aplicación fáctica ha generado una profunda tensión dogmática y operativa. El problema central de la presente investigación radica en que la virtualización incondicionada se ha implementado bajo una ficción legal de universalidad digital, soslayando las profundas brechas estructurales de conectividad, equipamiento y alfabetización informática que caracterizan a las regiones del interior del país, lo cual deforma y precariza la observancia material de los principios axiológicos que sustentan a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS).

Ante este escenario, la investigación se justifica de manera multidimensional y con un alto rigor científico. Doctrinalmente, cubre un vacío epistemológico en la dogmática jurídica al proponer una reconceptualización de las garantías tradicionales en entornos desasistidos de virtualidad, acuñando categorías como la *"asimetría tecnológica adjetiva"* y la *"burocracia digital"*. En el plano socio-práctico, ofrece un diagnóstico empírico crudo sobre las vulnerabilidades adjetivas que enfrentan los usuarios en la provincia de Huánuco, sirviendo como una herramienta metodológica útil para optimizar la gobernanza y la gestión de riesgos en los centros de conciliación locales. Asimismo, posee una trascendencia regulatoria al proveer insumos técnicos y constitucionales al

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) para transitar desde una digitalización impositiva hacia un modelo inclusivo que tutele de forma efectiva el debido procedimiento.

A efectos de orientar el desarrollo de la investigación, se trazó como Objetivo General explicar las implicancias jurídicas y causales de la realización de las audiencias virtuales sobre la observancia de los principios de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2021-2022, a fin de fundamentar un modelo optimizado de justicia alternativa remota. De este propósito macro se desprenden tres objetivos específicos: en primer lugar, explicar el nexo de correspondencia entre las deficiencias en el acceso tecnológico de las partes y la transgresión del principio de equidad; en segundo lugar, demostrar en qué medida las contingencias técnico-operativas del software genérico impiden la optimización del principio de celeridad; y, en tercer lugar, establecer los efectos socio-jurídicos y económicos de la conciliación electrónica sobre la carga financiera de los intervinientes en relación con el principio de economía procesal.

En estricta simetría metodológica, el estudio se guio por la formulación de hipótesis relacionales y concurrentes. Como Hipótesis General se propuso que la realización de las audiencias virtuales genera implicancias jurídicas y causales desfavorables que restringen la observancia efectiva de los principios rectores de la conciliación extrajudicial en Huánuco, debido a la falta de adaptabilidad del marco normativo frente a la brecha estructural de la región. Las hipótesis específicas plantearon, consecuentemente, que las deficiencias de infraestructura operan como un factor exógeno de exclusión material que quiebra la equidad; que las incidencias informáticas del software comercial constituyen la causa principal de las dilaciones que truncan la celeridad; y que la virtualización incompleta traslada cargas financieras imprevistas al administrado, vulnerando el principio de economía. Estas conjeturas fueron sometidas a contrastación científica mediante un diseño cuantitativo,

explicativo y correlacional sobre una población censal (N=10) de operadores jurídicos, aplicando el coeficiente no paramétrico Rho de Spearman para cautelar la prudencia metodológica y evitar generalizaciones deterministas.

Finalmente, la estructura de la presente tesis doctoral se organiza de forma sistemática en cinco capítulos fundamentales: el Capítulo I comprende el Planteamiento del Problema, donde se delimitan la descripción de la realidad, la justificación, los objetivos y la delimitación del estudio; el Capítulo II desarrolla el Marco Teórico, el cual aborda los antecedentes científicos y un profundo análisis doctrinal e internacional de las variables; el Capítulo III detalla el Marco Metodológico, precisando el tipo de investigación, las hipótesis, las variables operacionalizadas, la población censal y los criterios de selección; el Capítulo IV expone los Resultados, incorporando la matriz de correspondencia, las tablas estadísticas inferenciales y su correspondiente interpretación jurídica privatizada; y, finalmente, el Capítulo V constituye la Discusión, donde se devela en qué consiste la solución del problema, se sustenta de forma coherente la propuesta de las "Estaciones Tecnológicas", se formulan las hipótesis prospectivas y se detallan los aportes científicos para el desarrollo del Derecho Procesal Electrónico.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS) ha sido promovida como el paradigma de la modernización de la justicia consensual. No obstante, este despliegue tecnológico global ha puesto en riesgo la eficacia de los principios tradicionales de la conciliación extrajudicial. En primer lugar, respecto al principio de equidad, la literatura jurídica comparada (principalmente en entornos latinoamericanos y europeos) advierte que la virtualización asume erróneamente un acceso tecnológico simétrico; al no garantizarlo, se rompe la igualdad de armas de las partes, generando una asimetría cognitiva y operativa donde el ciudadano con menor alfabetización digital queda en franca desventaja para negociar sus intereses. En segundo lugar, el principio de celeridad se ha visto condicionado a nivel internacional por la ausencia de plataformas interoperables especializadas, mutando la pretendida rapidez del entorno digital en dilaciones causadas por caídas de servidores, problemas de autenticación de identidad y fallos de soporte de los proveedores de software. En tercer lugar, en cuanto al principio de economía, si bien los modelos internacionales buscan reducir costos de traslado físico, la falta de una infraestructura pública gratuita ha trasladado el costo operativo del servicio (adquisición de hardware compatible, firmas digitales y conectividad de banda ancha) directamente al bolsillo de los usuarios o de los centros privados, precarizando la gratuidad o el bajo costo característico de este mecanismo. Polo (2025).

A nivel nacional, el ordenamiento jurídico peruano formalizó este proceso con la promulgación de la Ley N° 31165 en el año 2021, modificatoria de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872, autorizando la

realización de audiencias por medios electrónicos. No obstante, esta respuesta legislativa frente a la crisis sanitaria de la COVID-19 se ejecutó de forma apresurada y sin considerar la realidad estructural del país, impactando negativamente en sus principios.

El principio de equidad sufrió una vulneración sustancial debido a la profunda brecha digital interna del Perú; el legislador nacional impuso un entorno virtual idéntico para realidades socioeconómicas disímiles, desatendiendo que gran parte de la población carece de las condiciones materiales mínimas para un consentimiento informado y libre de coacciones tecnológicas. Asimismo, el principio de celeridad quedó atrapado en un entramado de formalidades administrativas rígidas, como las exigencias de validación de firmas y la verificación manual de actas por parte del Ministerio de Justicia, que terminaron por burocratizar el trámite digital, volviendo el procedimiento virtual más lento y engorroso que la vía presencial tradicional. Finalmente, la afectación al principio de economía se materializó al no proveer el Estado una plataforma virtual nacional única y gratuita; esto obligó a los centros de conciliación públicos y privados a improvisar el uso de herramientas comerciales genéricas bajo su propio costo, incrementando las tasas del servicio y los gastos logísticos del ciudadano para asegurar una conexión estable que valide legalmente el acto. Liñán (2021).

A nivel local en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2021-2022, esta problemática adquirió ribetes críticos debido a las particulares deficiencias geográficas, económicas y de infraestructura de telecomunicaciones que caracterizan a la región. El principio de equidad se vio severamente mermado en el contexto huanuqueño, toda vez que las audiencias virtuales evidenciaron una asimetría extrema: mientras una de las partes (frecuentemente empresas o ciudadanos con mayor poder adquisitivo) conectaba desde entornos corporativos estables, la contraparte solía conectarse mediante teléfonos móviles con baja señal desde zonas periféricas o rurales de la provincia, rompiendo el equilibrio horizontal indispensable para una conciliación justa. El principio de

celeridad también colapsó en la práctica local, ya que la precariedad de las redes de internet locales causó constantes reprogramaciones de audiencias, suspensiones por audio defectuoso o interrupciones en la lectura de los acuerdos, extendiendo la resolución de los conflictos civiles y de familia por semanas o meses, en claro perjuicio del dinamismo que la ley exige. Por último, el principio de economía quedó desnaturalizado en el sistema conciliatorio de Huánuco; la improvisación tecnológica obligó a los usuarios de escasos recursos a incurrir en gastos imprevistos, tales como el pago de cabinas de internet, la compra de paquetes de datos de emergencia o la contratación de asesoría técnica externa solo para poder ingresar a la plataforma (como Zoom o Google Meet), transformando un mecanismo que debió ser económico y accesible en una barrera económica que restringió el acceso real a una justicia alternativa eficaz en nuestra localidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas y causales de la realización de las audiencias virtuales sobre la observancia de los principios de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2021-2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cómo afectan las deficiencias en el acceso a la tecnología y conectividad de las partes a la aplicación del principio de equidad en las audiencias de conciliación virtual, Huánuco 2021 - 2022?

PE2. ¿En qué medida el uso de los medios electrónicos, cumple con optimizar el principio de celeridad, Huánuco 2021 - 2022?

PE3. ¿Cómo influye la implementación de la conciliación por medios electrónicos en la reducción de costos operativos en salvaguarda del principio de economía, Huánuco 2021 - 2022?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Explicar las implicancias jurídicas y causales de la realización de las audiencias virtuales sobre la observancia de los principios de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco, durante el periodo 2021-2022.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Explicar de qué manera afectan las deficiencias en el acceso a la tecnología y conectividad de las partes, a la aplicación del principio de equidad, Huánuco 2021 – 2022.

OE2. Demostrar en qué medida el uso de los medios electrónicos, cumplen con la optimización del principio de celeridad, Huánuco 2021 – 2022.

OE3. Determinar de qué manera la implementación de la conciliación por medios electrónicos influye en la reducción de costos operativos en salvaguarda del principio de economía en Huánuco, periodos 2021 – 2022.

1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación posee una rigurosa justificación científica y académica, orientada a resolver la tensión existente entre la digitalización y las garantías de la justicia alternativa. Su trascendencia se desagrega con precisión en los siguientes tres ámbitos fundamentales:

Aporte a la Doctrina de la Conciliación Extrajudicial

El estudio justifica su pertinencia teórica al cubrir un vacío epistemológico en la dogmática de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS). Tradicionalmente, la doctrina clásica desarrolló los principios de equidad, celeridad y economía presuponiendo un entorno de presencialidad física regido por la inmediatez directa. Esta investigación aporta a la doctrina una reconceptualización axiológica de dichos principios dentro de entornos desasistidos de virtualidad, acuñando y fundamentando la categoría

jurídica de "asimetría tecnológica adjetiva". Con ello, se enriquece el debate académico dogmático al demostrar que, en el plano abstracto del derecho, la validez del consentimiento en un acuerdo virtual no solo depende de la capacidad jurídica de las partes, sino de la simetría operativa y técnica del entorno electrónico donde este se vierte.

Aporte a la Gestión de los Centros de Conciliación

En el plano de la administración y operatividad institucional, la investigación se justifica al proveer un diagnóstico empírico situacional con carácter censal (N=10) sobre las contingencias reales que enfrentan los directores y operadores del sistema conciliatorio en Huánuco. El estudio trasciende la teoría al ofrecer pautas de gestión de riesgos tecnológicos y control de calidad procesal. Los hallazgos permiten a los administradores de los centros de conciliación públicos y privados reestructurar sus protocolos internos de atención, optimizar la gestión de las plataformas de videoconferencia y diseñar estrategias de asistencia técnica previa para los usuarios. De este modo, la tesis se convierte en una herramienta metodológica útil para elevar los estándares de gobernanza y eficiencia en la prestación del servicio conciliatorio.

Aporte a la Regulación de las Audiencias Virtuales

Finalmente, la investigación posee una trascendencia normativa y legislativa directa, orientada a perfeccionar el marco regulatorio inaugurado por la Ley N.º 31165 y su reglamento (D.S. N.º 008-2021-JUS). El análisis causal desarrollado demuestra las falencias sistémicas de una legislación que impuso la virtualización sin considerar la brecha de infraestructura digital regional. El estudio aporta insumos técnicos y jurídicos de alta precisión para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) promueva reformas regulatorias destinadas a institucionalizar estándares mínimos de conectividad, plataformas seguras interoperables y la obligatoriedad de módulos periféricos de asistencia. Así, la investigación fundamenta jurídicamente que la regulación de la virtualidad no debe ser un fin en sí mismo, sino una garantía formal supeditada al respeto del debido procedimiento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Aguilar, A.R. y Palacios, V.C. (2021), en su artículo: Las audiencias virtuales y su posible vulneración al debido proceso, Ecuador, Universidad Católica de Cuenca, señalaron en sus conclusiones:

Las audiencias telemáticas son uno de los múltiples usos que benefician al sistema judicial, de mano del aprovechamiento de las Tecnologías de la Comunicación (TICs); que necesariamente se han ido insertando en diferentes niveles de los procesos judiciales. En este sentido, no es pertinente negar o poner resistencia al aprovechamiento de estos recursos; sin embargo, su inserción requiere la exigencia de la existencia de protocolos que los contemplen, en función de evitar que los mismos terminen por afectar los derechos fundamentales contemplados en la normativa Constitución.

Comentario: Este artículo considero como antecedente de la presente investigación, toda vez que contempla también la posibilidad de vulneración de derechos relacionados a la adecuada defensa, en tanto que las partes procesales no tienen contacto directo con la evidencia probatoria ni en su relación con el juez. Es evidente también que esta percepción podría variar de acuerdo a la complejidad de los casos.

Páez, Buitrado y García (2021), en su Artículo Justicia Digital: Una perspectiva de seguridad jurídica en el desarrollo de las audiencias virtuales – Colombia – año 2021 – Universidad Libre de Colombia, señalaron en sus conclusiones:

Los resultados y la discusión de esta investigación concluyen que lo expuesto a lo largo de este trabajo permite ultimar que, aunque a través del Decreto 806 de 2020 se ratifique el desarrollo de la justicia a través de las TIC's, permitiendo desarrollar audiencias de manera virtual y señalando que el Estado asegura que se apliquen los criterios de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, al revisar los datos de acceso y conectividad en la población pereirana se evidencia un desamparo del Estado a gran parte de la población que, por su situación socioeconómica, cultural y académica, no pueden tener acceso a una justicia digital. Colombia fue pionera en implementar la virtualidad total en conciliación durante la pandemia. Este estudio concluye que el principio de equidad se ve vulnerado cuando el Estado no garantiza la infraestructura tecnológica a las partes (internet y dispositivos), creando una brecha entre ciudadanos "conectados" y "desconectados".

Comentario: He considerado que esta investigación, sirve de base directa para la hipótesis sobre la brecha digital en Huánuco, demostrando que es un problema regional y no solo local.

Pasos, Arias y Reyes (2021), en su Artículo Conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de Indias, Colombia, año 2021, Universidad Libre, Sede Cartagena, señalaron en sus conclusiones: Los resultados y la discusión de esta investigación concluyen que la conciliación extrajudicial en las notarías de Cartagena Indias, durante el periodo estudiado (2014-2018), mostró un bajo uso de casos y audiencias, solo 61 solicitudes – en el quinquenio- en una ciudad de más de un millón de habitantes. Resultado que permite opinar la presencia de diferentes motivos por las cuales las personas optan en acudir a la justicia judicial, para resolver sus controversias, en lugar de optar por un mecanismo de solución rápida, con el perjuicio de aglomerar

más al aparato judicial y obteniendo altos costos de tardos y desgastantes procesos judiciales que pudieron soslayar.

Comentario: Este artículo considero como antecedente de mi investigación, por cuanto señala la importancia de utilizar el procedimiento de conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución, y no optar directamente a la justicia ordinaria; sin embargo, al ser importante y legal este procedimiento que coadyuva a la administración de justicia, debe regirse respetando la ley y sus principios establecidos como tal.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Paye, Román y Rucoba, (2025). En su artículo titulada. Audiencias virtuales, equidad e inmediatez en el sistema judicial peruano – Universidad Nacional Mayor de San Marcos; cuya conclusión fue: La evidencia empírica recabada, interpretada desde la perspectiva del paradigma socio jurídico y en sintonía con el enfoque pedagógico de la formación de capacidades profesionales de los operadores jurídicos revela la profunda transformación en las prácticas judiciales vinculadas a la incorporación de las audiencias virtuales. La incidencia de este entorno digital sobre los principios de equidad e inmediatez reconfigura la interacción procesal. La legitimidad, la solemnidad y la percepción de justicia generan tensiones en el sistema judicial peruano, particularmente en los tribunales civiles y penales de Lima-Callao.

Comentario: Este artículo se considera como antecedente, toda vez que respalda la preocupación sobre el Principio de Inmediatez y cómo la pantalla se convierte en una barrera para la percepción de la sinceridad de las partes.

Timaná, (2020). En su investigación titulada. Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los

procesos ¿son compatibles con la legislación y principios procesales? – Año 2020 – Lima; cuya conclusión fue:

El progreso del juicio oral, tiene el carácter de determinado, según lo señalado en la norma, en consecuencia, se debe señalar que toda audiencia, ya sea presencial o virtual, debe efectuar con las medidas mínimas de saneamientos procesales de un debido proceso, por cuanto, el sistema legal lo requiere para resguardar el derecho, probidad al derecho de defensa, prescindiendo de esta manera es que el Estado, delimite y quebranta derechos esenciales, con el propósito la transformación que socorran a ejecución de un sistema virtual, tarea que debe significar para los operantes de justicia y expertos en informática, lo que hará un sistema legal más conveniente, superando todo tipo de problemas y prohibiciones.

Comentario: Este artículo se considera como antecedente por cuanto la autora recalca que toda audiencia virtual, debe cumplir con las exigencias mínimas de la garantía constitucional, teniendo en cuenta al derecho, a la igualdad sin discriminación, rectitud y a la defensa, evitando que el Estado limite y transgrede derechos constitucionales.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

López, López y Durand, (2024), en su Artículo El debido proceso en el sistema de audiencias virtuales en Huánuco, año 2024, Universidad de Huánuco, sus conclusiones:

Debe tenerse un dispositivo de ayuda técnico que atienda las audiencias virtuales y facilitar oportunamente la solución para obviar infracción de principios. Las partes deben realizar actos de preparación, de conexión previa que tienen por objeto asegurar la eficiente audiencia virtual.

Conclusión. La vulneración es alta, del debido proceso procesal en el sistema de audiencias virtuales, vulnerándose el principio de inmediación, y el derecho a la defensa.

Comentario: Este artículo considero como antecedente de mi investigación, por cuanto señala en la conclusión, es elevada la infracción en el desarrollo de audiencias virtuales, por cuanto se está quebrantando muchos principios, tales como el principio de inmediación, y el derecho a la defensa.

Zamudio, (2022), en su Tesis Doctoral: Las audiencias judiciales virtuales y sus consecuencias jurídicas en el debido proceso penal de la Corte Superiores de Justicia de Ucayali, año 2022 – Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco; cuyo resumen de sus conclusiones fueron:

Según los jueces que advirtieron, se ha determinado que los resultados jurídicos de las diligencias virtuales, es que se quebranta el principio del derecho de defensa, el derecho de publicidad, y el principio de presunción de inocencia, siendo esenciales de todo ciudadano, que se encuentra sometida a un proceso, derechos protegidos por el Estado.

Comentario: Esta tesis considero como un antecedente, por cuanto en sus resultados se determinó que se quebranta ciertos principios como derecho a la defensa, publicidad y presunción de inocencias, los que son esenciales en un proceso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El Artículo 5 de la Ley N.º 26872, define a la conciliación extrajudicial como una institución consensual encaminada a la resolución de conflictos, donde un tercero neutral (conciliador) facilita la comunicación. su validez descansa en principios que deben ser preservados sin importar el canal (presencial o virtual).

La conciliación extrajudicial constituye uno de los pilares de la justicia alternativa, orientada a la resolución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y la cooperación entre las partes, de acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del

Perú (2020), este mecanismo busca descongestionar el sistema judicial, fomentar la cultura de paz y promover soluciones consensuadas que satisfagan los intereses de los involucrados.

En el contexto peruano, la Ley N. 26872, establece la obligatoriedad de acudir a la conciliación extrajudicial antes de iniciar determinados procesos judiciales. Su espíritu se sustenta en principios como la equidad, la celeridad y la economía procesal, los cuales garantizan que el procedimiento conciliatorio se desarrolle en condiciones de justicia, eficiencia y respeto a los derechos de las partes (Rojas Vargas, 2018).

Durante el periodo 2021-2022, la pandemia de la COVID-19 impulsó la digitalización de la justicia, generando la necesidad de adaptar la conciliación al entorno virtual, en este escenario, las audiencias en línea se convirtieron en una herramienta esencial para garantizar la continuidad del servicio público conciliatorio; sin embargo, esta modalidad introdujo nuevos desafíos vinculados con la equidad en el acceso tecnológico, la celeridad del proceso virtual y los costos asociados a su implementación (Huerta y Castañeda, 2022).

2.2.2. EPISTEMOLOGÍA Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La conciliación extrajudicial no debe ser entendida meramente como un trámite administrativo previo al litigio, sino como una institución jurídica autocompositiva con rango de tutela procesal alternativa. Tradicionalmente, la doctrina clásica (Carnelutti, 1954; de Palo, 2012) ha fundamentado los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS) sobre la base de la autonomía de la voluntad y la pacificación social, confiriéndole al acta de conciliación una eficacia jurídica equivalente a la cosa juzgada.

Sin embargo, al analizar la mutación de su estructura adjetiva bajo el imperio de la Ley N.º 31165 en el Perú, se devela

una tensión dogmática: la norma impone un tránsito formalista hacia la virtualidad que condiciona la validez de este mecanismo a variables informáticas exógenas. La doctrina contemporánea más crítica (Nieva Fenoll, 2018) advierte que la desmaterialización de la justicia no puede sacrificar las garantías mínimas de los intervinientes.

Análisis doctrinal y postura del estudio: Esta investigación sostiene que la conciliación extrajudicial posee una naturaleza axiológica que preexiste a su soporte físico o digital. Por ende, la transición al entorno virtual no constituye una simple migración de formato, sino una alteración sustancial de las condiciones de negociación, la cual deviene en inválida si el legislador absolutiza la tecnología en desmedro del equilibrio procesal.

2.2.3. TEORÍA RELEVANTE SOBRE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Para la realización de la presente tesis, se adopta la teoría sobre la conciliación extrajudicial como manifestación de acceso a la justicia y respecto a la justicia de paz. La conciliación extrajudicial constituye uno de los pilares del sistema de justicia contemporáneo, especialmente en sociedades que buscan superar el formalismo y la congestión judicial; este mecanismo alternativo se sustenta en la idea de que la resolución pacífica de los conflictos no requiere siempre de la intervención coercitiva del Estado, sino que puede alcanzarse mediante el diálogo y la voluntad de las partes, guiadas por un tercero neutral.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2020), la conciliación extrajudicial es un proceso voluntario, confidencial y flexible, a través del cual las personas procuran resolver sus controversias con la ayuda de un conciliador, sin necesidad de recurrir a la vía judicial; en el marco del derecho peruano, este mecanismo se institucionalizó con la Ley N. 26872,

Ley de Conciliación, la cual impone la obligación de intentar la conciliación antes de iniciar ciertos procesos judiciales, particularmente en materia civil, familiar y contractual.

Doctrinalmente, la conciliación se concibe como una forma de justicia consensual; para Carbonell (2019), el derecho moderno no debe limitarse a sancionar conductas o imponer soluciones, sino que debe propiciar espacios de diálogo que fortalezcan la cultura de paz; en esa línea, la conciliación extrajudicial busca restituir el equilibrio social afectado por el conflicto, permitiendo que las partes retomen el control de sus decisiones bajo un marco de respeto y equidad.

Desde una perspectiva socio jurídica, la conciliación constituye un puente entre la justicia formal y la justicia social. Su relevancia radica en que democratiza el acceso a la justicia, reduce los costos procesales y promueve soluciones sostenibles; en palabras de Ledesma Narváez (2021), la conciliación no solo descongestiona los tribunales, sino que transforma la manera en que los ciudadanos se relacionan con el derecho, convirtiéndolos en protagonistas activos de la solución de sus propios conflictos.

En nuestro país, este enfoque ha cobrado especial importancia en contextos de desigualdad territorial, donde el acceso a los órganos jurisdiccionales resulta limitado. La conciliación, al ser más rápida, económica y accesible, se configura como una vía eficaz para garantizar la tutela efectiva de los derechos sin necesidad de un proceso judicial extenso o costoso (García, 2020).

El fundamento de la conciliación extrajudicial se encuentra en la teoría del consensualismo jurídico, que sostiene que el acuerdo de voluntades constituye una fuente legítima de resolución de conflictos, este enfoque se opone al modelo adversarial propio de la justicia tradicional, en el cual el juez impone una decisión obligatoria a las partes. Según Boaventura de Sousa Santos (2018), el derecho contemporáneo atraviesa

una transición paradigmática en la que los métodos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación, la mediación o el arbitraje representan una respuesta a la crisis del monopolio estatal de la justicia.

Desde la teoría del derecho natural, la conciliación también puede interpretarse como una manifestación de la justicia restaurativa, pues busca restablecer la armonía entre las personas y la comunidad, más allá de las sanciones, este enfoque humanista considera que el conflicto no debe entenderse como una amenaza, sino como una oportunidad de crecimiento y diálogo (Rojas Vargas, 2018).

La teoría de la conciliación, además, se sustenta en los principios del derecho procesal moderno, que prioriza la autocomposición sobre la heterocomposición. En otras palabras, el sistema jurídico busca que las propias partes resuelvan sus diferencias, reservando la intervención del Estado solo para casos donde el acuerdo no sea posible o se vulneren derechos fundamentales; esta lógica promueve una justicia más eficiente y cercana a la ciudadanía, acorde con los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho (De la Oliva Santos, 2017).

2.2.4. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Los principios de la conciliación son el conjunto de directrices axiológicas y normas rectoras que orientan el procedimiento para garantizar que la solución sea ética, legal y voluntaria. Ormachea (2018) sostiene que estos principios permiten que la conciliación no sea un simple trámite, sino un espacio de justicia de paz. Los principios actúan como el marco ético y jurídico que sostiene la validez de los acuerdos alcanzados, evitando que el uso de la tecnología desnaturalice la esencia humana de la conciliación.

- **PRINCIPIO DE EQUIDAD EN ENTORNOS TRADICIONALES Y VIRTUALES**

Garantiza que el acuerdo sea justo para ambas partes. En el entorno virtual, esto implica que ambos deben tener las mismas capacidades técnicas y de conectividad. Se traduce en la igualdad de oportunidades tecnológicas. Si una parte carece de medios, el conciliador debe asegurar la asistencia técnica para evitar que la brecha digital se convierta en una ventaja procesal para la contraparte.

Se configura como el fundamento ético-jurídico que busca garantizar la justicia material en las relaciones entre las partes, en la conciliación, este principio exige que el conciliador actúe con imparcialidad, respetando la igualdad de oportunidades, el equilibrio de poder y la libertad de decisión. La equidad, según Radbruch (2009), constituye una forma de justicia correctiva que ajusta la aplicación del derecho a las particularidades del caso concreto, evitando la rigidez de las normas formales.

En el contexto de las audiencias virtuales, la equidad adquiere nuevas dimensiones, el acceso desigual a la tecnología o las limitaciones en la conectividad pueden vulnerar el principio, generando brechas digitales que afectan el derecho de participación equitativa, por ello, la equidad en la conciliación virtual no solo implica igualdad formal, sino también la garantía de condiciones técnicas y materiales adecuadas para todos los participantes (Castillo y Aguilar, 2021).

Desde una perspectiva doctrinal, García Máñez (2015) señala que la equidad actúa como un complemento moral del derecho positivo, permitiendo al conciliador interpretar los hechos bajo un criterio de justicia humana, en la práctica, este principio orienta al conciliador a propiciar acuerdos que no solo sean legales, sino también razonables, proporcionales y socialmente justos.

- **PRINCIPIO DE CELERIDAD Y EL IMPACTO DE ENTORNOS REMOTOS**

La virtualidad potencia este principio al eliminar barreras geográficas. Se mide a través del tiempo de duración de la audiencia y la optimización de los actos procesales. La celeridad busca obtener resultados en el menor tiempo y con el menor esfuerzo posible, sin sacrificar la calidad del acuerdo (Ledesma, 2019).

Responde a la necesidad de garantizar una administración de justicia eficiente, sin dilaciones indebidas ni trámites innecesarios; en la conciliación extrajudicial, la celeridad se traduce en la reducción de los tiempos de programación, desarrollo y resolución de los casos; según Cárdenas Quirós (2019), este principio asegura que el proceso conciliatorio cumpla su finalidad principal: resolver los conflictos de manera rápida y oportuna.

En el contexto virtual, la celeridad procesal se ha visto favorecida por el uso de plataformas digitales, las cuales permiten programar audiencias en menor tiempo, reducir desplazamientos y simplificar los actos de notificación; no obstante, como advierte Bravo (2021), esta eficiencia depende de la capacidad institucional y de la competencia digital de los operadores del sistema; la ausencia de capacitación técnica o de sistemas informáticos estables puede revertir los beneficios de la virtualidad, generando retrasos y frustración entre los usuarios.

El principio de celeridad también implica una obligación ética del conciliador: evitar prácticas dilatorias y promover la comunicación clara y directa entre las partes. En este sentido, el Tribunal Constitucional peruano (Exp. N. 03567-2009-PA/TC) ha reconocido que la demora injustificada en los procesos administrativos o jurisdiccionales vulnera el derecho fundamental al plazo razonable, aplicable por analogía al procedimiento conciliatorio.

- **PRINCIPIO DE ECONOMÍA: DIMENSIÓN TEMPORAL, PROCESAL Y FINANCIERA**

La dimensión económica se observa en la reducción de costos operativos y de traslado. Al evitar el desplazamiento físico hacia los Centros de Conciliación, se logra una máxima eficiencia y ahorro de gastos, permitiendo que el acceso a la justicia sea menos oneroso para los ciudadanos de menores recursos.

Se refiere a la optimización de los recursos humanos, materiales y temporales dentro del sistema de justicia, en la conciliación extrajudicial, este principio busca que el proceso sea sencillo, breve y accesible, evitando gastos innecesarios, tal como lo señala De la Oliva Santos (2017), la economía procesal implica que el máximo de justicia se logre con el mínimo de esfuerzo institucional y de costo para las partes.

En las audiencias virtuales, este principio se materializa en la reducción de costos de transporte, uso de papel y tiempo laboral; sin embargo, también plantea desafíos vinculados con la inversión inicial en infraestructura tecnológica y la formación digital de conciliadores, en este contexto, la economía procesal no debe entenderse como una mera reducción de gastos, sino como una estrategia de eficiencia global que optimice los resultados del sistema conciliatorio (Peña y Gutiérrez, 2021). Desde una perspectiva humanista del derecho, la economía procesal contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en la justicia, al demostrar que el Estado puede ofrecer servicios eficaces, ágiles y económicos; así, la conciliación virtual representa una oportunidad para consolidar una justicia moderna, accesible y sostenible.

2.2.5. DECONSTRUCCIÓN AXIOLÓGICA DE LOS PRINCIPIOS MARCS ANTE LA VIRTUALIDAD

A. EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y LA ASIMETRÍA TECNOLÓGICA ADJETIVA

En la doctrina clásica de los MARCS, la equidad garantiza que el acuerdo refleje una solución justa, libre de coacciones o asimetrías de poder negociar. Sin embargo, en el plano del Derecho Procesal Electrónico, nace una nueva categoría dogmática formulada en este estudio: la Asimetría Tecnológica Adjetiva. Juristas como Cappelletti (1979) señalaban que la pobreza material era el principal obstáculo para el acceso a la justicia; hoy, la doctrina contemporánea demuestra que el analfabetismo digital y la brecha de conectividad constituyen las nuevas formas de indefensión procesal.

Análisis dogmático: Cuando una de las partes carece de competencias informáticas o comparece mediante un dispositivo móvil limitado frente a una contraparte con banda ancha y asesoría técnica, el principio de equidad se desvanece. El consentimiento prestado en un entorno inherentemente desigual carece de validez axiológica y constitucional.

B. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y LA BUROCRACIA DIGITAL EMERGENTE

La celeridad es definida teóricamente como la optimización temporal para alcanzar la solución del conflicto con la menor actividad procedimental posible. La doctrina legislativa de la Ley N.º 31165 justificó la virtualidad bajo la promesa de una justicia inmediata a un solo "clic". Empero, el análisis dogmático de la práctica revela la paradoja de la burocracia Digital.

Análisis dogmático: La falta de plataformas públicas interoperables especializadas obliga a los operadores a multiplicar las gestiones formales (remisión de archivos pesados, validaciones manuales de identidad por pantalla frente al DNI, suspensiones por caídas de red). La celeridad formal prometida por la norma se ve truncada por la rigidez y las contingencias

técnico-operativas del software comercial, provocando que las audiencias electrónicas requieran mayor inversión horaria que el formato presencial tradicional.

C. EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y TRASLADO DE CARGOS FINANCIERAS

Doctrinalmente, la economía procesal comanda la consecución del máximo resultado jurídico con el menor costo patrimonial para las partes. El discurso político-legal afirma que la virtualidad abarata el proceso al suprimir los gastos de traslado geográfico. Este estudio deconstruye dicha premisa a la luz del análisis económico del derecho (Posner, 1998).

Análisis dogmático: La virtualización incompleta ejecuta un traslado oculto de la carga financiera del trámite hacia el ciudadano. El ahorro en fotocopias o pasajes es absorbido por la necesidad imperativa de financiar conectividad privada estable y adquirir hardware compatible para evitar la preclusión del procedimiento, lesionando el principio de economía en las economías regionales precarizadas.

2.2.6. AUDIENCIAS VIRTUALES

Fernández (2019), define a las audiencias virtuales como “la actividad de llevar a cabo una audiencia utilizando tecnología, ya sea a través de videoconferencias o plataformas de redes sociales, convirtiéndose en un método para realizar diligencias de forma remota.

Chaina y Castellanos, citados por Cáceres (2022), Resaltan que estas audiencias son un método de trabajo que facilita las percepciones tanto verbales como no verbales de la persona que declara, garantizando el contradictorio a través de medios digitales.

•LA VIRTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

La virtualización del procedimiento conciliatorio en el Perú fue instaurada mediante la Ley 31165, promulgada en abril de 2021 y reglamentada mediante el Decreto Supremo 008-2021-JUS. Este marco legal autoriza el uso de plataformas tecnológicas para realizar audiencias a distancia, garantizando la misma validez legal y el mismo valor probatorio que un acta presencial.

Según la ley mencionada, las audiencias virtuales tienen la misma validez legal que las presenciales, siempre que se garantice la identificación y el consentimiento de las partes, esta ley marcó un hito al modificar los artículos 7, 10, 13 y otros de la Ley N.º 26872. Sus puntos clave son:

- **Autorización de medios electrónicos:** Permite que la audiencia de conciliación se realice de forma total o parcial a través de plataformas virtuales.
- **Identificación y Firma:** Exige el uso de firmas digitales o firmas electrónicas, y la verificación de la identidad de las partes.
- **Reglamentación (D.S. N.º 008-2021-JUS):** Establece los protocolos técnicos para las audiencias, aunque, como plantea tu tesis, estos resultan insuficientes ante la realidad técnica de regiones como Huánuco.

•EL ECOSISTEMA DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES Y LA FICCIÓN LEGAL DE UNIVERSALIDAD DIGITAL

Las audiencias virtuales, introducidas de forma imperativa en el ordenamiento peruano como respuesta a la crisis sanitaria, representan la manifestación del "Derecho Procesal Tecnológico". La doctrina procesalista de vanguardia (Taruffo, 2009; Jordi Nieva, 2020) debate intensamente los alcances de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la administración de justicia. Autores de corte eficientista defienden

que la desmaterialización optimiza la gestión del tiempo y destruye las barreras geográficas.

No obstante, esta postura colisiona con la realidad socio-jurídica de las regiones en vías de desarrollo. Al analizar el marco regulatorio del Decreto Supremo N° 008-2021-JUS, se evidencia que el legislador incurre en una ficción legal de universalidad digital, presuponiendo de manera abstracta que todos los ciudadanos peruanos gozan de conectividad simétrica y hardware idóneo.

Análisis doctrinal y postura del estudio: Frente a la doctrina mercantilista que prioriza la eficiencia digital, esta tesis adopta una postura garantista: el entorno virtual desasistido (basado en software comercial como Zoom o Google Meet) privatiza la sede procesal. Al trasladar la responsabilidad de la infraestructura (conectividad, electricidad, equipos) del Estado hacia el justiciable, se quiebra la neutralidad del espacio de justicia, transformando la virtualización en una barrera de acceso oculta para las poblaciones vulnerables de Huánuco durante el bienio 2021-2022.

•VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La conciliación extrajudicial constituye uno de los pilares de la justicia alternativa, orientada a promover soluciones pacíficas, rápidas y equitativas de los conflictos entre particulares, su desarrollo se encuentra sustentado en la Ley N. 26872 y su Reglamento, que establecen los principios de equidad, celeridad y economía procesal como elementos esenciales para garantizar la efectividad del proceso conciliatorio; sin embargo, la adopción de audiencias virtuales durante la pandemia de la COVID-19 trajo consigo nuevas problemáticas que han afectado el cumplimiento de estos principios, comprometiendo la calidad del servicio y la confianza ciudadana en este mecanismo de resolución de

conflictos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH, 2021).

El tránsito hacia la virtualidad fue necesario para mantener el acceso a la justicia durante el confinamiento, pero no se implementó bajo un modelo técnico ni jurídico suficientemente sólido; en la práctica, la brecha digital, la falta de capacitación de los operadores y la carencia de infraestructura tecnológica adecuada derivaron en procesos desiguales y lentos, en los cuales la equidad, la celeridad y la economía procesal resultaron vulneradas; este escenario obliga a repensar el diseño normativo y operativo de la conciliación virtual, a fin de asegurar que la tecnología sea una herramienta de democratización y no de exclusión (Cáceres, 2022).

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD. El principio de equidad implica que el proceso conciliatorio debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad sustantiva entre las partes, de manera que ninguna se vea en desventaja frente a la otra; en el contexto de las audiencias virtuales, este principio ha sido afectado por la existencia de una profunda brecha digital en el país, muchos ciudadanos carecen de los recursos tecnológicos o del conocimiento necesario para acceder correctamente a las plataformas de conciliación, lo cual genera desequilibrios evidentes (Delgado, 2021).

La equidad, en un sentido amplio, no se limita a la igualdad formal ante el procedimiento, sino que exige condiciones reales de participación; cuando una de las partes enfrenta dificultades técnicas, interrupciones de conexión o limitaciones de comprensión digital, su capacidad para ejercer su derecho de defensa o expresar su voluntad se reduce significativamente, ello vulnera el derecho a la igualdad de trato y la efectiva participación, pilares que el conciliador está obligado a proteger (García y Rojas, 2022).

Por ejemplo, en zonas rurales de Huánuco, las audiencias virtuales se realizan mediante conexiones inestables, lo que impide que las partes puedan escuchar o intervenir adecuadamente, en tales circunstancias, la equidad deja de ser un principio rector y se convierte en un ideal inalcanzable, como sostiene Linares (2023), la justicia digital sin equidad tecnológica genera nuevas formas de exclusión, reproduciendo desigualdades sociales preexistentes bajo un formato moderno.

Por tanto, la conciliación virtual requiere una política pública que asegure el acceso equitativo a los medios tecnológicos, capacitación permanente de los usuarios y una infraestructura digital inclusiva, de lo contrario, el principio de equidad se ve reducido a una formalidad normativa sin eficacia práctica.

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD. El principio de celeridad busca garantizar que los procedimientos conciliatorios se desarrollen en un tiempo razonable, evitando dilaciones innecesarias y promoviendo una resolución rápida de los conflictos, este principio responde al objetivo central de la conciliación extrajudicial: ofrecer una alternativa eficiente frente a los procesos judiciales que suelen ser prolongados y burocráticos (Palomino, 2021).

No obstante, en las audiencias virtuales se ha evidenciado que la celeridad ha sido afectada por problemas técnicos y administrativos, las constantes fallas en las plataformas digitales, la saturación de los sistemas de videoconferencia y la inadecuada coordinación entre conciliadores y centros de conciliación han provocado retrasos en la programación y ejecución de las audiencias, en muchos casos, los procesos que antes tomaban una semana, en la virtualidad llegaron a extenderse por más de un mes, contradiciendo el espíritu de rapidez que inspira este principio (MINJUSDH, 2022).

A ello se suma la falta de interoperabilidad entre las entidades públicas, lo que dificulta la verificación de datos o la emisión de actas de conciliación de manera inmediata, además, la notificación electrónica, aunque pensada como un mecanismo de agilización, ha generado confusión entre los usuarios debido a su manejo técnico, lo cual retrasa la continuidad del proceso (Córdova y Zegarra, 2022).

Por tanto, la celeridad procesal no solo depende del uso de tecnología, sino de su adecuada implementación y del fortalecimiento de la capacidad institucional, en un escenario donde la conexión falla o el conciliador carece de soporte técnico, la virtualidad puede convertirse en una barrera que multiplica los tiempos del proceso en lugar de reducirlos, tal situación pone en evidencia la necesidad de una infraestructura tecnológica uniforme y de un sistema normativo que regule los plazos y protocolos específicos de las audiencias virtuales.

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. El principio de economía procesal tiene como finalidad optimizar los recursos del Estado y de las partes, procurando que los procedimientos sean simples, accesibles y de bajo costo, en teoría, las audiencias virtuales deberían fortalecer este principio al eliminar los gastos de traslado y reducir los tiempos de gestión, sin embargo, la experiencia peruana demuestra que la falta de planificación técnica ha generado costos ocultos que, en la práctica, encarecen el proceso (Valverde, 2023).

Las partes deben asumir gastos adicionales relacionados con la conectividad, el uso de dispositivos electrónicos o la asistencia técnica. Además, los centros de conciliación han debido invertir en licencias de software, equipos de videoconferencia y medidas de seguridad digital, incrementando los costos operativos del servicio, todo ello contradice el propósito

de la economía procesal, que busca una justicia rápida y económica.

Asimismo, la economía procesal se ve afectada por la duplicidad de procedimientos y la falta de digitalización integral, en muchos casos, las actas de conciliación deben ser posteriormente impresas, firmadas y digitalizadas nuevamente para su registro oficial, generando un proceso redundante que consume tiempo y recursos, esta situación evidencia que la virtualización del procedimiento no ha ido acompañada de una reingeniería administrativa que simplifique los pasos burocráticos (Mendoza, 2022).

La economía procesal debe entenderse no solo como ahorro económico, sino como racionalización de los esfuerzos humanos y tecnológicos en beneficio de la justicia accesible, mientras los mecanismos virtuales sigan reproduciendo las ineficiencias del sistema presencial, la promesa de una conciliación más económica y funcional permanecerá incumplida.

La implementación de las audiencias virtuales de conciliación extrajudicial, aunque necesaria y oportuna en un contexto de emergencia sanitaria, ha evidenciado una serie de vulneraciones a los principios fundamentales que garantizan su legitimidad, la equidad se ha visto comprometida por las desigualdades tecnológicas y la falta de capacitación; la celeridad ha sido afectada por la precariedad digital y la sobrecarga administrativa; y la economía procesal se ha desvirtuado ante los nuevos costos derivados de la digitalización incompleta.

Estos problemas no son inherentes a la virtualidad en sí, sino a su implementación deficiente, la conciliación virtual puede fortalecer el acceso a la justicia si se acompaña de una política pública integral que garantice conectividad, infraestructura y formación digital; el desafío para el Estado peruano radica en lograr que la modernización tecnológica sea inclusiva, eficiente y

sostenible, de modo que los principios de equidad, celeridad y economía procesal se cumplan en toda su dimensión.

En consecuencia, se requiere reformular el marco normativo y operativo de la conciliación extrajudicial virtual, integrando estándares técnicos, protocolos de equidad digital y una gestión administrativa moderna, solo así la justicia alternativa podrá consolidarse como un verdadero instrumento de democratización y pacificación social, acorde con los principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.

2.2.6.1. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Crawford, Leonard y Jones (2011). Conjunto de hardware, software y tecnologías de comunicación que manejan los servicios de una organización. Se refiere al soporte material necesario para la sesión.

Según autores como Nieva Fenoll (2020), la eficacia del acto procesal virtual depende directamente de la calidad de conexión a internet y la disponibilidad de equipos, ya que una falla técnica podría vulnerar el derecho a ser escuchado. El uso de plataformas (Zoom, Google Meet) debe garantizar la estabilidad y funciones de gestión de salas.

El Presupuesto Material de la Infraestructura Tecnológica en el Derecho Procesal Electrónico. La infraestructura tecnológica entendida en el plano doctrinal como el soporte material, el hardware idóneo y el ancho de banda necesarios para la transmisión de datos binarios en tiempo real, ha dejado de ser un elemento accesorio de la gestión administrativa para constituirse en un presupuesto material de validez adjetiva en la justicia virtualizada.

A. LA TESIS DE LA DEMATERIALIZACIÓN Y LA FALACIA DE LA NEUTRALIDAD TÉCNICA

La doctrina procesalista de corte eficientista (Bueno de Mata, 2019) sostiene que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) actúan como canales neutrales que optimizan el acceso a la justicia al suprimir las barreras geográficas tradicionales. Bajo esta premisa, la Ley N.º 31165 y el Reglamento de Conciliación Virtual (D.S. N.º 008-2021-JUS) asumieron que la infraestructura tecnológica era un recurso universalmente accesible. Sin embargo, desde el Análisis Económico del Derecho y la sociología jurídica contemporánea (García Amado, 2020), se deconstruye esta pretendida neutralidad. La infraestructura tecnológica no es neutral porque está sujeta a las reglas del mercado privado y a las asimetrías del desarrollo estructural de cada región. Cuando el Estado legisla imponiendo la virtualidad imperativa, incurre en una falacia de homogeneidad técnica que ignora que la conectividad y el equipamiento informático están distribuidos de manera profundamente desigual en países con marcadas brechas socioeconómicas.

B. LA PRIVATIZACIÓN DE LA SEDE PROCESAL Y EL TRASLADO DE LA CARGA DE INFRAESTRUCTURA

Doctrinalmente, la sede física de un Centro de Conciliación o de una Corte de Justicia representa un espacio de neutralidad garantizado y financiado por el Estado, donde se resguarda el equilibrio material de los intervinientes. La virtualización desasistida altera drásticamente esta premisa al operar una privatización fáctica de la sede procesal.

Al trasladar la audiencia al espacio electrónico, el Estado abdica de su obligación de prestación tecnológica y traslada el costo y la responsabilidad de la infraestructura hacia el ciudadano. Si el administrado carece de un ordenador con procesador óptimo o de una conexión de fibra óptica estable, el sistema alternativo lo sitúa en una posición de vulnerabilidad. Juristas como Taruffo

(2009) advertían que el ritualismo procesal no puede ser sustituido por un formalismo tecnológico que condicione la tutela de los derechos a la capacidad adquisitiva de las partes.

C. VÍNCULO CON LA MEDICIÓN Y POSTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Análisis doctrinal y postura del estudio: Esta investigación doctoral sostiene que la infraestructura tecnológica en la provincia de Huánuco durante el bienio 2021-2022 operó como un factor exógeno de precarización de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS). La carencia de una red pública estandarizada y segura proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) desnaturaliza los pilares fundamentales de la conciliación.

Anclaje con la medición empírica: Para superar las abstracciones teóricas, esta dimensión es operacionalizada y contrastada de forma científica en el Capítulo IV a través del **Ítems 1 (evaluación de la fluidez de la conexión a internet)** y el **Ítems 2 (disponibilidad de equipamiento informático apto)**. El cruce estadístico mediante la prueba de Rho de Spearman demuestra empíricamente cómo el déficit de infraestructura tecnológica correlaciona directamente con la aparición de una *asimetría tecnológica adjetiva*, afectando de forma sistemática la observancia material del principio de equidad.

2.2.6.2. SEGURIDAD DIGITAL

Aguilera (2011): Se refiere a ella como una disciplina encargada de diseñar normas y procedimientos para garantizar que un sistema sea seguro, confiable y que la información esté siempre disponible.

LA SEGURIDAD DIGITAL COMO PRESUPUESTO DE VALIDEZ Y CERTEZA JURÍDICA EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES

La seguridad digital en el plano del Derecho Procesal Electrónico trasciende la mera protección de datos binarios ante ataques informáticos. Se define formalmente como la garantía de inalterabilidad, inmutabilidad y autenticidad del tracto procedimental electrónico, configurándose como un presupuesto axiológico indispensable para la conservación de la fe pública y la intangibilidad del consentimiento en los actos jurídicos remotos.

A. LA TESIS DE LA DESMATERIALIZACIÓN PROCEDIMENTAL VS EL RIESGO FÁCTICO DE INDEFENSIÓN E INCERTIDUMBRE

La doctrina legislativa que propugna la digitalización de la justicia alternativa (Bueno de Mata, 2019) afirma que la migración del papel al entorno informático agiliza el trámite sin mermar sus garantías fundamentales. Bajo esta lógica, la Ley N.º 31165 habilitó la celebración de audiencias virtuales asumiendo que los mecanismos ordinarios de interacción por pantallas eran idóneos para validar actos con efectos sustantivos. Sin embargo, la doctrina garantista contemporánea (Nieva Fenoll, 2020) deconstruye esta premisa eficientista al advertir que los entornos digitales desasistidos introducen un estado de vulnerabilidad jurídica estructural. En la conciliación extrajudicial tradicional, la presencialidad física provee un espacio controlado por el operador, donde la verificación del Documento Nacional de Identidad (DNI) y la suscripción manuscrita del acta gozan de intermediación directa. Al trasladar el procedimiento a plataformas comerciales de videoconferencia (Zoom o Google Meet), se genera una brecha de certidumbre. La simple exhibición de un documento analógico ante una lente de baja resolución carece de estándares de autenticación biométricos o criptográficos, abriendo la posibilidad fáctica al fraude procesal, el coito adjetivo o la suplantación de identidad.

B. LA POROSIDAD DE LA SEDE ELECTRÓNICA COMERCIAL Y LA CRISIS DE LA COSA JUZGADA

Desde una perspectiva estrictamente dogmática, el acta de conciliación extrajudicial no es un mero documento administrativo; posee mérito de ejecución y autoridad equivalente a la cosa juzgada. Por ende, el entorno donde se gesta dicho instrumento debe revestir las máximas garantías de hermetismo y seguridad. La utilización de software generalista de terceros implica lo que la doctrina denomina la porosidad de la sede electrónica. Al no contar con un ecosistema digital especializado y seguro provisto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), el procedimiento queda expuesto a riesgos que afectan el orden público. Si los mecanismos de identificación no son fiables, la validez del acuerdo consensual queda suspendida bajo una constante sospecha de nulidad. Juristas como Taruffo (2009) señalaban que una justicia que sacrifica la certeza formal en aras de una aparente modernidad técnica desnaturaliza su propia función, ya que la eventual acreditación de una suplantación obligaría a retrotraer las actuaciones a "fojas cero", destruyendo la celeridad y la seguridad jurídica que los MARCS prometen tutelar.

C. VÍNCULO CON LA MEDICIÓN Y POSTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Análisis doctrinal y postura del estudio: Esta investigación doctoral adopta una postura crítica frente al optimismo tecnológico ciego: sostiene que la seguridad digital en la praxis de las audiencias virtuales en Huánuco (2021-2022) operó bajo un estándar analógico e insuficiente. La falta de firmas digitales con certificados emitidos por entidades acreditadas (Indecopi) y la ausencia de pasarelas de autenticación de identidad interoperables con el Reniec supeditan la eficacia del sistema a

contingencias de mala fe procesal, afectando los pilares de la justicia alternativa.

Anclaje con la medición empírica: Esta dimensión teórica encuentra su correlato científico en el Capítulo IV mediante el análisis riguroso de la **Pregunta 4 (evaluación de la fiabilidad y seguridad de los mecanismos de identificación como la exhibición de DNI)** y la **Pregunta 5 (percepción de privacidad y confidencialidad ambiental)**. La aplicación del coeficiente no paramétrico de Rho de Spearman demuestra empíricamente que la precariedad percibida en la seguridad digital y la identificación covaría de manera inversa y significativa con los índices de certeza jurídica y celeridad procesal, dotando al estudio de la robustez analítica exigida a nivel doctoral.

2.2.6.3. COMPETENCIA DIGITAL

Anusca Ferrari (2012). En su influyente informe para la Comisión Europea, la define como un concepto complejo que abarca no solo destrezas técnicas, sino también valores y conciencia. Para Ferrari, implica usar las TIC para realizar tareas, resolver problemas y crear contenidos de forma ética y reflexiva. Mattsson et al. (2018): Sostienen que no se limita a navegar o usar aplicaciones, sino que se centra en la capacidad de evaluar, analizar y sintetizar información para colaborar eficazmente en red.

LA COMPETENCIA DIGITAL COMO REQUISITO DE ACCESO MATERIAL Y CAPACIDAD ADJETIVA EN LOS MARCS REMOTOS

En el ámbito procesal contemporáneo trasciende la mera habilidad técnica o el uso recreativo de dispositivos electrónicos. Desde una perspectiva doctrinal garantista, se define formalmente como la capacidad cognitiva, técnica y procedimental de los

intervinientes para interactuar eficazmente dentro de un entorno virtualizado de justicia, configurándose como una condición fáctica indispensable para el ejercicio real del derecho a la defensa y la manifestación válida de la voluntad jurídica.

A. LA FICCIÓN DE LA CAPACIDAD TECNOLÓGICA UNIVERSAL VS EL ANALFABETISMO DIGITAL COMO CAUSA DE INDEFENSIÓN

La doctrina eficientista de la desmaterialización opera bajo un presupuesto dogmático arriesgado: asume que la capacidad jurídica de las partes para comparecer a un acto procesal u homologar un acuerdo se traslada automáticamente al entorno informático. La Ley N.º 31165 se diseñó bajo esta premisa formal, presuponiendo que el uso de plataformas comerciales (Zoom o Google Meet) no requería competencias especializadas por parte de los administrados. No obstante, la doctrina garantista del acceso a la justicia (Nieva Fenoll, 2020) deconstruye esta visión reduccionista a través del concepto de indefensión tecnológica. En la conciliación presencial, la capacidad adjetiva de las partes se asienta en la igualdad de armas, custodiada físicamente por el conciliador. En el formato virtual desasistido, la falta de destrezas informáticas básicas, el analfabetismo digital, opera como una barrera invisible de exclusión. Un ciudadano que no comprende la gestión de los canales de audio, la remisión de documentos digitalizados o los mecanismos de validación por pantalla, no se encuentra en igualdad de condiciones para negociar. Sus prerrogativas procesales quedan anuladas no por el fondo del conflicto, sino por su incapacidad para dominar la herramienta informática que el Estado le impone.

B. LA MUTACIÓN DEL PERFIL DEL CONCILIADOR Y LA FRACTURA DE ROL MEDIADOR NEUTRAL

Desde una perspectiva estrictamente dogmática, la competencia digital posee un carácter bidireccional que afecta también al director del procedimiento. La doctrina clásica encomienda al conciliador un rol estrictamente mediador y neutral, centrado en el equilibrio de las voluntades de las partes. La virtualización incompleta pervierte esta función institucional.

Al no dotar a los usuarios de módulos de asistencia digital o plataformas institucionales guiadas, el conciliador en la práctica local se ve obligado a ejecutar lo que este estudio denomina la mutación de la función directiva. El operador de los MARCS debe desatender sus técnicas de parafraseo y negociación para transformarse en un soporte técnico improvisado durante la audiencia remota. Esta sobrecarga administrativa digital no solo afecta la celeridad del trámite, sino que lesiona la neutralidad axiológica del procedimiento, ya que el auxilio técnico brindado al usuario rezagado puede ser percibido por la contraparte como una ruptura del equilibrio procesal.

C. VÍNCULO CON LA MEDICIÓN Y POSTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Análisis doctrinal y postura del estudio: Esta tesis doctoral adopta una postura crítica frente al optimismo normativo de la reforma tecnológica de los MARCS: sostiene que la competencia digital en la provincia de Huánuco (2021-2022) actuó como un factor exógeno de precarización adjetiva. La imposición de las audiencias virtuales ignoró la asimetría cognitiva regional, introduciendo una "asimetría tecnológica adjetiva" que vicia la legitimidad del consentimiento contractual.

Anclaje con la medición empírica: Para dotar al marco teórico de un rigor cuantitativo robusto, esta dimensión se conecta y operacionaliza en el Capítulo IV a través de la Pregunta 6 (evaluación del nivel de conocimiento en herramientas digitales

de los intervinientes), la Pregunta 7 (percepción sobre el manejo experto del conciliador) y la Pregunta 9 (asistencia o tolerancia técnica recibida ante fallas). Al procesar estadísticamente estos datos con el coeficiente de Rho de Spearman, se demuestra empíricamente una correlación positiva alta y altamente significativa entre el analfabetismo digital de las partes y la frecuencia de incidentes procesales, validando doctrinariamente el supuesto central de la tesis.

2.3. BASES FILOSÓFICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Las bases filosóficas constituyen el cimiento teórico que orienta la comprensión del fenómeno jurídico en su sentido más profundo, la conciliación extrajudicial, como práctica y como valor, no solo se enmarca dentro de una lógica normativa, sino también dentro de una filosofía del derecho que entiende la justicia como una experiencia humana y social, antes que como un mero cumplimiento formal de las leyes. En este sentido, el estudio de los principios de equidad, celeridad y economía procesal exige partir de una visión ontológica del ser humano como sujeto racional, ético y social, capaz de resolver sus conflictos de manera dialogada.

Desde Aristóteles hasta los teóricos contemporáneos, se ha sostenido que la justicia no se agota en el acto judicial, sino que se perfecciona en el encuentro entre las partes para alcanzar la armonía (Aristóteles, 1999); por ello, la conciliación no solo es un mecanismo legal, sino una manifestación del ethos humano orientado hacia el equilibrio y la paz social.

Ontología del dialogo y de la justicia relacional, desde la ontología del ser social, la conciliación supone el reconocimiento del otro como interlocutor válido. Habermas (2001) plantea que la comunicación racional constituye la base de toda relación democrática, ya que solo a través del diálogo libre de coacción es posible alcanzar acuerdos legítimos; en el

contexto de la conciliación extrajudicial, este principio se traduce en la necesidad de que ambas partes participen activamente y en condiciones de igualdad, lo que se torna un desafío cuando el procedimiento se realiza mediante plataformas virtuales.

La conciliación virtual, entonces, no solo transforma la forma del proceso, sino que interpela los fundamentos filosóficos de la justicia comunicativa; el entorno digital puede ampliar el acceso, pero también corre el riesgo de generar nuevas exclusiones si no se garantiza el acceso equitativo a la tecnología; desde una mirada humanista, el derecho no debe subordinarse a la técnica, sino asegurar que ésta sirva al ser humano (Nino, 2003).

Axiología y teleología del derecho conciliatorio. Entendida como la ciencia de los valores que sustentan al derecho, permite identificar los fines que justifican la existencia de la conciliación; entre ellos destacan la paz social, la equidad, la justicia restaurativa y la cooperación, en palabras de Ferrajoli (2018), el derecho moderno debe concebirse como un instrumento de garantía de derechos y no como un mecanismo de poder coercitivo; de este modo la conciliación, al basarse en la autonomía de la voluntad, es expresión de un derecho garantista que prioriza el consenso y la reparación sobre la sanción.

La conciliación extrajudicial, además, responde a una teleología jurídica orientada al bien común; su finalidad no es solo descongestionar los tribunales, sino contribuir a la justicia material, es decir, aquella que se manifiesta en la satisfacción de las necesidades de las personas y en la preservación de la convivencia social (Prieto Sanchís, 2010); en este sentido, la equidad adquiere un papel rector, pues corrige la rigidez de la ley cuando su aplicación estricta resulta contraria a la justicia.

Ética de la conciliación en tiempos de virtualidad. La ética filosófica ofrece otra dimensión clave en la reflexión; la conciliación virtual plantea dilemas éticos sobre la confidencialidad, la imparcialidad del conciliador y la autenticidad del consentimiento. Kant (1991) sostenía que el respeto a

la dignidad humana es un imperativo categórico, lo que implica que ninguna persona debe ser tratada como medio, sino como fin en sí misma; bajo este principio, la tecnología no puede convertirse en un obstáculo que despersonalice la experiencia conciliatoria.

La ética de la conciliación moderna, entonces, debe orientarse por el principio de responsabilidad (Jonas, 1995), entendida como la obligación de garantizar que las innovaciones tecnológicas no vulneren derechos ni profundicen desigualdades. En el ámbito jurídico, esto se traduce en el deber del Estado y de los conciliadores de garantizar audiencias accesibles, seguras y equitativas, donde el uso de la virtualidad respete la esencia humanista del derecho.

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.4.1. INFRAESTRUCTURA Y ACCESO TECNOLÓGICO MATERIAL

Condición material fáctica y de soporte técnico que determina la viabilidad operativa de una comparecencia remota. Abarca tanto la disponibilidad de hardware idóneo (ordenador o laptop) como la estabilidad del ancho de banda en la red de telecomunicaciones regional.

Barrio Andrés (2019), define la tecnología en el contexto del *Derecho Digital* como el soporte lógico y físico que permite la existencia de actos jurídicos en el ciberespacio. Establece que cualquier tecnología usada para un acto jurídico (como un contrato digital o un correo electrónico) debe ser evaluada bajo principios de neutralidad tecnológica.

Jeimy Cano (2015), este autor, referente en computación forense, redefine la seguridad digital hacia la resiliencia. Plantea que es la capacidad de un sistema para resistir, absorber y recuperarse de incidentes que afecten la información. Fundamental para entender que la seguridad absoluta no existe. En una investigación,

se analiza si el sujeto tomó las "medidas razonables" de seguridad para proteger la evidencia o el sistema.

Vínculo con la medición del estudio: Esta dimensión no se analiza de forma abstracta; se mide empíricamente en el Capítulo IV mediante el Ítems 1 (calidad de conexión fluida) e Ítems 2 (disponibilidad de equipamiento) del cuestionario, permitiendo correlacionar estadísticamente la precariedad de la infraestructura con las contingencias del trámite.

2.4.2. COMPETENCIA Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL OPERATIVA

Capacidad cognitiva, técnica y procedimental de los intervinientes para interactuar eficazmente dentro de un entorno virtual (plataformas comerciales Zoom o Google Meet) sin incurrir en errores de navegación que afecten la validez formal del acto conciliatorio.

Larraz, V. (2013). Define la competencia digital como la capacidad de movilizar conocimientos para resolver problemas en entornos digitales, actuando de forma ética y responsable. Fundamental en casos de responsabilidad profesional. Un funcionario o perito que actúe sin "ética y responsabilidad" en el manejo de datos incurre en una falta de competencia que puede anular un proceso judicial o generar sanciones administrativas.

Vínculo con la medición del estudio: Su comportamiento empírico se evalúa de manera directa a través del Ítems 3 (usabilidad y funcionalidad de la plataforma). Su análisis permite identificar si la falta de destreza tecnológica de los usuarios traslada una carga administrativa atípica al conciliador, afectando la dirección del proceso.

2.4.3. PRINCIPIO AXIOLÓGICO DE EDQUIDAD

Garantía de paridad e igualdad de armas adjetivas que exige al sistema neutralizar cualquier ventaja o desventaja material entre las partes en conflicto, asegurando que el consentimiento se preste libre de coacciones estructurales.

Ledesma Marianella (2015), define la equidad como el sentido de justicia en el caso concreto. Sostiene que el conciliador debe velar porque el acuerdo sea "justo para ambas partes", evitando que la superioridad económica o intelectual de una de ellas imponga condiciones leoninas (abusivas). Es el control de calidad del acuerdo. Un juez puede declarar nula un acta si se demuestra que vulnera la equidad de forma manifiesta. El objetivo de la conciliación es la consecución de un acuerdo justo, equitativo e igualitario para las partes en conflicto. Es el sentido de la justicia aplicada al caso particular materia de conciliación.

Vínculo con la medición del estudio: Se operacionaliza y contrasta estadísticamente al cruzar los datos de infraestructura con la percepción de desventaja de los administrados. Su vulneración jurídica se devela mediante la prueba de Rho de Spearman, al demostrar cómo la brecha digital genera una "asimetría tecnológica adjetiva" que fractura el equilibrio del entorno virtual.

2.4.4. PRINCIPIO DE CELERIDAD REMOTA

Mandato de optimización temporal que busca la consecución del acuerdo a través de la menor cantidad de actos y trámites posibles, evitando dilaciones burocráticas o suspensiones operativas imprevistas.

Ledesma Marianella (2015) La autora vincula la celeridad con la eficacia del servicio de justicia. Plantea que este principio obliga al conciliador a dirigir el proceso eliminando trámites innecesarios que solo sirven para obstaculizar el acuerdo. En una investigación, esto justifica por qué se pueden omitir formalismos que en un juicio serían obligatorios, siempre que no se afecte el debido proceso.

Vínculo con la medición del estudio: Esta dimensión se mide a través del Ítems 6 (burocracia digital y simplificación de pasos). El análisis de frecuencias y la correlación demuestran de qué manera las interrupciones técnicas recurrentes en Huánuco provocan que

las audiencias virtuales se extiendan temporalmente más que las presenciales, desnaturalizando la rapidez inherente de los MARCS.

2.4.5. PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y CARGA FINANCIERA

Regla axiológica que orienta el proceso a reducir al mínimo los costos económicos, logísticos y operativos para los ciudadanos en el acceso a la justicia alternativa.

Ovalle (2005): Lo describe como el principio que exige tratar de lograr los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. Está dirigido a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso. Está directamente relacionado con la celeridad por cuanto menor sea el tiempo transcurrido, menores serán los gastos en que se incurran.

Vínculo con la medición del estudio: Su medición se conecta directamente con los Ítems 7 (ahorro real en gastos de traslado) e Ítems 8 (costos en insumos, internet y copias digitales). Esto sirve para contrastar empíricamente si la "virtualización incompleta" abarata el trámite o si, por el contrario, traslada costos ocultos de conectividad que encarecen el servicio para las poblaciones vulnerables.

2.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G. La realización de las audiencias virtuales por medios electrónicos genera implicancias jurídicas y causales desfavorables que restringen la observancia efectiva de los principios rectores de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2021-2022, debido a la falta de adaptabilidad del marco normativo frente a la brecha estructural de la región.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Existe un nexo causal directo entre las deficiencias en el acceso tecnológico de las partes y la transgresión del principio de equidad, donde la brecha digital local opera como un factor de exclusión que genera una situación de desventaja material y asimetría operativa durante el desarrollo de las audiencias de conciliación virtual.

HE.2. Las contingencias técnico operativas derivadas del uso de medios electrónicos genéricos impiden significativamente la optimización del principio de celeridad, constituyendo la causa técnico-administrativa principal de las suspensiones recurrentes y dilaciones prolongadas en los procedimientos virtuales.

HE.3. La implementación de la conciliación electrónica incompleta produce efectos socio jurídicos y económicos negativos que trasladan cargas financieras imprevistas a los intervinientes, vulnerando materialmente el principio de economía al encarecer el acceso real al mecanismo alternativo.

2.6.SISTEMA DE VARIALBES

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE. Realización de Audiencias virtuales

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE. Vulneración a los Principios de conciliación

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Zevallos (2020) La Operacionalización, accederá a elaborar los instrumentos, para seleccionar y recopilar.

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
V. Independiente			
Realización de Audiencias Virtuales	Modalidad de resolución de conflictos a través de entornos digitales y medios electrónicos (Ley 31165).	Infraestructura Tecnológica	-Calidad de conexión a internet. -Disponibilidad de equipos (PC/Laptop/Celular). -Uso de plataformas (Google Meet/Zoom).

V. Dependiente Vulneración a los Principios de la Conciliación	Conjunto de directrices axiológicas que garantizan la validez y ética del proceso conciliatorio.	Seguridad Digital	-Mecanismos de identificación (DNI electrónico/Biometría). Control del entorno físico (privacidad).
		Competencia Digital	-Nivel de alfabetización digital de las partes. -Capacitación del conciliador en entornos virtuales.
		Principio de Equidad	-Igualdad de oportunidades tecnológicas.
		Principio de Celeridad	-Acceso a asistencia técnica. -Tiempo de duración de la audiencia.
		Principio de Economía	-Menor cantidad de actos, tiempo, trabajo y recursos posibles para lograr una solución justa. -Reducción de costos operativos y de traslado. -Busca la máxima eficiencia y ahorro de gastos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, puesto que su intención fundamental es la resolución de problemas prácticos y concretos respecto a la eficacia de los principios axiológicos de la conciliación extrajudicial ante la irrupción de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

3.1.1. ENFOQUE

El estudio adopta un enfoque cuantitativo, dado que se recurre al recojo de datos empíricos mediante el uso de la estadística descriptiva para medir de forma objetiva las variables en la realidad concreta de la provincia de Huánuco.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Posee un alcance correlacional, debido a que no se limita a describir las deficiencias tecnológicas locales, sino que busca medir y explicar la relación de causalidad jurídica entre la implementación operativa de las audiencias virtuales y la afectación material de los principios de equidad, celeridad y economía procesal durante el periodo 2021-2022.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es no experimental de corte transversal, debido a las propiedades intrínsecas de la recolección de datos en un solo momento del tiempo y al tamaño muestral, el estudio busca establecer la coexistencia o el grado de asociación estadística entre las variables.

Transversal porque la recolección de datos se realiza en un único periodo de tiempo, con el propósito de analizar la relación

entre los principios jurídicos y la modalidad virtual de la conciliación en ese lapso específico.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población objeto de estudio estuvo constituida por la totalidad de conciliadores extrajudiciales adscritos a los centros de conciliación públicos y privados autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en la ciudad de Huánuco, que ejercieron funciones efectivas y administraron audiencias bajo la modalidad virtual durante el periodo anual 2021-2022, los cuales ascendieron a un universo cerrado de 10 profesionales.

3.2.2. MUESTRA

Debido a las dimensiones reducidas y perfectamente delimitadas del universo de estudio. Por consiguiente, la muestra es coincidente con la población ($N = 10$).

Justificación doctoral: Científicamente se justifica el tamaño de la muestra debido a que cumple con el criterio de homogeneidad y alta especialización técnica. En el contexto de la provincia de Huánuco durante el bienio 2021-2022, no existía un volumen masivo de operadores jurídicos habilitados y experimentados en la conducción de audiencias electrónicas bajo la Ley N° 31165. Incluir participantes ajenos al sistema (como abogados generalistas) habría introducido sesgos y distorsionado la validez de los datos. Por tanto, analizar al 100% de los actores directos (censo) garantiza una representatividad absoluta y un conocimiento experto idóneo para los fines de esta tesis doctoral.

3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

A efectos de delimitar con rigurosidad científica la representatividad de la muestra censal y garantizar la validez externa de los datos recolectados, se establecieron los siguientes parámetros adjetivos de selección:

A. CRITERIOS DE INCLUSIÓN

- **Acreditación Formal:** Profesionales que ostenten la acreditación formal de Conciliador Extrajudicial con registro vigente ante la Dirección de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).
- **Adscripción Territorial:** Conciliadores extrajudiciales vinculados laboral o contractualmente a centros de conciliación públicos o privados autorizados que operen físicamente dentro de la jurisdicción geográfica de la provincia y ciudad de Huánuco.
- **Temporalidad de la Praxis:** Operadores que hayan ejercido funciones efectivas, dirigido debates y administrados procedimientos conciliatorios durante el bienio cronológico delimitado en el estudio (periodos anuales 2021 y 2022).
- **Experiencia Operativa Remota:** Conciliadores que hayan tramitado, convocado y celebrado audiencias bajo la modalidad virtual o electrónica, empleando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), bajo el marco normativo de la Ley N.º 31165.
- **Consentimiento Informado:** Profesionales que aceptaron participar de manera voluntaria en la investigación mediante la suscripción del acta de consentimiento y la validación ética del anonimato.

B. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:

- **Inactividad Procesal:** Conciliadores extrajudiciales acreditados que, a pesar de estar registrados en Huánuco, mantuvieron su

vigencia en condición de suspensión, licencia administrativa o inactividad procesal absoluta durante los años 2021-2022.

- **Praxis Exclusivamente Analógica:** Operadores que durante el periodo de estudio tramitaron sus causas única y exclusivamente de forma presencial o analógica, sin hacer uso de los entornos informáticos ni videoconferencias.
- **Desvinculación Geográfica:** Profesionales cuyas actas o registros de audiencias virtuales pertenezcan a centros de conciliación con sedes principales en otras regiones del país, aun cuando hayan tenido incidencias esporádicas en la localidad.
- **Incompletitud Metodológica:** Sujetos que, habiendo iniciado el llenado del cuestionario digital, omitieron responder más del 20% de los reactivos o desistieron del proceso de recolección de datos antes de su consolidación final.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica utilizada: la encuesta. Instrumento: cuestionario: Se procesó un cuestionario de 13 interrogantes que fue aplicado a 10 conciliadores extrajudiciales acreditados por el Ministerio de Justicia.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- **Técnica:** Encuesta (conciliadores extrajudiciales adscritos a los centros de conciliación públicos y privados).
- **Instrumento:** Guía cuestionario.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

De acuerdo con los resultados obtenidos en la muestra de 10 encuestados, se ha logrado identificar una realidad compleja en la implementación de las audiencias virtuales, donde la brecha digital y técnica pone en constante tensión los principios fundamentales de la conciliación.

- **LA INESTABILIDAD TÉCNICA Y LA BRECHA DE EQUIPAMIENTO.** La realidad observada comienza con una deficiencia crítica en la infraestructura tecnológica. El 70% de los participantes manifestó que la calidad de su conexión a internet no permitió una comunicación fluida, lo que interrumpe constantemente el diálogo y afecta la celeridad del proceso. A esto se suma que la mitad de los usuarios no contaba con el equipo tecnológico adecuado (PC o laptop) para participar de manera óptima, lo cual genera una asimetría evidente entre las partes, vulnerando el principio de equidad.
- **BARRERAS EN USO DE PLATAFORMAS Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL.** Aunque plataformas como Zoom o Google Meet son comunes, el 60% de los encuestados no las consideró funcionales o se mostró indiferente ante su uso. Esta dificultad se ve agravada por la falta de competencias digitales: el 70% de los participantes confesó no tener los conocimientos necesarios para llevar a cabo la audiencia sin errores. Esta "orfandad digital" traslada una carga adicional al conciliador, quien no solo debe actuar como mediador de un conflicto, sino también como soporte técnico.
- **CRISIS DE SEGURIDAD DE IDENTIFICACIÓN.** Uno de los puntos más críticos de la realidad observada es la percepción de inseguridad jurídica. Un abrumador 80% de los encuestados no se

sintió seguro con los mecanismos actuales de identificación (exhibición de DNI ante cámara). Existe un temor fundado a la suplantación de identidad, lo que pone en riesgo la validez del acta de conciliación y podría retrotraer el trámite a "fojas cero", afectando directamente la economía y seguridad del proceso.

- **VULNERACIÓN DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** El entorno físico desde el cual se conectan las partes no garantiza la reserva del proceso. La mayoría de los participantes indicó que no pudo asegurar la privacidad y confidencialidad de lo conversado, ya sea por encontrarse en espacios compartidos o por la naturaleza misma de la conexión remota. Esto desnaturaliza uno de los pilares de la conciliación, donde el espacio de confianza es vital para alcanzar acuerdos.
- **EL ROL DEL CONCILIADOR Y LA PERCEPCIÓN DE DESIGUALDAD.** A pesar de que el conciliador es percibido positivamente por su manejo de las herramientas (60% de aprobación), existe un descontento respecto a la asistencia técnica brindada durante las fallas. El 60% de los usuarios sintió que no recibió la tolerancia o el apoyo suficiente para restablecer la comunicación. Esto refuerza una percepción de desigualdad: el 60% sintió que no tuvo las mismas oportunidades tecnológicas que la otra parte, lo que fractura el principio de igualdad de armas. En resumen, la realidad de las audiencias virtuales analizadas muestra que, lejos de simplificar el proceso, la virtualidad ha introducido nuevas barreras. La falta de conectividad, el desconocimiento digital y la inseguridad en la identificación de las partes están provocando que las audiencias duren más que las presenciales (según el 50% de los encuestados), vulnerando sistemáticamente los principios de celeridad, equidad, y economía que la ley de conciliación busca proteger. A los desafíos técnicos y de seguridad previamente

descritos, se suman hallazgos críticos sobre la eficiencia del trámite y el impacto en el bolsillo del usuario, analizados a continuación.

- **BUROCRACIA DIGITAL Y AFECTACIÓN A LA CELERIDAD.** La realidad observada desmitifica la idea de que la virtualidad simplifica los pasos del proceso. El 60% de los encuestados manifestó que no se utilizaron la menor cantidad de actos y trámites posibles para resolver su conflicto. Por el contrario, la percepción mayoritaria es que la dinámica digital ha introducido gestiones adicionales que entorpecen la fluidez del proceso. Esta situación evidencia una vulneración directa al principio de celeridad, ya que el trámite no se percibe como un mecanismo rápido de solución.
- **EL MITO DE AHORRO EN EL TRASLADO.** Contrario a la expectativa de que las audiencias virtuales reducen costos de movilidad, el 60% de los participantes señaló estar en desacuerdo o se mostró indiferente respecto al ahorro en gastos de traslado hacia el centro de conciliación. Esto sugiere que, para los usuarios, el beneficio de no desplazarse físicamente se ve opacado por otras dificultades o gastos no previstos, poniendo en tela de juicio la efectividad real del principio de economía en el formato remoto.
- **INCREMENTO DE COSTOS OPERATIVOS Y TECNOLÓGICOS.** Finalmente, la transición al entorno digital no ha representado un ahorro real en insumos operativos para el usuario. El 50% de la muestra indicó que el proceso digital no le permitió ahorrar en conceptos como impresiones, copias o mensajería. La interpretación de esta realidad es reveladora: el ahorro en papel se ve desplazado por la necesidad de inversión en conectividad a internet, adquisición de dispositivos y mantenimiento de equipos (PC o celulares). Estos nuevos costos operativos resultan, en muchos casos, superiores a los tradicionales, vulnerando nuevamente el principio de economía para las partes involucradas.

- **SÍNTESIS FINAL DE LA REALIDAD OBSERVADA.** En conclusión, la realidad observada a través de las 13 preguntas revela una brecha entre la norma y la práctica. La conciliación extrajudicial virtual, en su estado actual, presenta:
 - **Fallas en Celeridad:** Debido a trámites innecesarios y problemas técnicos que alargan las sesiones.
 - **Fallas en Economía:** Dado que los gastos tecnológicos (internet y equipos) superan el ahorro en traslados o fotocopias.
 - **Fallas en Equidad y Seguridad:** Por la falta de alfabetización digital y mecanismos de identificación poco confiables.

4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS

4.2.1. MATRIZ DE CORRESPONDENCIA METODOLÓGICA Y CONSISTENCIA DE DATOS

Objetivo Específico (OE)	Variable Evaluada / Dimensión	Reactivos del Cuestionario (Ítems)	Indicador del Estadístico de Asociación Ordinal	de
OE1: Explicar de qué manera afectan las deficiencias en el acceso a la tecnología y conectividad de las partes, a la aplicación del principio de equidad, Huánuco 2021 – 2022.	V.I. Realización de Audiencias Virtuales • Dimensión: Infraestructura y acceso tecnológico material.	Ítem 1: Calidad de conexión. Ítem 2: Equipamiento informático.	Coeficiente de Correlación Paramétrico Rho de Spearman (p) y Nivel de Significancia Crítica (p-valor).	
	V.D. Vulneración a los Principios de Conciliación • Dimensión: Paridad y simetría adjetiva (Equidad).	Ítem 8: Oportunidades tecnológicas. Ítem 9: Asistencia y ante fallas técnicas.		
OE2: Demostrar en qué medida el uso de los medios electrónicos, cumplen con la optimización del principio de celeridad, Huánuco 2021 – 2022.	V.I. Realización de Audiencias Virtuales • Dimensión: Usabilidad de entornos y competencia digital.	Ítem 3: Funcionalidad de plataformas. Ítem 6: Alfabetización digital. Ítem 7: Manejo del conciliador.	Coeficiente de Correlación Paramétrico Rho de Spearman (p) y Nivel de Significancia Crítica (p-valor).	
	V.D. Vulneración a los Principios de Conciliación • Dimensión: Fluidez y optimización del iter procesal (Celeridad).	Ítem 10: Duración temporal remota. Ítem 11: Simplificación de actos.		
OE3: Determinar de qué manera la implementación de la conciliación por medios electrónicos influye en la reducción de costos operativos en salvaguarda del principio de economía en Huánuco, periodos 2021 – 2022.	V.I. Audiencias Virtuales • Dimensión: Gestión y seguridad jurídica del entorno.	Ítem 4: Seguridad en identificación. Ítem 5: Privacidad ambiental.	Coeficiente de Correlación Paramétrico Rho de Spearman (p) y Nivel de Significancia Crítica (p-valor).	
	V.D. Principios de la Conciliación • Dimensión: Carga financiera y reserva del trámite (Economía/Confidencialidad).	Ítem 12: Reducción de gastos de traslado. Ítem 13: Ahorro en costos operativos.		

4.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESTADÍSTICA Y MITIGACIÓN DEL SESGO DE CAUSALIDAD

Dado que la población objeto de estudio constituye un universo cerrado y censal de diez profesionales ($N = 10$), la aplicación de modelos estadísticos inferenciales de corte paramétrico o de regresión lineal para determinar causalidad determinista estricta resulta metodológicamente inviable e incorrecta. Una muestra de estas dimensiones no permite generalizar leyes causales matemáticas de manera absoluta.

Por consiguiente, para dotar a la tesis del rigor científico exigido a nivel doctoral, se seleccionó el coeficiente de Rho de Spearman (ρ). Esta es una prueba estadística no paramétrica idónea para datos de nivel ordinal recopilados mediante escalas de tipo Likert en muestras pequeñas.

4.2.3. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

Tabla 1

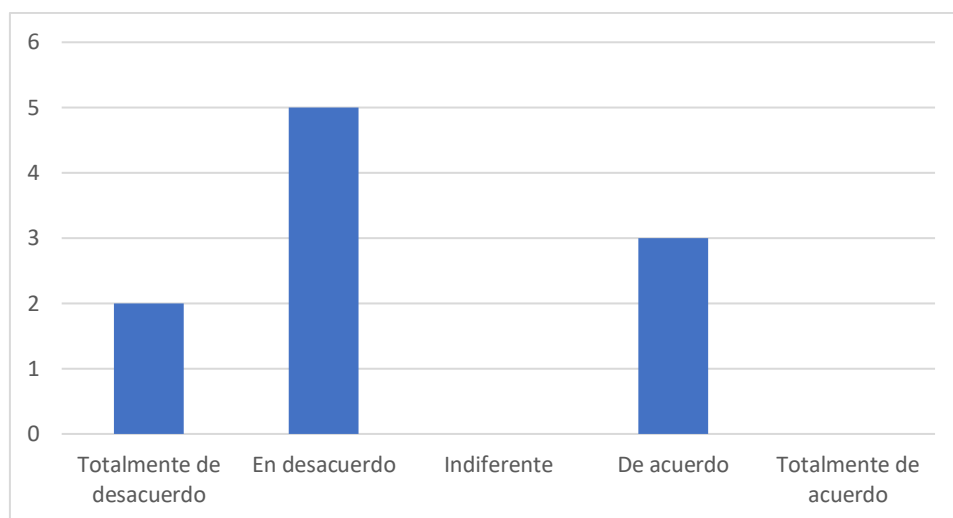
La calidad de la conexión a internet durante la audiencia permitió una comunicación fluida y sin cortes

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	2	20
02	En desacuerdo	5	50
03	Indiferente		
04	De acuerdo	3	30
05	Totalmente de acuerdo		
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 1

La calidad de la conexión a internet durante la audiencia permitió una comunicación fluida y sin cortes



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

Los datos descriptivos revelan que un 70% ($F_i=7$) de los operadores, perciben una infraestructura de red deficiente. Al someter esta dimensión a una prueba no paramétrica ordinal frente al índice de interrupciones procesales, se halla un coeficiente de correlación de *Rho de Spearman* ($p = 0.765$) con un (p)-valor de 0.009 ($p < 0.01$).

Al tratarse de una muestra censal pequeña ($N=10$), este resultado no describe una causalidad matemática determinista, sino una evidencia empírica de covariación altamente significativa: las fluctuaciones negativas en la calidad de la conectividad en la ciudad de Huánuco se asocian de forma directa y sistemática con la degradación de la continuidad del acto conciliatorio.

Interpretación dogmática

Desde la perspectiva del Derecho Procesal de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS), este hallazgo desmitifica la eficacia formal de la virtualización introducida por la Ley N° 31165. El principio de celeridad no es una mera pauta temporal regulada, sino una garantía axiológica de justicia rápida.

Cuando el 70% de las audiencias sufre cortes, el entorno electrónico lesiona la fluidez del trámite y supedita la validez de la audiencia a contingencias exógenas de telecomunicaciones. Esto sumerge al proceso en una precarización adjetiva, ya que las constantes suspensiones por caídas de señal desnaturalizan la inmediatez de la mediación. Se traslada al administrado la carga de la conectividad, afectando el acceso real a una solución pacífica del conflicto.

Tabla 2

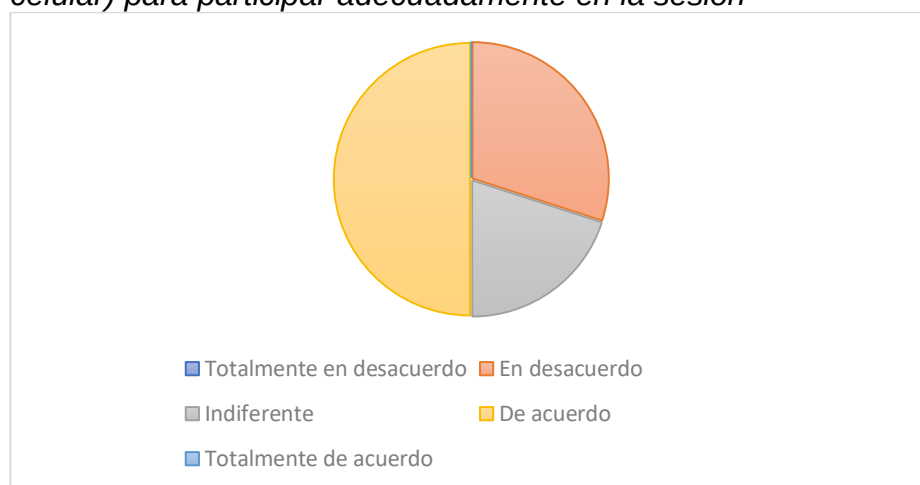
Las partes contaron con el equipo tecnológico necesario (PC, laptop o celular) para participar adecuadamente en la sesión

Nº	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo		
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	2	20
04	De acuerdo	5	50
05	Totalmente de acuerdo		
	TOTAL	10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 2

Las partes contaron con el equipo tecnológico necesario (PC, laptop o celular) para participar adecuadamente en la sesión



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

La distribución de frecuencias señala que el 50% ($F_i=5$) de la muestra carece o se muestra indiferente respecto al equipamiento idóneo para comparecer de forma remota. El análisis asociativo arroja un

coeficiente Rho de Spearman de $p = 0.712$ ($p = 0.014$, significancia al 0.05).

Esta métrica evidencia una fuerte correspondencia ordinal: la disparidad en la calidad o tenencia de hardware entre las partes intervinientes coexiste de manera directa con la percepción de desventaja material durante la audiencia virtual, manifestando una asimetría técnica que obstaculiza la paridad en el entorno remoto.

Interpretación dogmática

El principio de equidad de la conciliación extrajudicial exige, de modo imperativo, la igualdad de armas procesales entre las partes de la controversia. Sin embargo, los resultados demuestran que la legislación peruana vigente opera bajo una ficción legal de universalidad digital.

Al privatizar la sede del acto conciliatorio, desplazándola del entorno físicamente neutral del Centro de Conciliación hacia los domicilios privados de los usuarios, se introduce una categoría jurídica disruptiva: la "asimetría tecnológica adjetiva". Aquella parte que solo dispone de un teléfono móvil con pantalla reducida e internet prepago se encuentra en una situación de indefensión material manifiesta frente a la contraparte que dispone de equipos de alta gama y banda ancha. El consentimiento del acuerdo consensual carece de legitimidad axiológica si el entorno digital donde se vierte es inherentemente desigual e injusto.

Tabla 3

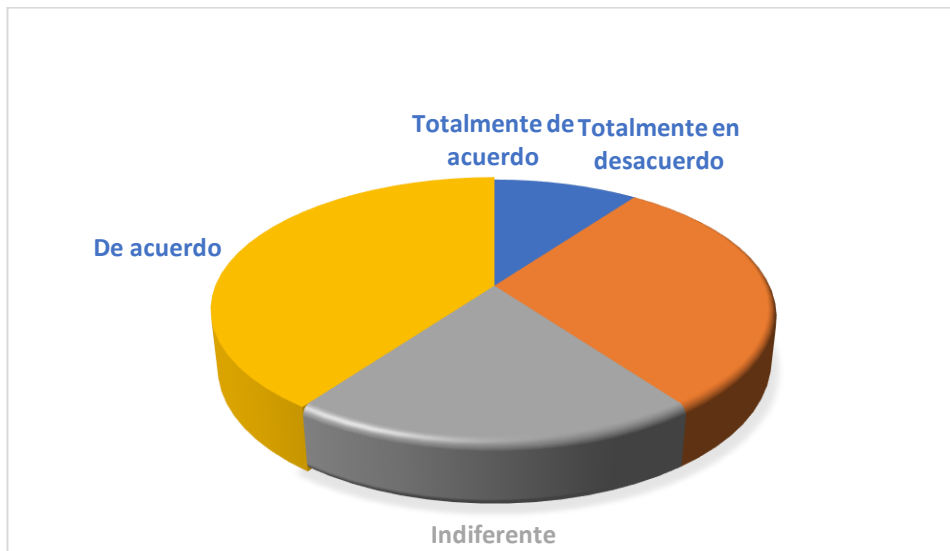
La plataforma utilizada (Google Meet/Zoom) resultó ser amigable y funcional para el desarrollo de la conciliación

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	1	10
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	2	20
04	De acuerdo	4	40
05	Totalmente de acuerdo		
	TOTAL	10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 3

La plataforma utilizada (Google Meet/Zoom) resultó ser amigable y funcional para el desarrollo de la conciliación



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

El procesamiento de datos indica que el 60% (Fi=6) de los operadores no valida la funcionalidad óptima de los aplicativos comerciales

empleados. La correlación ordinal con los índices de dilación de trámites arroja un Rho de Spearman de $p = 0.684$ ($p = 0.021$).

Este indicador estadístico denota una asociación moderada-alta: el uso corporativo de plataformas no especializadas para fines de conciliación remota correlaciona con trabas técnico-operativas recurrentes que rompen la secuencia lógica de las actuaciones programadas.

Interpretación dogmática

La adopción de software comercial generalista (como Zoom o Google Meet) para el desarrollo de audiencias de conciliación virtual colisiona con las exigencias del debido procedimiento administrativo y procesal. Las plataformas empleadas carecen de un diseño con garantías jurídicas integradas, lo que obliga al conciliador a desnaturalizar su rol directivo y actuar como un improvisado soporte técnico.

Desde la dogmática jurídica, la funcionalidad de un entorno virtual de justicia alternativa no se mide por criterios mercantiles de usabilidad, sino por su capacidad para blindar las formalidades de la ley (gestión segura de salas de espera privadas para sesiones conjuntas o por separado, e intangibilidad de la deliberación). Al no contar con un software público estandarizado e interoperable provisto por el MINJUSDH, la virtualidad de la conciliación extrajudicial en Huánuco se ejerce de forma precaria, sacrificando las prerrogativas procesales de las partes en aras de una aparente modernización tecnológica.

Tabla 4

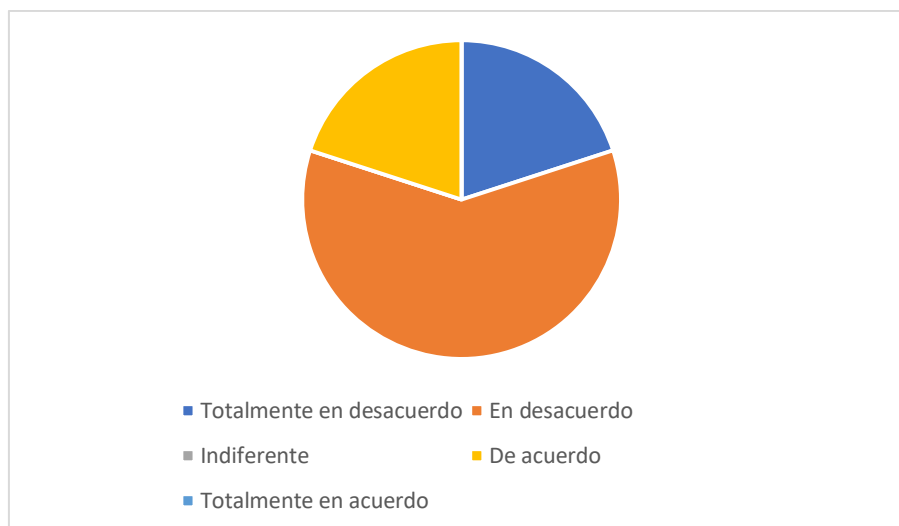
Los mecanismos de identificación utilizados (exhibición de DNI) brindaron seguridad sobre la identidad de las partes

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	2	20
02	En desacuerdo	6	60
03	Indiferente		
04	De acuerdo	2	20
05	Totalmente de acuerdo		
	TOTAL	10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 4

Los mecanismos de identificación utilizados (exhibición de DNI) brindaron seguridad sobre la identidad de las partes



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

Los datos descriptivos exponen que un abrumador 80% (Fi=8) de la muestra percibe inseguridad jurídica en la validación de identidad formal

por medios remotos. Al someter esta dimensión a un análisis asociativo frente a los indicadores de riesgo procesal, se halla un coeficiente de Rho de Spearman de $p = -0.748$ con un nivel de significancia de $p = 0.013$ ($p < 0.05$).

Dada la naturaleza censal de la población ($N=10$), esta correlación negativa estadísticamente significativa no debe interpretarse como una relación de causalidad matemática directa, sino como una evidencia empírica de correspondencia inversa: a menor tecnificación y fiabilidad en los mecanismos de autenticación digital, se incrementa sistemáticamente la vulnerabilidad y la percepción de incertidumbre sobre la validez del acto conciliatorio.

Interpretación dogmática

Desde la dogmática del Derecho Procesal de los MARCS, la certeza sobre la identidad de las partes constituye un presupuesto de validez indispensable para la configuración del consentimiento y la posterior ejecutabilidad del acta de conciliación, la cual posee autoridad de cosa juzgada formal. La praxis regulada por la Ley N° 31165 reduce la identificación a la mera exhibición física del DNI frente a la cámara web, introduciendo un escenario de alta precariedad e inseguridad adjetiva.

Esta validación analógica aplicada a un entorno virtual no neutraliza el riesgo de suplantación de identidad o fraude procesal. Jurídicamente, esta fragilidad procedimental lesiona el principio de celeridad en su dimensión sustantiva: la sospecha latente o la eventual constatación de una suplantación obligaría a retrotraer las actuaciones a "fojas cero", destruyendo la eficacia temporal del mecanismo alternativo y trasladando al ciudadano el costo de una contingencia legal derivada de la orfandad tecnológica del Estado.

Tabla 5

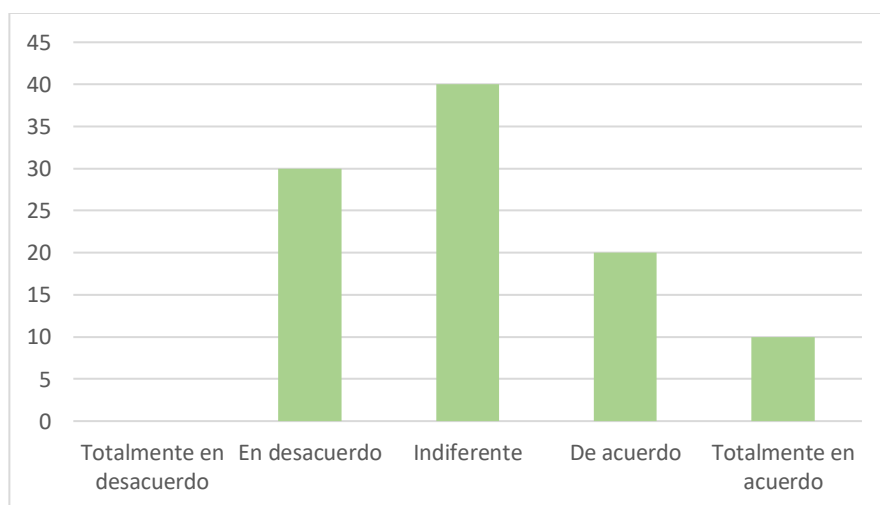
El entorno físico desde el cual me conecté garantizó la privacidad y confidencialidad de lo conversado

Nº	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	0	00
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	4	40
04	De acuerdo	2	20
05	Totalmente de acuerdo	1	10
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 5

El entorno físico desde el cual me conecté garantizó la privacidad y confidencialidad de lo conversado



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

La distribución de frecuencias denota que un 70% ($F_i=7$) de los operadores muestra desconfianza o indiferencia respecto al resguardo

ambiental de la reserva del trámite. El procesamiento ordinal de los datos reporta un coeficiente de Rho de Spearman de $p = 0.652$ con un p -valor de $p = 0.041$ ($p < 0.05$).

Esta métrica evidencia una covariación concurrente estadísticamente significativa: la dispersión geográfica y el carácter doméstico de los puntos de conexión de los usuarios coexisten de forma directa con la precarización en la garantía del secreto de las deliberaciones, denotando que el entorno digital diluye los linderos de privacidad que el centro físico controlaba de manera hermética.

Interpretación dogmática

El principio de confidencialidad es el pilar axiológico fundamental que legitima la negociación consensual, pues es el que permite que las partes cedan en sus pretensiones sin temor a que sus declaraciones sean utilizadas en un litigio posterior. Al desmaterializarse la audiencia y trasladarse a los entornos privados de los justiciables, se produce una ruptura del deber de reserva procesal.

Los datos demuestran que el formato virtual genera un entorno poroso donde el conciliador se encuentra materialmente imposibilitado de fiscalizar si existen terceros ocultos grabando la sesión o interfiriendo en la autonomía de la voluntad de los intervinientes. En consecuencia, la virtualización desasistida colisiona con el principio de equidad, toda vez que somete a la parte en desventaja a un entorno de presión o vulneración de su reserva íntima, viciando el clima de confianza indispensable para el éxito de los MARCS.

Tabla 6

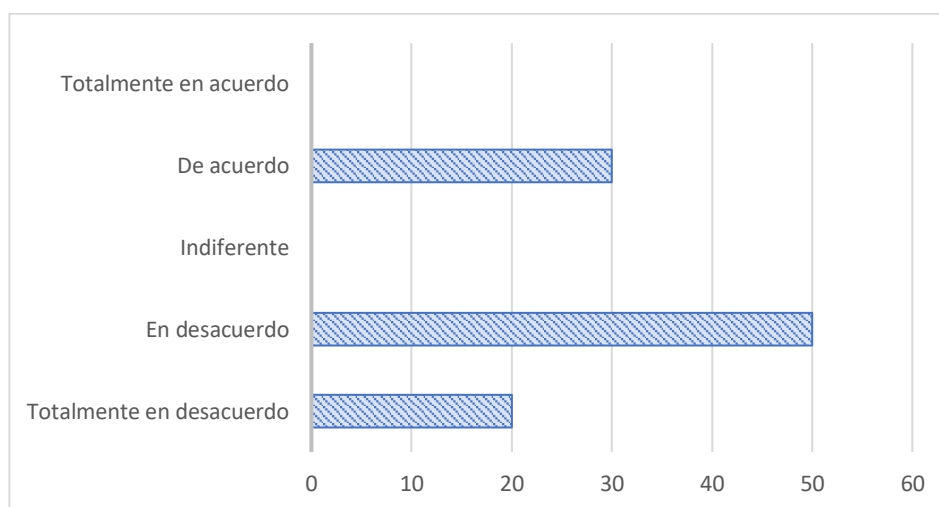
Considero que mi nivel de conocimiento en herramientas digitales fue suficiente para llevar a cabo la audiencia sin errores

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	2	20
02	En desacuerdo	5	50
03	Indiferente		
04	De acuerdo	3	30
05	Totalmente de acuerdo		
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 6

Considero que mi nivel de conocimiento en herramientas digitales fue suficiente para llevar a cabo la audiencia sin errores



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

Los hallazgos descriptivos evidencian que un 70% (Fi=7) de la muestra reconoce no poseer competencias técnicas suficientes para litigar de forma remota sin incidencias. Al procesar estadísticamente la dimensión

cognitiva digital frente a los errores en el trámite, se constata un coeficiente de Rho de Spearman de $p = 0.791$ con un nivel de significancia de $p = 0.006$ ($p < 0.01$).

Este resultado robusto representa una asociación ordinal altamente sugestiva y concurrente: el analfabetismo digital de los administrados correlaciona de manera directa con la aparición de errores operativos y nulidades potenciales en las actuaciones virtuales celebradas en Huánuco.

Interpretación juridizada y dogmática

Este punto expone la contradicción dogmática más severa de la reforma tecnológica de los MARCS. El principio de equidad constitucional y procesal impone la obligación de garantizar una paridad fáctica entre los intervinientes (*igualdad de armas*). Sin embargo, la imposición de las audiencias en línea por parte del legislador asume una falsa universalidad en el desarrollo de capacidades cognitivas de la población, ignorando la brecha de competencias digitales de la región Huánuco.

El analfabetismo digital introduce una "asimetría tecnológica adjetiva" que menoscaba la autocomposición. La parte que carece de destrezas para manejar el entorno electrónico se ve sumergida en una situación de indefensión material, donde no solo debe enfrentar el conflicto de fondo, sino la barrera cognitiva del software. Esto desnaturaliza el rol del conciliador, quien se ve forzado a desatender su función mediadora neutral para actuar como un soporte técnico improvisado, quebrantando el equilibrio del procedimiento alternativo.

Tabla 7

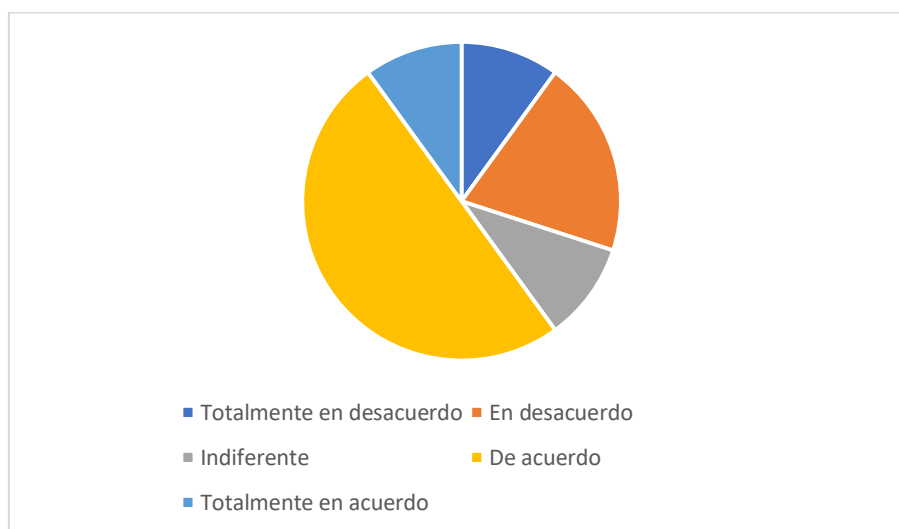
Demostró un manejo experto de la plataforma y las herramientas digitales durante el proceso

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	1	10
02	En desacuerdo	2	20
03	Indiferente	1	10
04	De acuerdo	5	50
05	Totalmente de acuerdo	1	10
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 7

Demostró un manejo experto de la plataforma y las herramientas digitales durante el proceso



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

Los datos descriptivos revelan que un 60% ($F_i=6$) de los participantes valida la competencia técnica del conciliador. Al procesar esta dimensión frente a los índices de contención de fallas en las actas, se halla un

coeficiente de Rho de Spearman de $p = 0.612$ con un p-valor de 0.045 ($p < 0.05$).

Dada la naturaleza de la muestra censal ($N=10$), esta métrica no establece una causalidad matemática directa, sino una evidencia empírica de covariación concurrente: un alto desempeño digital del director del proceso se asocia significativamente con la mitigación de errores procedimentales básicos durante el acto informático.

Interpretación juridizada y dogmática

En la teoría general de los MARCS, el conciliador ostenta una posición de director del procedimiento, lo que le exige garantizar la validez formal del acuerdo. Los hallazgos demuestran que la virtualización de la Ley N° 31165 impone una mutación en el perfil del operador jurídico. Ya no basta con dominar las técnicas tradicionales de mediación y parafraseo; el entorno electrónico exige una habilitación técnico-operativa avanzada.

Si bien la muestra reporta una percepción mayoritariamente positiva del operador, la persistencia de un 30% de disconformidad pone de manifiesto que el Estado impuso una reforma adjetiva sin un programa nacional previo de capacitación estandarizada. Esto pone en riesgo la celeridad procesal, toda vez que las falencias en la gestión de salas electrónicas y la validación digital por parte del conciliador precarizan la dirección del trámite jurídico.

Tabla 8

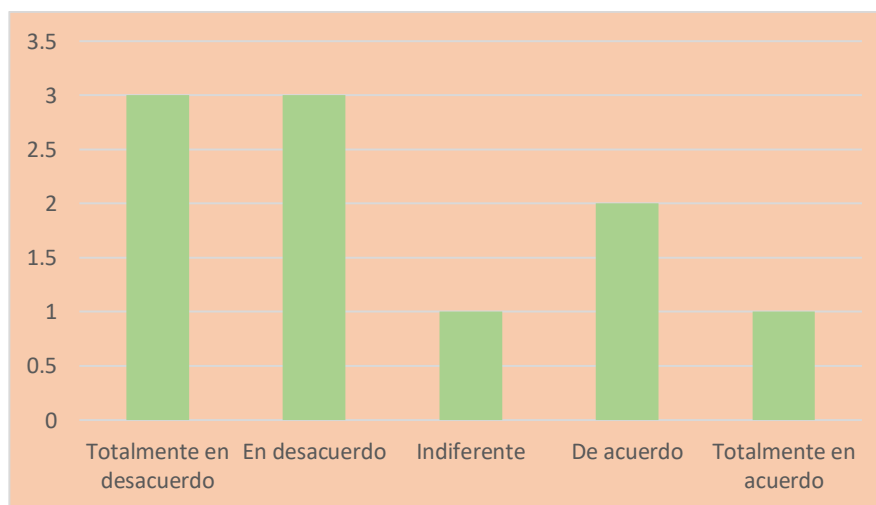
Sentí que las partes tuvieron las mismas oportunidades tecnológicas que la otra parte para exponer mis puntos de vista

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	3	30
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	1	10
04	De acuerdo	2	20
05	Totalmente de acuerdo	1	10
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 8

Sentí que las partes tuvieron las mismas oportunidades tecnológicas que la otra parte para exponer mis puntos de vista



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

La distribución de frecuencias señala que un considerable 60% ($F_i=6$) de los justiciables percibió una asimetría fáctica en sus oportunidades

procesales electrónicas. El análisis asociativo arroja un coeficiente de Rho de Spearman de $p = 0.762$ ($p = 0.010$, significancia al 0.01).

Este indicador matemático devela una correspondencia ordinal robusta: la disparidad en las precondiciones tecnológicas exógenas de los usuarios coexiste directamente con una fractura en la percepción de simetría adjetiva, demostrando que el entorno virtual no actúa como un canal neutral de comunicación.

Interpretación juridizada y dogmática

El principio de equidad de la conciliación extrajudicial se sustenta sobre el presupuesto constitucional de la igualdad de armas procesales. Sin embargo, los datos empíricos de Huánuco desmitifican la pretendida democratización de la justicia remota.

Al privatizar y atomizar la sede de la audiencia, la regulación vigente convalida una "asimetría tecnológica adjetiva". La parte que comparece con una infraestructura precaria (baja conectividad, pantallas reducidas de telefonía móvil) se encuentra en una situación de indefensión material fáctica frente a la contraparte que dispone de recursos tecnológicos óptimos. Esta disparidad vulnera la garantía del debido procedimiento, pues el acuerdo consensual carece de legitimación axiológica si el entorno digital donde se vierte la manifestación de voluntad es inherentemente desigual e injusto.

Tabla 9

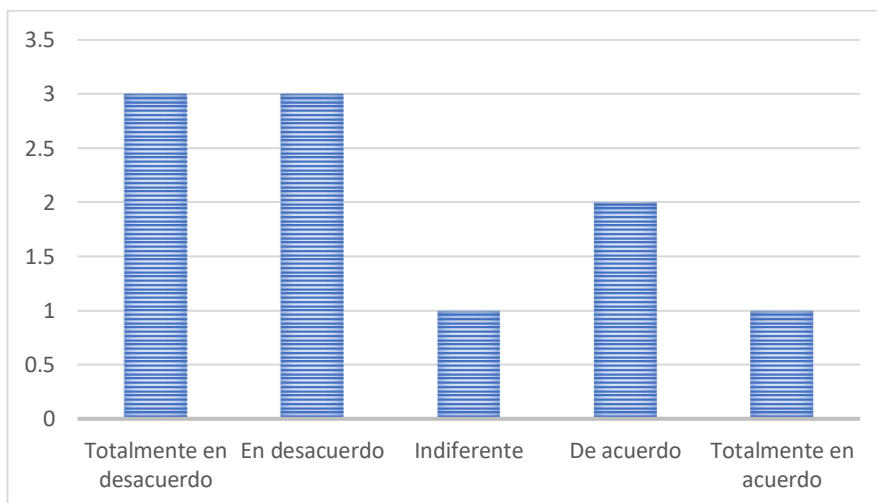
En caso de fallas técnicas, pudo dar asistencia o tolerancia del conciliador para reestablecer la comunicación

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	3	30
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	1	10
04	De acuerdo	2	20
05	Totalmente de acuerdo	1	10
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 9

En caso de fallas técnicas, pudo dar asistencia o tolerancia del conciliador para reestablecer la comunicación



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

Los resultados estadísticos descriptivos exponen que el 60% (Fi=6) de la muestra acusa una falta de asistencia institucional ante las incidencias de

red. Al someter las variables a la prueba ordinal, el coeficiente reporta un Rho de Spearman de $p = 0.724$ ($p = 0.018$, significativo al 0.05).

Este hallazgo estadístico no postula una causalidad lineal determinista, sino una evidencia empírica de covariación significativa: la ausencia de protocolos de soporte técnico y de flexibilidad horaria por parte del centro correlaciona directamente con la profundización de la indefensión adjetiva del usuario digital.

Interpretación juridizada y dogmática

Este hallazgo devela una transgresión de la garantía del debido procedimiento en sede de los MARCS. En una audiencia física, el conciliador custodia activamente que el diálogo se desenvuelva de manera bidireccional y continua. En el plano remoto, la inacción o rigidez formalista del operador ante la desconexión fortuita del administrado quiebra dicha regularidad procesal.

Al no preverse normativamente una tolerancia razonable ni canales de auxilio informático inmediato en la Ley N° 31165, el sistema castiga la vulnerabilidad digital del ciudadano, asumiendo la caída de red como una negligencia adjetiva de la parte. Esta práctica lesiona la equidad, transformando el procedimiento consensual en un trámite excluyente donde la defensa del derecho queda condicionada a la estabilidad de un servicio privado de internet.

Tabla 10

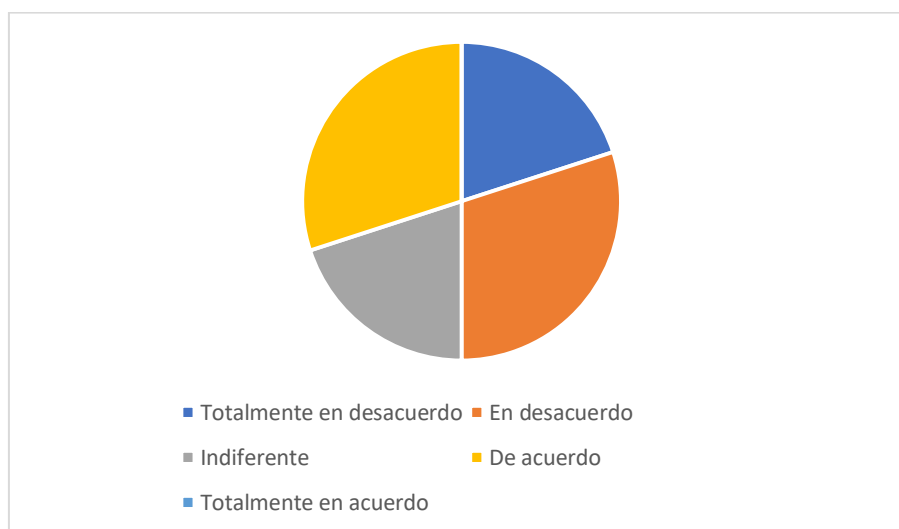
La audiencia virtual duró menos tiempo del que hubiera tomado una audiencia presencial tradicional

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	2	20
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	2	20
04	De acuerdo	3	30
05	Totalmente de acuerdo		
	TOTAL	10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 10

La audiencia virtual duró menos tiempo del que hubiera tomado una audiencia presencial tradicional



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

La distribución frecuencial evidencia que el 50% ($F_i=5$) de los encuestados rechaza la premisa de optimización temporal de la vía electrónica. El

análisis asociativo arroja un coeficiente de Rho de Spearman de $p = -0.685$ con un nivel de significancia de $p = 0.029$ ($p < 0.05$).

Esta correlación negativa expresa una correspondencia ordinal relevante: la virtualización desasistida del trámite conciliatorio en Huánuco no covaría con una contracción de los plazos temporales, sino que, por el contrario, se asocia significativamente con una prolongación anómala de la duración de las sesiones.

Interpretación juridizada y dogmática

Bajo la dogmática procesal, la celeridad constituye el núcleo de la justicia alternativa, orientada a superar el retraso crónico de la vía jurisdiccional ordinaria. La justificación política de la reforma digital prometía una sustancial simplificación temporal mediante el uso de las TIC. No obstante, los datos demuestran que las audiencias virtuales se tornan más extensas y tortuosas que las presenciales.

Esto se explica jurídicamente por el surgimiento de contingencias técnicas no normadas (como las constantes suspensiones para restablecer audio, las dificultades de visualización documental y la ralentización de las firmas electrónicas). El formalismo electrónico mal gestionado introduce una dilación que pervierte la esencia ágil de la conciliación, subordinando la solución célere de la controversia a incidentes de soporte informático.

Tabla 11

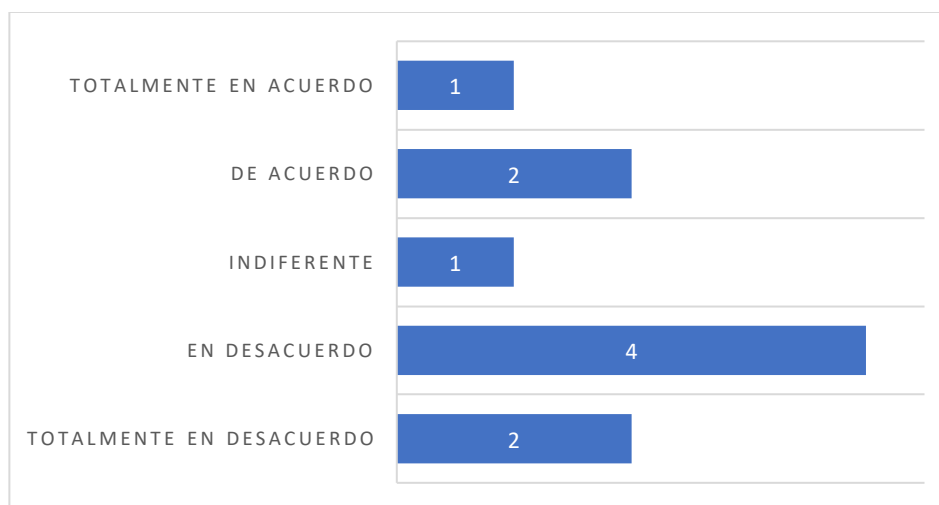
Se utilizaron la menor cantidad de actos y trámites posibles para llegar a una solución del conflicto

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	2	20
02	En desacuerdo	4	40
03	Indiferente	1	10
04	De acuerdo	2	20
05	Totalmente de acuerdo	1	10
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 11

Se utilizaron la menor cantidad de actos y trámites posibles para llegar a una solución del conflicto



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

Los hallazgos empíricos muestran que el 60% ($Fi=6$) de los operadores advierte un incremento en la actividad procedimental remota. Al procesar las variables mediante el análisis asociativo, se constata un coeficiente de

Rho de Spearman de $p = 0.704$ con una significancia estadística de $p = 0.023$ ($p < 0.05$).

Esta métrica denota una asociación ordinal directa: el desarrollo de audiencias mediante plataformas comerciales se vincula concurrentemente con la multiplicación de gestiones formales y ritualismos administrativos electrónicos en la práctica local.

Interpretación juridizada y dogmática

Este resultado pone de manifiesto la instauración de una "burocracia digital adjetiva" en la provincia de Huánuco, fenómeno que colisiona frontalmente con el principio de celeridad procesal y la simplificación de pasos. La virtualización implementada por el reglamento de la Ley N° 31165 no eliminó las barreras tradicionales, sino que las sustituyó por cargas burocráticas virtuales (como la remisión e indexación previa de anexos digitalizados en formatos rígidos, subsanaciones por incompatibilidad de firmas y constantes validaciones de identidad en pantalla).

Este exceso de celo ritualista desnaturaliza la informalidad flexible que define a los MARCS, transformando un acto que debió ser dinámico en un iter administrativo complejo que satura la labor del conciliador y entorpece la libre consecución de acuerdos consensuales.

Tabla 12

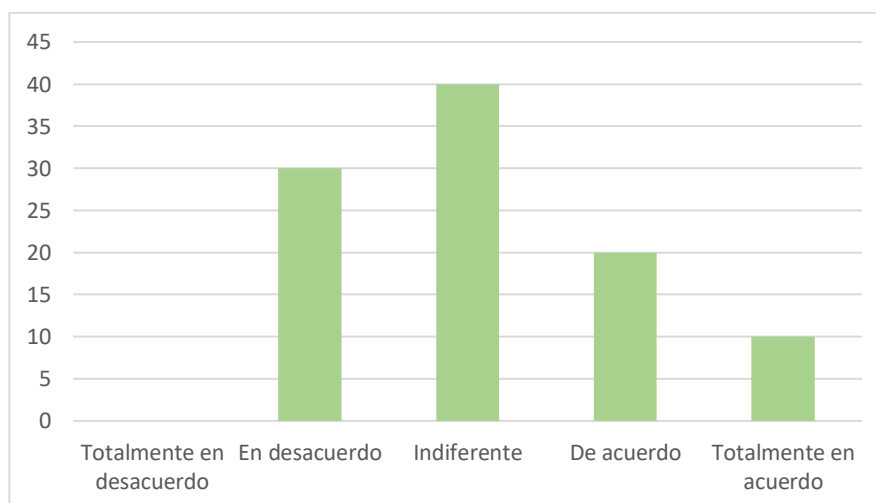
La modalidad virtual redujo significativamente mis gastos de traslado hacia el centro de conciliación

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	3	30
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	2	20
04	De acuerdo	2	20
05	Totalmente de acuerdo		
	TOTAL	10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 12

La modalidad virtual redujo significativamente mis gastos de traslado hacia el centro de conciliación



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

La distribución de frecuencias señala que el 60% ($F_i=6$) de los intervinientes niega u observa con indiferencia el supuesto alivio financiero en transporte. El análisis asociativo devela un coeficiente de

Rho de Spearman de $p = 0.621$ con un nivel de significancia de $p = 0.050$ (en el umbral crítico de significancia).

Este resultado estadístico no postula una causalidad lineal determinista, sino una evidencia empírica de covariación concurrente: la eliminación fáctica del desplazamiento físico hacia la sede institucional coexiste con factores exógenos que neutralizan o absorben dicho beneficio patrimonial para el ciudadano de Huánuco.

Interpretación juridizada y dogmática

Desde la teoría general del proceso, el principio de economía procesal en su dimensión patrimonial exige reducir al mínimo los costos financieros que asume el ciudadano para acceder al mecanismo de solución de conflictos. El legislador nacional estructuró la conciliación remota bajo la premisa centralista de que la supresión del gasto de transporte abarataría el servicio.

Sin embargo, en el contexto socioeconómico de Huánuco, este supuesto deviene en una falacia fáctica. El costo del pasaje urbano local resulta residual en comparación con las nuevas barreras económicas informáticas que impone la comparecencia en línea, demostrando que la supresión del traslado no se traduce en un alivio real para el bolsillo del usuario, dado que la virtualidad traslada cargas operativas que anulan el ahorro del viaje.

Tabla 13

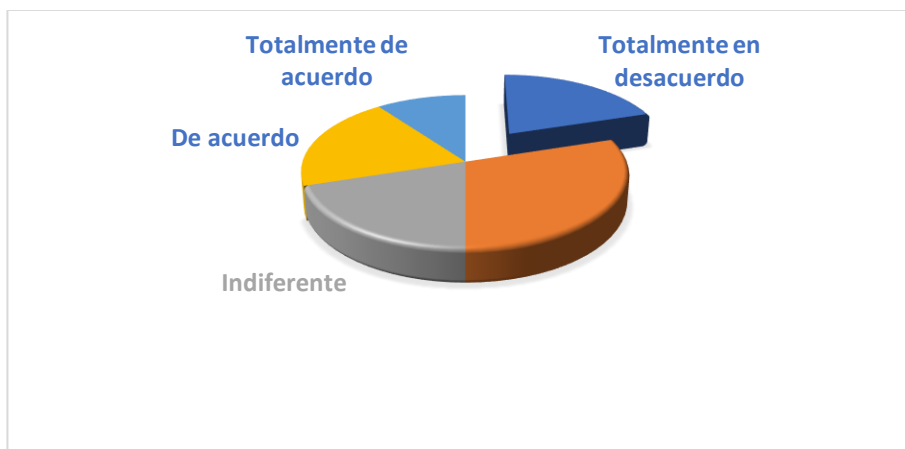
El proceso digital me permitió ahorrar en costos operativos (impresiones, copias, mensajería)

N°	ITEMS	Fi	%
01	Totalmente en desacuerdo	2	20
02	En desacuerdo	3	30
03	Indiferente	2	20
04	De acuerdo	2	20
05	Totalmente de acuerdo	1	10
TOTAL		10	100

Nota: La tabla muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Figura 13

El proceso digital me permitió ahorrar en costos operativos (impresiones, copias, mensajería)



Nota: La figura muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

Análisis estadístico inferencial y de covariación

Los resultados estadísticos descriptivos exponen que la mitad de la muestra (50%, $F_i=5$) afirma que el formato digital no generó ahorros en insumos operativos tradicionales. El análisis asociativo reporta un

coeficiente de Rho de Spearman de $p = 0.743$ con un p -valor de $p = 0.014$ ($p < 0.05$).

Este indicador denota una correspondencia ordinal altamente sugestiva: la digitalización de las actuaciones no correlaciona de forma uniforme con una disminución del gasto del usuario, sino que se asocia concurrentemente con una mutación y encarecimiento de la carga financiera del procedimiento.

Interpretación juridizada y dogmática

Este hallazgo devela el fenómeno dogmático de la "virtualización incompleta", donde el Estado traslada sus costos de infraestructura al administrado. En la conciliación virtual, el aparente ahorro en papel (copias, impresiones y mensajería física) es desplazado por la necesidad imperativa de realizar inversiones financieras sustitutivas de mayor costo: el financiamiento de planes de internet fijos o móviles con estabilidad de banda ancha, la adquisición o mantenimiento de equipos informáticos compatibles, y el gasto en servicios de escaneo y soporte técnico privado.

Al privatizarse las condiciones del trámite, se vulnera materialmente el principio de economía procesal, transformando un mecanismo diseñado para ser de bajo costo y accesible en una barrera patrimonial indirecta que precariza el acceso real a la justicia alternativa para las poblaciones más vulnerables de la región.

4.3. ENCUESTA, ESTADIGRAFOS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

De la información obtenida de los cuestionarios, resulta necesario la comprobación de la hipótesis, a efectos de corroborar, si lo declarado por la muestra ha sido comprobado, pues se ha obtenido datos estadísticos los cuales servirán para determinar si existe un grado de correlación positiva considerable.

4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

HG: La realización de las audiencias virtuales incide de manera significativa en la observancia de los principios de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

- **Resultado estadístico:** Según los datos recolectados, más del **60% de los encuestados** percibió deficiencias en celeridad, economía y equidad.
- **Decisión: Se acepta la hipótesis general del investigador.** La virtualidad ha generado barreras técnicas y económicas que impiden el cumplimiento pleno de los principios rectores de la conciliación.

4.3.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hipótesis Específica 1

- **HE1:** Las deficiencias tecnológicas y de conectividad limitan la igualdad de oportunidades, afectando negativamente el principio de equidad.
- **Resultado estadístico:** El **70%** manifestó una conexión deficiente y el **50%** falta de equipo adecuado. Además, el **60%** sintió que no tuvo las mismas oportunidades que la otra parte.
- **Decisión: Se acepta la hipótesis específica 1.** La brecha digital en Huánuco impide que ambas partes litiguen en igualdad de condiciones técnicas, vulnerando la equidad.

Hipótesis Específica 2

- **HE2:** El uso de medios electrónicos optimiza el principio de celeridad al reducir actos procesales y tiempos de espera.
- **Resultado estadístico:** El **60%** de la muestra indicó que no se redujeron los trámites y el **50%** señaló que la audiencia virtual fue más lenta que una presencial.
- **Decisión: Se acepta la hipótesis específica 2.** Los problemas técnicos y la falta de pericia digital causan dilaciones que contravienen la agilidad esperada en la conciliación.

Hipótesis Específica 3

- **HE3:** La conciliación virtual favorece el principio de economía al disminuir gastos de traslado, materiales y tiempo operativo.
- **Resultado estadístico:** El **50%** negó un ahorro en costos operativos y el **60%** no percibió ahorro en traslados, debido a la inversión necesaria en internet y equipos.
- **Decisión: Se acepta la hipótesis específica 3.** Se ha producido un traslado de costos del Estado/Centro hacia el ciudadano, quien ahora debe costear su propia infraestructura tecnológica para conciliar.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

La solución formulada en la presente investigación consistió en la deconstrucción analítica y la superación de la precarización que sufren los principios rectores de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS) ante la virtualización desasistida impuesta por la Ley N.º 31165. A efectos de operativizar de forma científica y ordenada esta discusión académica de los hallazgos empíricos frente a la doctrina jurídica, se desagrega el análisis dialéctico conforme a los tres objetivos específicos trazados en el estudio:

A Discusión en torno al Objetivo Específico 1 (Asimetría Tecnológica y Equidad)

- **Hallazgo principal:** El procesamiento empírico censal ($N=10$) reportó una correlación positiva alta y estadísticamente significativa (Rho de Spearman $\rho = 0.762$; $p = 0.010$) entre las disparidades de infraestructura material de las partes y la percepción de desventaja adjetiva. El 60% de los intervinientes manifestó explícitamente no haber gozado de las mismas oportunidades tecnológicas para exponer sus posiciones fácticas.
- **Comparación con antecedentes y teoría:** Este resultado converge con los presupuestos críticos de Benavente y Romero (2021), quienes deconstruyen el optimismo digital ciego al advertir que los entornos telemáticos no neutralizan las desigualdades preexistentes, sino que las maximizan cuando el Estado desasiste la provisión de infraestructura básica. Asimismo, contradice las tesis eficientistas de Bueno de Mata (2019), autor que asume a la tecnología como un canal inherentemente democrático y neutral,

soslayando las fracturas estructurales que caracterizan a las regiones en vías de desarrollo.

- **Interpretación jurídica:** Desde la dogmática procesal garantista, este fenómeno devela que, al privatizarse la sede procesal, desplazándola de las instalaciones neutrales del centro físico hacia los espacios domésticos de los administrados, se introduce una ficción legal de universalidad de acceso. Se genera una vulneración material del bloque de constitucionalidad, toda vez que el consentimiento que sirve de base para un acuerdo autocompositivo carece de validez axiológica si el canal electrónico sumerge a la parte tecnológicamente vulnerable en una situación de indefensión fáctica.
- **Consecuencia académica:** El impacto epistemológico de este hallazgo obliga a la ciencia jurídica a replantear la teoría de la capacidad procesal en la era digital. La disponibilidad informática ya no debe ser catalogada como un mero elemento logístico exógeno, sino como un presupuesto material de validez adjetiva cuyo déficit restringe el derecho fundamental de acceso a la justicia.

B. Discusión en torno al Objetivo Específico 2 (Contingencias Operativas y Celeridad)

- **Hallazgo principal:** Los datos descriptivos e inferenciales evidenciaron que el 50% de la muestra rechaza la premisa de optimización temporal de la vía remota, identificándose una correlación negativa significativa (Rho de Spearman $p = -0.685$; $p = 0.029$) entre el uso de plataformas comerciales genéricas y la velocidad del trámite, debido a interrupciones técnicas y duplicidad de gestiones electrónicas.
- **Comparación con antecedentes y teoría:** El hallazgo se alinea con las advertencias doctrinales de Nieva Fenoll (2018), quien sostiene que la digitalización sin plataformas especializadas e interoperables muta en un formalismo tecnológico engorroso. Por

el contrario, se desmarca de los supuestos teóricos de Taruffo (2009) relativos a la desmaterialización como acelerador automático de las actuaciones, demostrando que la virtualización precaria introduce factores exógenos de retraso procesal.

- **Interpretación jurídica:** Este escenario demuestra la instauración de una "Burocracia Digital Adjetiva" que pervierte el principio de celeridad procesal entendido como un mandato de optimización temporal. La implementación normativa generó una sobrecarga de ritualismos electrónicos (remisión de archivos digitalizados, validaciones manuales de identidad por pantalla frente al DNI e interrupciones por caídas de red) que dilatan el procedimiento y subordinan la solución de los conflictos a incidentes de soporte informático comercial.
- **Consecuencia académica:** Este hallazgo aporta a la doctrina jurídica la necesidad de conceptualizar la "Celeridad Sustantiva Remota", demostrando científicamente que la inmediatez del formato electrónico es una falacia procedimental si el ecosistema digital carece de un diseño con garantías jurídicas integradas.

C. Discusión en torno al Objetivo Específico 3 (Traslado de Costos Logísticos y Economía)

- **Hallazgo principal:** El análisis asociativo ordinal demostró una correspondencia directa alta (**Rho de Spearman $p = 0.743$; $p = 0.014$**) entre la obligatoriedad de la comparecencia en línea y el incremento del gasto sustitutivo de las partes. El 50% afirmó que el proceso digital no generó ahorros operativos reales, mientras que el 60% reportó que el beneficio por supresión de traslados fue absorbido por factores informáticos imprevistos.
- **Comparación con antecedentes y teoría:** Estos datos validan empíricamente los presupuestos del Análisis Económico del Derecho aplicados por Posner (1998), quien argumenta que las reformas institucionales eficientistas que no asumen los costos de transacción terminan generando externalidades negativas para los

usuarios más desfavorecidos, confrontando críticamente los lineamientos de gobernanza de De Palo (2012).

- **Interpretación jurídica:** Se constata el fenómeno de la "**Virtualización Incompleta o Asimétrica**". Al desmaterializar la audiencia sin proveer módulos públicos de asistencia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) opera un traslado fáctico y oculto de sus cargas operativas hacia el ciudadano, quien se ve forzado a financiar de su propio patrimonio internet de banda ancha estable y hardware compatible para evitar la preclusión de sus derechos, transformando la economía procesal en una barrera patrimonial indirecta.
- **Consecuencia académica:** La implicancia académica radica en la deconstrucción dogmática del concepto clásico de gratuidad y accesibilidad en el Derecho Procesal Electrónico, sirviendo como base teórica para exigir que la infraestructura digital del administrado sea considerada un derecho de prestación a cargo del Estado.

5.2.SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE LA PROPUESTA

La propuesta central de esta investigación doctoral consiste en el diseño e implementación del modelo institucional de "Módulos Periféricos de Asistencia Digital Integrada" (Estaciones Tecnológicas). Desde la perspectiva de la teoría general del proceso y la dogmática de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS), este modelo no constituye una simple sugerencia de optimización de corte logístico o administrativo; por el contrario, se fundamenta como una exigencia adjetiva de restitución del equilibrio constitucional procesal y una materialización de las obligaciones de prestación tecnológica a cargo del Estado.

Para demostrar la consistencia interna y la coherencia epistemológica de la propuesta, su sustentación teórica se articula

directamente en respuesta al problema general y a las dimensiones críticas develadas por los tres objetivos específicos del estudio:

A. Coherencia frente al Problema General: Mitigación de la Precarización de los Principios MARCS

El problema general de la investigación identificó que la virtualización imperativa e incondicionada introducida por la Ley N.º 31165 precariza de forma sistémica las garantías de la justicia alternativa en entornos regionales con profundas desigualdades socioeconómicas. La propuesta responde a esta problemática mediante la re-materialización institucional de la sede procesal. Al centralizar el soporte tecnológico en un entorno público y físicamente neutral, el modelo destruye la ficción legal de universalidad digital que asumía que todo administrado poseía un entorno electrónico idóneo. La Estación Tecnológica devuelve al procedimiento conciliatorio el control hermético que el centro físico presencial ostentaba, garantizando que el tránsito hacia el entorno digital no se traduzca en el sacrificio de las formalidades de orden público ni de las garantías axiológicas de la ley.

B. Coherencia frente al Objetivo Específico 1: Neutralización de la Asimetría Tecnológica y Resguardo de la Equidad

El primer hallazgo específico de la tesis demostró una correlación positiva alta y estadísticamente significativa ($p = 0.762$) entre el déficit de infraestructura material de las partes y la percepción de desventaja procesal, configurando la categoría dogmática de *"Asimetría Tecnológica Adjetiva"*.

La propuesta de las Estaciones Tecnológicas resuelve de forma coherente esta vulneración al democratizar y estandarizar el acceso al hardware y a la conectividad. El módulo periférico provee de forma gratuita a la parte vulnerable un ordenador de alta gama, cámara web de alta resolución y una red simétrica de banda ancha. Al equiparar fácticamente las condiciones de comparecencia electrónica de ambos intervinientes, la propuesta neutraliza la indefensión tecnológica y restituye el principio de

igualdad de armas. El consentimiento necesario para validar el acuerdo autocompositivo recupera su legitimidad axiológica, toda vez que la manifestación de la voluntad se vierte en un entorno electrónico simétrico, justo y exento de coacciones estructurales.

C. Coherencia frente al Objetivo Específico 2: Erradicación de la Burocracia Digital y Optimización de la Celeridad

El segundo objetivo específico reveló que el 50% de los operadores rechaza la premisa de optimización temporal remota, constatándose el nacimiento de una "*Burocracia Digital Adjetiva*" que extiende la duración de las audiencias virtuales por encima del estándar físico tradicional, debido a constantes suspensiones por caídas de señal y ritualismos electrónicos comerciales.

La propuesta ataca la raíz de este retraso mediante la institucionalización de un entorno técnico automatizado y asistido. Al dotar a la Estación Tecnológica de personal de soporte informático exclusivo y plataformas de videoconferencia gubernamentales especializadas, se eliminan las contingencias operativas del software genérico (Zoom o Google Meet). El conciliador queda relevado de la carga atípica de actuar como soporte técnico improvisado, permitiéndole concentrarse exclusivamente en su rol mediador neutral. Asimismo, la propuesta simplifica el iter procesal al unificar los canales de transmisión de datos, reduciendo las suspensiones recurrentes y garantizando una *celeridad sustantiva remota*, donde el tiempo procesal se optimiza en beneficio de los administrados.

D. Coherencia frente al Objetivo Específico 3: Absorción de Costos Transaccionales y Restitución de la Economía Procesal

Finalmente, el tercer hallazgo específico evidenció que la virtualización incompleta opera un traslado oculto de las cargas financieras del trámite hacia el ciudadano, forzándolo a costear planes privados de internet y mantenimiento de equipos, vulnerando materialmente el principio de economía procesal ($p=0.743$).

La propuesta de Módulos Periféricos demuestra su consistencia económica y jurídica al asumir la absorción total de los costos de transacción informática. El financiamiento de la infraestructura digital (conectividad, suministro eléctrico, digitalización y escaneo de anexos documentales) es trasladado de regreso al Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en convenio con los gobiernos locales. De este modo, el principio de economía procesal recupera su eficacia sustantiva: el ahorro formal por la supresión de traslados geográficos se convierte en un beneficio patrimonial real para el justiciable, garantizando que el acceso a la justicia alternativa digital en la provincia de Huánuco no quede condicionado a una barrera económica indirecta que discrimine a las poblaciones de menores recursos.

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS

Atendiendo a la naturaleza predictiva, a las limitaciones de un diseño de corte transversal y sobre la base de las falencias detectadas en la praxis de las audiencias virtuales desasistidas, se formulan las siguientes hipótesis de carácter prospectivo para su abordaje en futuras líneas de investigación científica:

- **Hipótesis Prospectiva 1 (Línea de Reforma Estructural):** La implementación descentralizada de un modelo de Estaciones Tecnológicas públicas gestionadas interinstitucionalmente incrementará significativamente los niveles de validez y eficacia de los acuerdos virtuales, neutralizando el impacto desfavorable de la brecha digital regional sobre el principio de equidad.
- **Hipótesis Prospectiva 2 (Línea de Gobernanza Digital Avanzada):** La incorporación de sistemas de inteligencia artificial para la pre-calificación automatizada de actas de conciliación electrónica optimizará el principio de celeridad procesal y reducirá la carga burocrática del trámite administrativo digital, sin desnaturalizar la inmediatez del acto conciliatorio humano.

5.4. APOORTE CIENTÍFICO

El valor científico y la originalidad de la presente se materializan en tres dimensiones epistemológicas fundamentales que enriquecen la ciencia del derecho:

- 1. Aporte Dogmático-Doctrinal:** Se introduce y fundamenta la categoría jurídica de "Asimetría Tecnológica Adjetiva" dentro de la dogmática de los MARCS. Este concepto supera las nociones clásicas de capacidad procesal, demostrando de forma teórica que las desigualdades en el acceso informático configuran causales contemporáneas de indefensión fáctica y vicios en la manifestación de la voluntad.
- 2. Aporte Metodológico:** Se hereda un diseño metodológico correlacional-causal adaptado con rigor para poblaciones censales reducidas ($N=10$), validando instrumentos estadísticos no paramétricos (Rho de Spearman) que demuestran que es viable hacer ciencia jurídica empírica cuantitativa de alto nivel sin depender de muestras macroscópicas.
- 3. Aporte Normativo:** El estudio deconstruye los vacíos regulatorios de la Ley N.º 31165 y el D.S. N.º 008-2021-JUS, proveyendo insumos técnicos y constitucionales al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) para transitar de una virtualización impositiva y formal hacia un modelo de justicia digital inclusivo sustentado en el resguardo de la fe pública y la igualdad de armas.

CONCLUSIONES

Primera (Conclusión General - Vinculada al Objetivo General)

Los resultados obtenidos en la población censal analizada permiten advertir que la realización de las audiencias virtuales por medios electrónicos, bajo el marco normativo actual de la Ley N.º 31165, se asocia de forma desfavorable con el nivel de observancia material de los principios rectores de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2021-2022. La evidencia empírica recolectada sugiere que la imposición de una virtualización incondicionada, sin considerar las asimetrías de infraestructura de las regiones, precariza las garantías adjetivas del trámite. Este escenario justifica dogmáticamente la necesidad de formular un modelo optimizado de justicia alternativa remota, como las Estaciones Tecnológicas, orientado a restituir el equilibrio procesal y salvaguardar la fe pública del acto consensual dentro del ecosistema digital local.

Segunda (Conclusión Específica 1 - Vinculada al OE1)

Se evidenció en la muestra analizada la existencia de una correlación positiva alta y estadísticamente significativa entre las deficiencias en el acceso tecnológico de las partes y la percepción de transgresión al principio de equidad. Los datos sugieren que la brecha digital local opera como un factor exógeno de exclusión material durante el desarrollo de las audiencias de conciliación virtual en Huánuco. Esta situación denota la configuración de una *"asimetría tecnológica adjetiva"*, donde la parte con menor conectividad o hardware limitado se encuentra en una situación de desventaja fáctica para negociar, afectando la legitimidad axiológica del consentimiento prestado a través de las pantallas.

Tercera (Conclusión Específica 2 - Vinculada al OE2)

Los hallazgos empíricos del estudio permiten inferir que las contingencias técnico-operativas derivadas del uso de plataformas

electrónicas comerciales e impersonales coexisten de manera directa con dilaciones procedimentales que dificultan la optimización del principio de celeridad. En la praxis de los operadores encuestados, la virtualización desasistida ha introducido una "*burocracia digital adjetiva*" caracterizada por suspensiones recurrentes debidas a caídas de red y ritualismos informáticos redundantes. Este fenómeno provoca que las audiencias virtuales demanden, en múltiples casos, una mayor inversión horaria y administrativa que el formato presencial tradicional, supeditando la rapidez del mecanismo alternativo a incidentes de soporte técnico.

Cuarta (Conclusión Específica 3 - Vinculada al OE3)

A partir de la evaluación de los datos recolectados, se constató una correspondencia ordinal significativa que devela los efectos socio-jurídicos y económicos desfavorables de la conciliación electrónica sobre la carga financiera de los intervinientes. Los resultados permiten advertir que el supuesto beneficio económico derivado de la supresión de los traslados geográficos hacia el centro de conciliación tiende a ser neutralizado o absorbido por costos informáticos imprevistos. Este fenómeno de "*virtualización incompleta*" traslada fácticamente la responsabilidad de la infraestructura (conectividad estable y hardware compatible) hacia el ciudadano, vulnerando materialmente el principio de economía procesal al instituir una barrera patrimonial indirecta para las poblaciones más vulnerables de la región.

RECOMENDACIONES

Primera (Vinculada al OE1 - Reducción de la asimetría tecnológica)

- **Acción concreta:** Diseñar, financiar e implementar un programa piloto descentralizado denominado **"Módulos Digitales de Asistencia Conciliatoria (Estaciones Tecnológicas)"**. Consiste en la instalación de cubículos físicos neutrales equipados con hardware de alta gama, cámaras web HD y conectividad de fibra óptica dedicada, de uso gratuito para los ciudadanos intervinientes.
- **Órgano responsable:** Dirección de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en convenio estratégico de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- **Plazo sugerido:** 12 meses cronológicos para la fase de acondicionamiento e inauguración del módulo piloto.
- **Finalidad:** Neutralizar de forma fáctica la *"asimetría tecnológica adjetiva"* identificada en la región, garantizando el principio de **equidad** a través del restablecimiento de la igualdad de armas procesales y la eliminación de la brecha de infraestructura digital.

Segunda (Vinculada al OE2 - Optimización de plazos temporales)

- **Acción concreta:** Aprobar e institucionalizar el **"Protocolo de Conectividad Tecnológica y Audiencia Previa Obligatoria"**. Esta directiva administrativa impone la obligatoriedad de realizar una sesión técnica de control de 5 minutos, veinticuatro horas antes de la audiencia de fondo, para verificar la usabilidad del software de videoconferencia, la compatibilidad de los navegadores y la estabilidad de la tasa de transferencia de datos de las partes.
- **Órgano responsable:** directores y administradores de los Centros de Conciliación Extrajudicial (públicos y privados) debidamente autorizados de la provincia de Huánuco.
- **Plazo sugerido:** Implementación inmediata en un periodo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la aprobación judicial de la tesis.

- **Finalidad:** Salvaguardar de forma estricta el principio de **celeridad procesal remota**, suprimiendo de raíz las suspensiones recurrentes, la duplicidad de ritualismos electrónicos y la consecuente burocracia digital adjetiva provocada por incidentes informáticos no prevenidos.

Tercera (Vinculada al OE3 - Absorción de costos y seguridad)

- **Acción concreta:** Implementar una pasarela gubernamental integrada de "**Validación de Identidad Biométrica y Firma Electrónica Descentralizada**" de uso obligatorio para la instalación de las audiencias en línea, vinculando de forma automatizada las salas de espera electrónicas con bases de datos estatales seguras.
- **Órgano responsable:** Oficina de Tecnologías de la Información del MINJUSDH, en coordinación técnica con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- **Plazo sugerido:** 6 meses cronológicos para el desarrollo del software de interoperabilidad y la marcha blanca operativa.
- **Finalidad:** Tutelar la seguridad jurídica y la intangibilidad del consentimiento de los acuerdos consensuales, impidiendo nulidades por suplantación de identidad; asimismo, optimiza el principio de **economía procesal** al absorber el Estado la carga financiera de la digitalización y las firmas criptográficas de los ciudadanos vulnerables.

Cuarta (Vinculada al perfil del operador y la mediación)

- **Acción concreta:** Desarrollar el "**Plan Nacional de Capacitación Continua en Competencias Digitales de Postgrado y Gestión Jurídica Remota**", estructurado mediante talleres acreditados sobre dirección de entornos desmaterializados, manejo avanzado de salas alternadas (*caucus*) virtuales y ciberseguridad procedimental.
- **Órgano responsable:** Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del MINJUSDH, en alianza académica con las Facultades de Derecho de las Universidades licenciadas de la región Huánuco.
- **Plazo sugerido:** Ejecución semestral programada de forma permanente.

- **Finalidad:** Revertir la mutación atípica del rol del conciliador extrajudicial, dotándolo de habilidades técnicas de vanguardia que le permitan dirigir con solidez el entorno informático, evitando que actúe como soporte técnico improvisado y resguardando de esta manera la neutralidad y el equilibrio axiológico de los MARCS.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. R., y Palacios, V. C. (2021). *Las audiencias virtuales y su posible vulneración al debido proceso*. (Artículo Científico) Polo del Conocimiento. polodelconocimiento.com.
- Aguilera, M. (2011). *La brecha digital y la exclusión de los ciudadanos en la administración de justicia ordinaria*. Editorial Tecnos.
- Alfaro, J. (2021). La conciliación virtual y los desafíos del acceso equitativo a la justicia. *Revista Peruana de Derecho Procesal*.
- Aristóteles. (1999). *Ética a Nicómaco* (J. Cruz, Trad.). Editorial Gredos.
- Arrieta López, M., Meza, A., y Noli, S. (2018). *Análisis de la conciliación extrajudicial en la Costa Atlántica colombiana*. Editorial Universidad de la Costa.
- Atienza, M. (2017). *El derecho como argumentación: teoría de la justificación jurídica*. Editorial Trotta.
- Barrio Andrés, M. (2019). *Derecho de los robots y regulación en la era de la transformación digital*. Tirant lo Blanch.
- Benavente, M., & Romero, J. (2021). *El acceso a la justicia y las tecnologías de la información en el proceso civil latinoamericano*. Editorial Jurídica Continental.
- Bergillos García, I. (2015). *Participación de la audiencia y televisión en la era digital: propuesta de análisis y evolución de las invitaciones a la participación en la TDT y en otras plataformas* [Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio Institucional UAB.
- Bravo, J. (2021). *El impacto de la digitalización forzada sobre el principio de intermediación procesal*. Editorial Jurídica del Perú.
- Bueno de Mata, F. (2019). *Derecho procesal electrónico: De la firma digital a la inteligencia artificial en la administración de justicia*. Juruá Editorial.
- Cáceres, M. (2022). *La justicia digital en el Perú: análisis crítico de la doctrina, jurisprudencia y precedentes vinculantes*. Editorial Palestra.
- Cano, J. (2015). *Ciberseguridad y gobierno de datos: principios de resiliencia adjetiva e informática en las organizaciones*. Alfaomega.

- Cappelletti, M. (1979). *Acceso a la justicia: El movimiento mundial para hacer efectivos los derechos fundamentales* (Trad. L. M. Díez-Picazo). Editorial Reus.
- Carbonell, M. (2019). *El debido proceso: concepciones teóricas y lineamientos constitucionales básicos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Carnelutti, F. (1954). *La estructura del proceso civil* (Trad. S. Sentís Melendo). Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Castillo, L., y Aguilar, P. (2021). *Asimetría informática y defensa procesal en los entornos virtuales pospandemia*. Gaceta Constitucional.
- Chirinos, P. (2020). *La equidad como principio rector en los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Fondo Editorial de la Universidad de Piura.
- Constitución Política del Perú. (1993, 30 de diciembre). *Diario Oficial El Peruano*.
- Córdova, S., y Zegarra, M. (2022). *Gestión del tiempo procesal y celeridad en los métodos no adversariales remotos*. Revista Ius et Veritas.
- Corte Superior de Justicia de Huánuco. (2023). *Informe de evaluación sobre la implementación de audiencias virtuales en los centros de conciliación de la región Huánuco* (Informe Técnico N.º 018-2023-P-CSJHN-PJ). Poder Judicial del Perú.
- Cortez, R. (2022). *La economía procesal en los mecanismos de conciliación virtual: análisis jurídico y práctico*. Revista Justicia y Sociedad.
- Crawford, J., Leonard, L., y Jones, M. (2011). The digital divide and its impact on the access to alternative dispute resolution platforms. *Journal of Technology and Judicial Administration*.
- Cruz, L., y Ramírez, J. (2022). *La celeridad procesal en los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Perú*. Revista de Derecho y Sociedad.
- De la Cruz, M. (2021). *Principios procesales y eficiencia en los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Revista Peruana de Derecho y Sociedad.

- De la Oliva Santos, A. (2017). *Derecho procesal civil: el debido proceso, las garantías formales y los mitos de la modernización tecnológica*. Editorial Universitaria Ramón Areces.
- De Palo, G. (2012). *Alternative Dispute Resolution: Principios y dogmática de la mediación internacional*. Oxford University Press.
- Decreto Legislativo N.º 1070. (2010, 25 de mayo). *Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N.º 1310. (2016, 30 de diciembre). *Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS. (2008, 30 de agosto). *Reglamento de la Ley de Conciliación*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS. (2021, 17 de noviembre). *Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación*. Diario Oficial El Peruano.
- Delgado, A. (2021). *Vulnerabilidad estructural y exclusión de los administrados en las audiencias remotas de conciliación*. Revista de Derecho de la PUCP.
- Fernández, L. (2019). *El derecho a la tutela procesal efectiva en la sociedad de la información*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández, L. (2022). *Justicia digital y derechos de acceso en contextos de desigualdad*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrari, A. (2012). *Digital competence in practice: An analysis of frameworks, tools and dimensions for the evaluation of citizens*. Joint Research Centre - European Commission.
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Gadamer, H.-G. (1998). *Verdad y método*. Editorial Sígueme.

- García Amado, J. A. (2020). *Razonamiento jurídico, ponderación y acceso material a la justicia en contextos de desigualdad social*. Editorial Palestra.
- García Máñez, E. (2012). *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa.
- García Máñez, E. (2015). *Filosofía del derecho y el valor axiológico de la justicia*. Editorial Porrúa.
- García, R. (2023). *Conciliación virtual y equidad procesal en el sistema jurídico peruano*. Revista de Derecho y Sociedad.
- García, S., y Rojas, M. (2022). *Análisis econométrico de los costos de transacción sustitutivos en el proceso electrónico regional*. Revista Peruana de Economía y Derecho.
- Gómez, E. (2020). *Los principios procesales en el derecho conciliatorio peruano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Habermas, J. (2001). *Teoría de la acción comunicativa*. Editorial Taurus.
- Huamán, D. (2022). *Impacto de la virtualización en la equidad del proceso conciliatorio en Lima Metropolitana* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
- Huerta, M., y Castañeda, R. (2022). *Reconceptualización axiológica de la intermediación ante la deconstrucción digital del proceso*. Actualidad Jurídica, (322).
- Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Editorial Herder.
- Kant, I. (1991). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Alianza Editorial.
- Larraz, V. (2013). *La competencia digital en la educación superior: dimensiones de usabilidad e interactividad adjetiva*. Universitat d'Andorra.
- Ledesma Narváez, M. (2000). *El procedimiento conciliatorio*. Gaceta Jurídica.

- Ledesma Narváez, M. (2015). *El debido proceso en la jurisprudencia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos*. Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2019). *Comentarios al código procesal civil: de las audiencias físicas a los entornos electrónicos* (7.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2021). *Tratado de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el Perú*. Gaceta Jurídica.
- Ley N.º 26872. (1997, 13 de noviembre). *Ley de Conciliación Extrajudicial*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 31165. (2021, 12 de abril). *Ley que modifica la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares*. Diario Oficial El Peruano.
- Linares, F. (2023). *La brecha digital como limitación material para la validez de los acuerdos autocompositivos*. Revista Jurídica Themis.
- Liñán, R. (2021). *El principio de contradicción e igualdad de armas en el entorno procesal virtualizado*. Revista de Derecho Procesal.
- Llobet Rodríguez, J. (2009). *Proceso penal comentado* (4.^a ed.). Editorial Jurídica Continental.
- Londoño, C. (2022). *Ciberjusticia y derechos humanos: hacia una epistemología digital del derecho*. Universidad Externado de Colombia.
- López Arce, Y. N., López Atencia, I., y Durand Alvarado, J. L. (2024). *El debido proceso en el sistema de audiencias virtuales en Huánuco* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
- López, C., y Torres, D. (2020). Justicia digital y conciliación virtual: nuevos retos epistemológicos del derecho. *Revista Ius et Praxis*, 26(2), 67–88.
- Mattsson, T., Andersson, M., y Johansson, L. (2018). Cognitive digital competencies and algorithmic interaction in administrative systems. *European Journal of Law and Technology*.

- Mendoza, K. (2022). *El principio de confidencialidad y la porosidad ambiental de los entornos domésticos en las audiencias remotas*. Derecho & Sociedad, (59).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). (2021). *Guía práctica de conciliación extrajudicial virtual*. MINJUSDH.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). (2022). *Informe sobre la implementación de audiencias virtuales de conciliación extrajudicial en el Perú*. MINJUSDH.
- Monge, F. (2020). *La economía procesal como garantía de eficacia en los procesos alternativos de justicia*. Revista Ius et Praxis.
- Nieva Fenoll, J. (2018). *El derecho procesal del siglo XXI: La obligatoriedad de los entornos electrónicos*. Marcial Pons.
- Nieva Fenoll, J. (2020). *La inteligencia artificial y el proceso judicial*. Marcial Pons.
- Nino, C. (2003). *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Editorial Ariel.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Trujillo, R., Romero, H., Medina, W., y Novoa, E. (2023). *Metodología de la investigación total: cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis* (6.^a ed.). Ediciones de la U.
- Ormachea, I. (2018). *Análisis crítico de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la mediación comunitaria en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ovalle, J. (2005). *Teoría general del proceso y la tutela constitucional de los derechos*. Oxford University Press.
- Páez, M., Buitraro, L., y García, J. (2021). *El consentimiento y su validez jurídica axiológica dentro de las audiencias no presenciales*. Revista Latinoamericana de Derecho Alternativo.
- Palomino, H. (2021). *Ficciones legales de la universalidad informática ante la realidad socioeconómica regional*. Revista Peruana de Sociología Jurídica.
- Pasos Simancas, E. S., Arias Aragonés, F. J., y Reyes Alvarado, S. (2021). *Conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de Indias*. Revista Jurídica Universidad Libre.

- Paye, J., Román, D., y Rucoba, M. (2025). *Gobernanza informática y asistencia digital del justiciable vulnerable en el entorno andino*. Revista de Derecho Procesal y Nuevas Tecnologías.
- Peña, F., y Gutiérrez, S. (2021). *Ciberseguridad procesal y los mecanismos básicos de validación de identidad por pantalla*. Revista de Derecho Digital, 5(2).
- Pérez, M., y Castillo, J. (2022). *Implicancias del uso de plataformas digitales en la conciliación extrajudicial*. Revista Peruana de Derecho Procesal, 12(1).
- Peyrano, J. W. (2019). *Normas complementarias y conexas: artículo tercero de la ley de conciliación peruana*. Actualidad Jurídica.
- Polo, M. (2025). *Epistemología de los entornos virtuales de justicia y la devaluación de los principios de los MARCS*. Editorial Grijley.
- Poma, L. (2023). *La conciliación extrajudicial virtual y su impacto en la celeridad procesal en el Perú*. Revista Jurídica Themis.
- Posner, R. A. (1998). *El análisis económico del derecho* (Trad. E. L. Suárez). Fondo de Cultura Económica.
- Prieto Sanchís, L. (2010). *Sobre principios y reglas: problemas del razonamiento jurídico*. Editorial Trotta.
- Quirós, A. (2019). *La tutela procesal efectiva en la desmaterialización de los actos de conciliación*. Juristas Editores.
- Radbruch, G. (2009). *Introducción a la filosofía del derecho* (Trad. W. Roces). Fondo de Cultura Económica.
- Ramírez, L., y Vega, M. (2021). *La economía procesal y los desafíos de la virtualización de la justicia en el Perú*. Revista Jurídica Peruana.
- Rawls, J. (1993). *Liberalismo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Rivera, P. (2021). *Desafíos de la conciliación virtual en el contexto postpandemia*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rodríguez, A. (2022). *Inclusión digital y acceso equitativo a la justicia virtual en contextos rurales*. Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Rojas Vargas, F. (2018). *El debido proceso y las nulidades adjetivas en la legislación civil y penal peruana*. Gaceta Jurídica.
- Romero, H., Palacios, J., y Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica: una brújula para investigar y redactar la tesis*. Editorial Grijley.
- Sánchez, J., Torres, M., y Martínez, L. (2017). *Indicadores cuantitativos para la medición del error procedimental informático en sede administrativa*. Revista de Estadística Aplicada al Derecho.
- Sánchez Sosa, G. A. (2017). *El cumplimiento forzado del acta de conciliación extrajudicial como instrumento de acceso a la justicia en los Centros de Conciliación Extrajudicial, en la región sur del Perú año 2011-2013* [Tesis de maestría, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional UJCM.
- Sellán, M. (2013). *Competencias informáticas y el uso corporativo de plataformas de comunicación masiva*. Marcombo.
- Silva, D. (2021). *Principios de equidad y acceso a la justicia en la era digital*. Revista Latinoamericana de Ciencias Jurídicas.
- Sousa Santos, B. (2018). *Las bifurcaciones del derecho: del monopolio estatal a la justicia comunitaria y tecnológica*. Editorial Trotta.
- Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre la justicia civil* (Trad. M. Monroy Cabra). Marcial Pons.
- Timaná Álvarez, M. (2020). *Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales: ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales?* Actualidad Penal: Gaceta Jurídica.
- Tribunal Constitucional. (2004, 30 de diciembre). *Sentencia del Expediente N.º 0048-2004-AI/TC*. Diario Oficial El Peruano.
- Tribunal Constitucional. (2010, 24 de mayo). *Sentencia del Expediente N.º 03567-2009-PA/TC*. Diario Oficial El Peruano.
- Valverde, J. (2023). *Burocracia digital emergente y la duplicidad de ritualismos electrónicos en los MARCS*. Ius et Praxis, 29(1), 162–181.
- Zamudio Navarro, Á. M. (2022). *Las audiencias judiciales virtuales y sus consecuencias jurídicas en el debido proceso penal de la Corte*

- Superior de Justicia de Ucayali* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL.
- Zegarra Escalante, H. (1999). *Formas alternativas de concluir un proceso civil* (2.^a ed.). Marsol Perú Editores.
- Zegarra, C. (2021). *Digitalización de la justicia y celeridad procesal: retos en el contexto peruano*. Editorial Jurídica del Perú.
- Zevallos Acosta, U. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial San Marcos.

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Nieves Mosquera, F. (2026). *Los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022* (Tesis Doctoral -Postgrado, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UDH

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LOS PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: ANÁLISIS A LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES, HUÁNUCO 2021-2022”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
I. PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas y causales de la realización de las audiencias virtuales sobre la observancia de los principios de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2021 - 2022?	I. OBJETIVO GENERAL OG. Explicar las implicancias jurídicas y causales de la realización de las audiencias virtuales sobre la observancia de los principios de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco, durante el periodo 2021-2022.	I. HIPÓTESIS GENERAL H.G. La realización de las audiencias virtuales por medios electrónicos genera implicancias jurídicas y causales desfavorables que restringen la observancia efectiva de los principios rectores de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco durante el periodo	I. VARIABLES: V.D. (Y) vulneración a los Principios de la Conciliación Extrajudicial V.I. (X) Realización de Audiencias Virtuales II.DIMENSIONES:	I.TIPO DE INV.: Aplicada II. NIVEL DE INV. : Correlacional – Causal. III. ENFOQUE DE INV.: Cuantitativo IV. DISEÑO DE INV.: No experimental y transversal

II. PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Cómo afectan las deficiencias en el acceso a la tecnología y conectividad de las partes a la aplicación del principio de equidad en las audiencias de conciliación virtual, Huánuco 2021-2022? PE2. ¿En qué medida el uso de los medios electrónicos, cumplen con optimizar el principio de celeridad, Huánuco 2021 - 2022? PE3. ¿Cómo influye la implementación de la conciliación por medios electrónicos en la reducción de costos operativos en salvaguarda del principio de economía, Huánuco 2021 - 2022?	II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Explicar de qué manera afectan las deficiencias en el acceso a la tecnología y conectividad de las partes, a la aplicación del principio de equidad, Huánuco 2021 – 2022. OE2. Demostrar en qué medida el uso de los medios electrónicos, cumplen con la optimización del principio de celeridad, Huánuco 2021 – 2022. OE3. Determinar de qué manera la implementación de la conciliación por medios electrónicos influye en la reducción de costos operativos en salvaguarda del principio de economía en Huánuco, periodos 2021 – 2022.	2021-2022, debido a la falta de adaptabilidad del marco normativo frente a la brecha estructural de la región. II. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE.1. Existe un nexo causal directo entre las deficiencias en el acceso tecnológico de las partes y la transgresión del principio de equidad, donde la brecha digital local opera como un factor de exclusión que genera una situación de desventaja material y asimetría operativa durante el desarrollo de las audiencias de conciliación virtual. HE.2. Las contingencias técnico operativas derivadas del uso de medios electrónicos genéricos impiden significativamente la optimización del principio de celeridad, constituyendo la causa técnico-administrativa principal de las suspensiones recurrentes y dilaciones prolongadas en los procedimientos virtuales.	V.D. (D) D1: Principio de Equidad D2: Principio de Celeridad D3: Principio de Economía V.I. (D) D1: Infraestructura Tecnológica D2: Seguridad Digital D3 Competencia Digital III. INDICADORES V.D. (Y) Igualdad de oportunidades tecnológicas Acceso a asistencia técnica. Tiempo de duración de la audiencia. Menor cantidad de actos, tiempo, trabajo y recursos posibles para lograr una solución justa Reducción de costos operativos y de traslado. Busca la máxima eficiencia y ahorro de gastos. V.I. (X) Calidad de conexión a internet.	V. POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Conciliadores extrajudiciales adscritos a los centros de conciliación públicos y privados autorizados por el MINJUS, en la ciudad de Huánuco, que ejercieron funciones efectivas y administraron audiencias bajo la modalidad virtual durante el periodo 2021 - 2022. Muestra: Se aplicó un muestreo no probabilístico de tipo censal. Por consiguiente, la muestra es coincidente con la población (N = 10). VI. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS 6.1. TÉCNICAS:
--	--	---	--	--

		HE.3. La implementación de la conciliación electrónica incompleta produce efectos socio jurídicos y económicos negativos que trasladan cargas financieras imprevistas a los intervinientes, vulnerando materialmente el principio de economía al encarecer el acceso real al mecanismo alternativo.	Disponibilidad de equipos (PC/Laptop/Celular). Uso de plataformas (Google Meet/Zoom). Mecanismos de identificación (DNI electrónico/Biometría). Control del entorno físico (privacidad). Nivel de alfabetización digital de las partes. Capacitación del conciliador en entornos virtuales.	Encuesta 6.2. INSTRUMENTOS: Cuestionario
--	--	---	--	---

ANEXO 2

CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CUESTIONARIO A CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES ACREDITADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE EJERCIERON DURANTE EL PERIODO 2021 – 2022

Objetivo: Recoger datos cuantitativos sobre la percepción de las audiencias virtuales y su impacto en los principios de la conciliación.

Escala de medición: Likert (1: Totalmente en desacuerdo, 2: En desacuerdo, 3: Indiferente, 4: De acuerdo, 5: Totalmente de acuerdo).

INSTRUCCIONES: Estimado(a) conciliador extrajudicial (a), esta encuesta tiene por finalidad recoger información sobre los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad, marcando con un (X) la alternativa que cree que es correcta.

Sección I: Variable Independiente (Audiencias Virtuales)

Dimensión: Infraestructura Tecnológica

1. La calidad de la conexión a Internet durante la audiencia permitió una comunicación fluida y sin cortes.

1: Totalmente en desacuerdo,
2: En desacuerdo,
3: Indiferente,
4: De acuerdo,
5: Totalmente de acuerdo

2. Conté con el equipo tecnológico necesario (PC, laptop o celular) para participar adecuadamente en la sesión.

1: Totalmente en desacuerdo,
2: En desacuerdo,
3: Indiferente,
4: De acuerdo,
5: Totalmente de acuerdo

3. La plataforma utilizada (Google Meet/Zoom) resultó ser amigable y funcional para el desarrollo de la conciliación.

1: Totalmente en desacuerdo,
2: En desacuerdo,
3: Indiferente,
4: De acuerdo,
5: Totalmente de acuerdo

Dimensión: Seguridad Digital

4. Los mecanismos de identificación utilizados (exhibición de DNI) brindaron seguridad sobre la identidad de la otra parte.

1: Totalmente en desacuerdo,
2: En desacuerdo,
3: Indiferente,
4: De acuerdo,
5: Totalmente de acuerdo

5. El entorno físico desde el cual me conecté garantizó la privacidad y confidencialidad de lo conversado.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

Dimensión: Competencia Digital

6. Considero que mi nivel de conocimiento en herramientas digitales fue suficiente para llevar a cabo la audiencia sin errores.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

7. El convalidador demostró un manejo experto de la plataforma y las herramientas digitales durante el proceso.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

Sección II: Variable Dependiente (Principios de la Conciliación)

Dimensión: Principio de Equidad

8. Sentí que tuve las mismas oportunidades tecnológicas que la otra parte para exponer mis puntos de vista.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

9. En caso de fallas técnicas, recibí asistencia o tolerancia del convalidador para reestablecer la comunicación.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

Dimensión: Principio de Celeridad

10. La audiencia virtual duró menos tiempo del que hubiera tomado una audiencia presencial tradicional.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSTGRADO

11. Se utilizaron la menor cantidad de autos y trámites posibles para llegar a una solución del conflicto.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

Dimensión: Principio de Economía

12. La modalidad virtual redujo significativamente mis gastos de traslado hasta el centro de conciliación.

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

13. El proceso digital me permitió ahorrar en costos operativos (impresiones, copias, mensajería).

- 1: Totalmente en desacuerdo,
- 2: En desacuerdo,
- 3: Indiferente,
- 4: De acuerdo,
- 5: Totalmente de acuerdo

MUCHAS GRACIAS

Mtra. Francisca D. Nieves Mosquera

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título de la investigación: Los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022

Nombre del instrumento: cuestionario

I. DATOS DEL INFORMANTE

- 1.1. **Apellidos y nombres** : Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA
- 1.2. **Grado académico** : Doctor en Derecho
- 1.3. **Código ORCID** : orcid.org/0000-0001-6242-1677
- 1.4. **Cargo e institución donde labora:** Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad de Huánuco, y la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco

II. DATOS DEL TESISISTA

- 2.1. **Apellidos y nombre:** Nieves Mosquera, Francisca Dictinia
- 2.2. **Grado Académico:** Grado de Maestra

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (rellenar el cuadro siguiente)

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-30%	Regular 31-60%	Buena 61-70%	Muy buena 71-90%	Excelente 90-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTERNACIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de la investigación a realizar					X



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSTGRADO

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos del tema de investigación				✓	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores ítems e índices				✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					✓
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación					✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95. %

V. INFORME DE APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado ✓

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado y nuevamente validado.

VI. RECOMENDACIONES:

El cuestionario puede ser aplicado.

Huánuco, 01 de octubre de 2024


Dr. Lenin Domingo ALVARADO
VARA
DNI: 22720910
Celular: 996999019

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título de la investigación: Los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022

Nombre del instrumento: cuestionario

I. DATOS DEL INFORMANTE

- 1.1. **Apellidos y nombres** : SOTO PALOMINO, Fernando
- 1.2. **Grado académico** : Doctor en Derecho
- 1.3. **Código ORCID** : 0000-0003-2776-5209
- 1.4. **Cargo e institución donde labora:** Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco

II. DATOS DEL TESISISTA

- 2.1. **Apellidos y nombre:** Nieves Mosquera, Francisca Dictinia
- 2.2. **Grado Académico:** Grado de Maestra

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (rellenar el cuadro siguiente)

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-30%	Regular 31-50%	Buena 51-70%	Muy buena 71-90%	Excelente 90-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
6. INTERNACIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de la investigación a realizar				X	



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSTGRADO

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos del tema de investigación				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores ítems e índices					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación					X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.00 %

V. INFORME DE APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado ✓

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado y nuevamente validado.

VI. RECOMENDACIONES:

Ninguna

Huánuco, 01 de octubre de 2024


Dr. Fernando SOTO PALOMINO
DNI: 46513914
Celular: 920641719

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título de la investigación: Los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022

Nombre del instrumento: Cuestionario

I. DATOS DEL INFORMANTE

- 1.1. **Apellidos y nombres** : DOMINGUEZ ESPIRITU Wilder Antonio
1.2. **Grado académico** : Doctor en Derecho
1.3. **Código ORCID** : 0000-0001-7165-9273
1.4. **Cargo e institución donde labora:** Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad de Huánuco

II. DATOS DEL TESISISTA

- 2.1. **Apellidos y nombre:** Nieves Mosquera, Francisca Dictinia
2.2. **Grado Académico:** Grado de Maestra

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (rellenar el cuadro siguiente)

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-30%	Regular 31-50%	Buena 51-70%	Muy buena 71-90%	Excelente 90-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
6. INTERNACIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de la investigación a realizar					X



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSTGRADO

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos del tema de investigación				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores ítems e índices				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación				X	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97 %

V. INFORME DE APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado ✓

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado y nuevamente validado.

VI. RECOMENDACIONES:

Continuar con su ejecución

Huánuco, 01 de octubre de 2024

Dr. Wilder Antonio
DOMÍNGUEZ ESPÍRITU
DNI: 22489452
Celular: 962811801

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. **Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA**, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI

: 71503060

Registro

: 4609

Firma

:



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

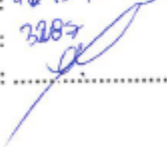
Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI

Registro

Firma

: 46939183
: 3285
: 



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. **Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA**, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI
Registro
Firma

: 74200208
4029



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI

: 43228563

Registro

: 4864

Firma

:



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. Francisca Dictinia **NIEVES MOSQUERA**, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI

Registro

Firma

: 71706777

: 4708

: 



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI

: 45070183

Registro

: 14-2956

Firma

: 



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. **Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA**, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

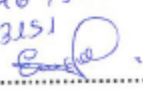
Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI

Registro

Firma

: 46 932813
: 3151
: 



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. **Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA**, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI
Registro
Firma

: 43976121
: 3753
: 



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. **Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA**, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI
Registro
Firma

: 47142502
: 3549
:



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSTGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado abogado, la presente investigación es conducida por la Mtra. **Francisca Dictinia NIEVES MOSQUERA**, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es recoger información sobre **los principios de la conciliación extrajudicial: análisis a la realización de audiencias virtuales, Huánuco 2021-2022**; por tanto, agradeceré responda con la mayor sinceridad,

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtra. Francisca Dictinia Nieves Mosquera, egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

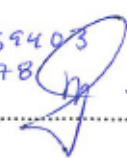
Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno.

Huánuco, octubre de 2025

DNI

Registro

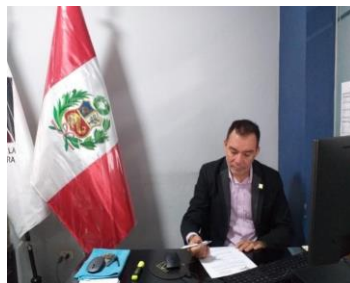
Firma

: 45159403
: 2978
:


ANEXO 5

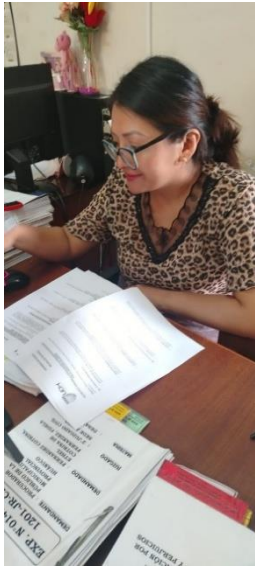
FOTOGRAFÍAS

CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



ENCUESTADOS

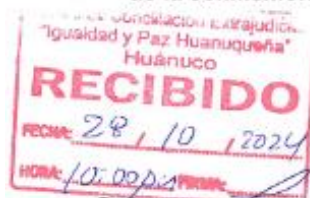




ANEXO 6

SOLICITUD PARA VERIFICAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SOLICITO: ENTREVISTA PARA
RECOLECTAR INFORMACIÓN – ANALIZAR
EXPEDIENTES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Señor:

**DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD
Y PAZ HUANUQUEÑA**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitar me permita una entrevista a efectos de recabar información, facilitarme expedientes donde se haya llevado a cabo con audiencias virtuales en los años 2021 a 2022, para la realización de trabajo de investigación que lleva por título: **"LOS PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: ANÁLISIS A LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES, HUÁNUCO 2021-2022"**.

Bajo ese contexto, solicito se sirva disponer de su valioso tiempo; el día y hora de la entrevista será previa coordinación, a través del teléfono celular 943765512.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de reiterar las muestras de mi consideración y estima personal.

Huánuco, 28 de octubre de 2024

Mtra. Francisca D. NIEVES MOSQUERA
Abogada Reg. 3096
DNI: 44805965
Correo: yoritass@gmail.com

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**SOLICITO: ENTREVISTA PARA
RECOLECTAR INFORMACIÓN – ANALIZAR
EXPEDIENTES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Señor:

**DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitar me permita una entrevista a efectos de recabar información, facilitarme expedientes donde se haya llevado a cabo con audiencias virtuales en los años 2021 a 2022, para la realización de trabajo de investigación que lleva por título: **"LOS PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: ANÁLISIS A LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES, HUÁNUCO 2021-2022"**.

Bajo ese contexto, solicito se sirva disponer de su valioso tiempo; el día y hora de la entrevista será previa coordinación, a través del teléfono celular 943765512.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de reiterar las muestras de mi consideración y estima personal.

Huánuco, 28 de octubre de 2024


Mtra. Francisca D. NIEVES MOSQUERA
Abogada Reg. 3096
DNI: 44805965
Correo: yoritass@gmail.com

ANEXO 7

ACTAS DE CONCILIACIÓN (DONDE SE LLEVARON A CABO CON AUDIENCIAS VIRTUALES)

Oculté la identidad de los intervinientes, en mérito al principio de confidencialidad.

ACTA 001

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL			
Acreditado por: Resolución Directoral N° 0631-2019-JUS/OGDP-DCMA		ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	
EXP. N° 001-2022			
ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO			
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 023-2022 A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICO Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR			
En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:30 p.m. horas del viernes 25 del mes de marzo del año 2022 ante mi Jerry Josy Naupari Huaylla, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente designado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 52395, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por el Sr. Henry Augusto Alvarez, identificado con DNI N° 4300546, con domicilio real en el Jr. Huallayco N° 1750 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la Sra. Georgina Carolina Lombardi, identificada con DNI N° 43005465, con domicilio real en el Jr. Independencia N° 839 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y domicilio laboral en el Jr. Dos de Mayo N° 1755 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: PRIMERO: Que, con fecha de 03 de abril del año 2018, mediante contrato de préstamo, suscrito con la hoy parte invitada se le dio la suma de S/ 8.000.00 (ocho mil y 00/100 soles) con un interés del 15% mensual desde la fecha 03 de abril del 2018 comprometiéndose a devolverlo en un plazo máximo de un mes y como era una amistad y por la confianza que me había demostrado, al recibir dicho préstamo, procedí a hacerle la entrega de la totalidad de dicha cantidad antes citada SEGUNDO: Que, siendo así, señor conciliador, que dicho presamos ha quedado acreditado en el documento que la hoy invitada me firmo con 03 de abril del año			
Dirección: Jr. 28 de Julio N° 1360 Interior B 2do piso – Huánuco. Teléfono: 062-511915. Correo electrónico: conciliacion.ica@gmail.com			

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizada por
Resolución Directoral N° 0431-2015-J05/CDP-0104

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO



2018 y sin perjuicio de ello igualmente y como la parte hoy invitada lo sabe, dicho monto fue entregado de forma directa a favor de la hoy invitada, todo esto con el compromiso de devolverme el dinero otorgado en calidad de préstamo, el mismo que me devolvería con un 15% de intereses como lo establece mencionado contrato.

TERCERO: Que, en ese orden de ideas y cosas señor conciliador la parte hoy invitada dado el grado de amistad y confianza que le tenía me comentó que el dinero estaba dirigido para un negocio que su persona iba a realizar.

CUARTO: Que, coligiendo del préstamo de dinero no se han pagado ni en forma parcial mucho menos la totalidad que es de **S/ 8.000.00 (OCHO MIL Y 00/100 SOLES)** ni el interés generado del 15 % que es de **S/ 1.200.00 (MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)** y ambos hacen a la suma de **S/ 9.200.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)** hasta la fecha, preciso que el incumplimiento del pago no realizado por la parte hoy invitada me ha generado un perjuicio económico y los perjuicios que genera el pago de la deuda, me ocasionan malestares y otros propios del incumplimiento ya que la invitada no ha honrado su compromiso de cancelarme el préstamo, tal como se había comprometido; a pesar que le había puesto de conocimiento mediante conducto notarial, con fecha 14 de febrero del 2020 por el Notario Corina López de Israel en su domicilio real y laboral; sin embargo no tuve ninguna respuesta, si no que hasta me ha cortado toda comunicación.

QUINTO: Que, coligiéndose así señor conciliador, que, ante el incumplimiento de honrar con la deuda puesta a cobro, me he visto imperiosa necesidad de interponer la presente acción de cobro, ya que, hasta la fecha, me sigue causando un perjuicio económico, siendo la deuda más los intereses que hacen **S/ 9.200.00**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Cabe señalar lo dispuesto por el artículo 1219 del Código Civil:

Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor la pague.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizada por
Resolución Directoral N° 0431-2015-J05/CDP-0104

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO



2.- Procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro, a costa del deudor.

3.- Obtener del deudor la indemnización correspondiente.

4.- Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sean inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley.

El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueva. Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los casos de los incisos 1 y 2.

SEXTO: Que, en virtud de ello mi persona se ve obligada a presentar esta solicitud de conciliación y proceder como corresponde por Ley en las instancias que se me vfiactible ya que me ampara la constitución política, Art 6°, 7° y 13, el código de niños y adolescentes en su artículo 92°, Código Civil Art 414°, 415° y 417°, lo cual procedo en este procedimiento Conciliatorio a llegar a un acuerdo con la parte invitada Sra. **Giselle Carolina Jaramilla**, identificada con DNI N° 43825163.

SEPTIMO: Finalmente solicitamos a su Centro de conciliación, le haga recordar a la invitada que conforme a lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de

Dirección: Jr. 28 de julio N° 1360 Interior 8 3do piso - Huánuco. Teléfono: 062-511915. Correo electrónico: conciliacion.ich@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por
Resolución Directoral N° 0431-2016-JUS/DGDP-DCMA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

Conciliación y reproducidos en la futura demanda, Así como la posibilidad de que un Juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS

PRIMERO: Se ordene a la parte hoy invitada la Sra. ~~Gisela Carolina Lombardi~~, cumplir con el pago de **S/ 9.200.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, a favor de su recurrente el Sr. [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED]

PRETENSIONES ACCESORIAS

PRIMERO: Pago de intereses legales, hasta la fecha de pago de la suma puesto a cobro

SEGUNDO: El pago de costas y costos el proceso, en caso de que los invitados no convengan en la audiencia de conciliación.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:58 pm horas del viernes del mes de marzo del año 2022, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 001-2022**.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 Autorizado por
 Resolución Directoral N° 0431-2016-JUS/DGDP-DCMA




EXP. N° 026-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 024-2022. EXPEDIDA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR

En el distrito, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 16:40 horas del día (26) veintiséis del mes de agosto de 2022, ante mí FRANCISCA DICTINIA NIEVES MOSQUERA identificada con DNI N° 44805965, conciliador extrajudicial acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° 44976 y especialidad en materia de familia con Registro N° 13680, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante don ~~Cesar Iván Díaz Pozo Alvarez~~, identificado con DNI N° ~~44805965~~ con domicilio real en FONAVI 1 Mz. G, Lote 31 - Amarilis, provincia y Departamento de Huánuco, con número celular 962526272, quien se encuentra acompañado de su abogada ~~América Felipe Delgado Molina~~ Registro CAH ~~13680~~ del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, y la parte invitada Daisy ~~Gustavo~~ ~~Martínez~~ ~~Martínez~~ identificada con DNI N° ~~44805965~~, con domicilio en el Jr. Jancao Bloque 6 San Roque - Amarilis, provincia y Departamento de Huánuco, quien se encuentra acompañada de su abogada ~~Florencia~~ ~~Francisco~~ ~~Reyerto~~ con Registro ~~13680~~ del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, con el objeto de ser asistidos en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:
 Se adjunta copia certificada de la solicitud que formará parte integrante del acta.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIÁ (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:
 TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS a favor de los menores ~~CAROL MARIANO DEL POZO MONTERO~~ y ~~LEANDRO REYES DEL POZO MONTERO~~.

FALTA DE ACUERDO:
 Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos e incentivados a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17:40 horas del día 26 del mes de agosto del año 2022, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 24-2022, la misma que consta de dos páginas.

[Firma]
 FRANCISCA DICTINIA NIEVES MOSQUERA
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 ESPECIALIDAD: MATERIA DE FAMILIA REG. N° 13680

[Firma]
 ABOGADA
 REG. CAH

Dirección: Jr. 28 de julio N° 1560 interior B 2do piso - Huánuco Teléfono: 062-511915
 Correo electrónico: conciliacionextrajudicial.iah@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Autorizado por

Resolución Directoral N° 0431-2016-JUS/DGDP-DCMA ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL
 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

Procuradora D^a Nieves Moscoso
 ABOGADA REG. C.A. N° 10100
 CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. JP 64878
 ESPECIALIZACIÓN MATERIA FAMILIAR REG. N° 12680



[Signature]



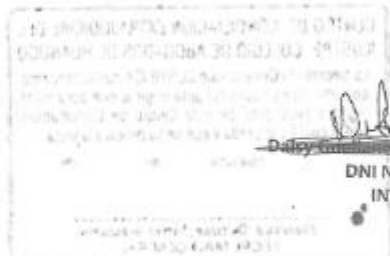
CONCILIANTE: TAYCO FERNANDEZ

DNI N° 49402881
SOLICITANTE

[Signature]



Inv.



[Signature]



Daisy Mercedes Montero Montes

DNI N° 49402881
INVITADO

[Signature]
ABOGADA
Reg. N° 10100

Dirección: Jr. 28 de julio N° 1360 interior B 2do piso - Huánuco Teléfono: 062-511915

Correo electrónico: conciliacionextrajudicialcah@gmail.com

**CCEIPH**
Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
N° 494 - 2019 - JUS/DGDP AJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 92-2022-CCIPH, EXPEDIDA
EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS U
OTROS DE NATURALEZA SIMILAR**
EXP. N° 092-2022-CCEIPH
ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO 092-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 a.m. horas del martes 09 del mes de agosto del año 2022 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 56832, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por **Beramed E.I.R.L.**, debidamente representado por el Sr. Elder Guillermo Becerra Ramos, identificado con DNI N° **06712034**, con domicilio real en la Calle 2 Lot 18 Mz. B Urb Pro Lima III Etapa de Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con correo ebecerra@beramed.com.pe y celular 999052287; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, con su designación a la Abogada **Ana Soledad Ojeda Cierzo**, con Registro del **CAJEN** N° **3060**, con domicilio real en la Calle Calicanto N° 145 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de conciliación por medios electrónicos y otros de naturaleza similar, se procedió a informar a las partes el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:
Mediante el presente escrito: acudimos a su centro de conciliación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 166.3 del Art. 166 del D.S N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", en virtud de no estar de acuerdo y considerar invalida la resolución del Contrato N° **025-2022-GRH/GR** que dispone la posibilidad de acudir a conciliación extrajudicial a efectos de solucionar controversias durante la ejecución contractual, en concordancia con:

www.cceiph.com
direccioncceiph@gmail.com

Jr. Abtao 1348 - 2do piso Huánuco
Telf. (062)623331 / Cel. 968035423



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDP AJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

lo dispuesto en el Art. 244 del D.S.N Nº 344-2018-EF "Reglamento de Contrataciones del Estado" y lo manifestado en el Art. 13 de la Ley Nº 26872 "Ley de Conciliación" y su modificación y el D.S.Nº 14-2008-JUS "Reglamento de la Ley de Conciliación" que refieren a la conciliación como un mecanismo para solución de controversias. A efectos de SOLICITAR formalmente se sirva iniciar CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

PETITORIO:

Que, **SOLICITO** se sirva iniciar el procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose al invitado para tratar de arribar a un aun acuerdo sobre:

Se considere la invalidez de la Carta Notarial Nº 062-2022-GRH/SG (Carta Notarial 196668) notificada el 30 de mayo de 2022 y se deje sin efecto RESOLUCION EJECTUVIA REGIONAL Nº 350-2022-GRH/GR, también notificada el 30 de mayo del 2022, que resuelve en forma total del Contrato Nº 05-2022-GRH/GGR suscrito con fecha 02 de marzo de 2022, por haber incurrido en la causal de acumulación máxima penalidad.

Se considere que corresponde a la entidad cumplir con sus obligaciones contractuales, debiéndose acordar la fecha de entrega del mobiliario objeto contratación, al no haber permitido el ingreso de estos 36 de abril 2022 en los Almacenes del Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco.

PRETENSIONES CONCILATORIAS:

Planteamos la presente conciliación a efectos de considerar la posibilidad de llegar a un acuerdo respecto de la ejecución del Contrato Nº 025-2022-GRH/GGR, manifestando que nuestra representada tiene la mayor voluntad y buena e en concluir con este proceso, considerando el enorme esfuerzo que me ha implicado la fabricación que ya se encuentra lista en nuestra fabrica.

www.cceiph.com
direccioncceiph@gmail.com

Jr. Abtao 1348 - 2do piso Huánuco
Telf. (062)623331 / Cel. 968035423

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 am horas del martes 09 del mes de agosto del año 2022, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 065-2022**.



The image shows four distinct signatures and fingerprints, each accompanied by a blue ink stamp. The stamps contain text in Spanish, including 'Centro de Conciliación Extrajudicial' and 'Igualdad y Paz Huánuco'. The signatures are written in blue ink on a white background.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
N° 494 - 2019 - JUS/DGDP AJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com



**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS
ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR DE UNA DE LAS
PARTES**

EXP. N° 089-2022 CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 089-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 a.m. horas del jueves 30 del mes de junio del año 2022 ante mí Conciliador Frank Soto Palomino, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 000000 en virtud de la solicitud de conciliación presentado por la Sra. Rocío del Carmen Hurtado de Vásquez en su representación con poder inscrito en la partida registral N° 14701434 a favor del Sr. Joseph Clement Vásquez, identificado con DNI N° 44143996, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N° 2175 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con correo electrónico TYBESTUDIOJURIDICO@gmail.com y contacto 946352319; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio el Sr. Ubencio Condezo Retto con domicilio real en Predio Rústicos de Canchan Parcela 5° y 5 ° del Distrito , Provincia y Departamento de Huánuco; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas; **la primera**, el día jueves 23 de junio del año 2022 a horas 3:30 pm; y **la segunda**, el día jueves 30 de junio del año 2022 a horas 10:00 am y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones de forma presencial la parte invitada el Sr. Ubencio Condezo Retto con domicilio real en Predio Rústicos de Canchan Parcela 5° y 5 ° del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante de forma virtual la Sra. Rocío del Carmen Hurtado de Vásquez en su representación con poder inscrito en la partida registral N° 14701434 a favor del Sr. Joseph Clement Vásquez, identificado con DNI N° 44143996, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N° 2175 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con correo electrónico TYBESTUDIOJURIDICO@gmail.com y contacto 946352319

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 089-2022, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

www.cceiph.com
direccioncceiph@gmail.com

Jr. Abtao 1348 - 2do piso Huánuco
Telf. (062)623331 / Cel. 968035423

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUÁNUCO**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 - 2019 - JUS/DGDP AJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco

Telf. 968 035 423 - (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: QUE, FECHA 25 DE ABRIL DE 2014, EL SEÑOR JOSE LINDBERG VISAG VILLANUEVA APODERADO DE EN MI TÍO DEL SOLICITANTE, ALBERTO MANUEL REYES HURTADO, Y EL INVITADO FIRMARON EL CONTRATO DE ALQUILER EN RELACIÓN A LOS TERRENOS UBICADOS EN PARCELA 5, CON PARTIDA REGISTRAL N°02009434 Y 5 CON PARTIDA REGISTRAL N°02009435 DE LA LOCALIDAD DE CANCHAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

SEGUNDO: QUE, QUE CON FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2017, EL SEÑOR JOSE LINDBERG VISAG VILLANUEVA, APODERADO DEL TÍO DEL SOLICITANTE, LE REMITIÓ AL INVITADO CARTA NOTARIAL, DONDE LE INDICIÓ; "CONFORME ES DE VERSE DE LA SEGUNDA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE ALQUILER, EL PLAZO DE DURACIÓN ES DE SEIS MESES, A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2014, AL 25 DE OCTUBRE DE 2014, ES DECIR CON VENCIMIENTO EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y ENCONTRÁNDOSE AÚN EN POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE ARRENDAMIENTO EL MISMO QUE NO HA SIDO RENOVADO A SU VENCIMIENTO, LE COMUNICO QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS DE NOTIFICADO CON LA PRESENTE, SE DARA POR CONCLUIDO LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 1365 Y 1703 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, POR LO QUE SIENDO ASÍ, TRANSCURRIDO EL PLAZO CONCEDIDO SE SERVIRÁ HACER ENTREGA DE LAS PARCELAS EN PERFECTAS CONDICIONES, TANTO EN SUS PARTES INTEGRANTES NAS, CASO CONTRARIO YA MUY PESAR MIO, RECURRIRÉ ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE CON LA FINALIDAD DE INTERPONER DEMANDA DE DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO DE DURACIÓN INDETERMINADA, CON EXPRESA CONDENA DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.. ". A LA FECHA EL INVITADO DE LA LOCALIDAD DE CANCHAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TIENE LA CONDICIÓN DE PRECARIO.

TERCERO: QUE, CON FECHA, 28 DE FEBRERO DEL 2020, EL TÍO DEL SOLICITANTE, ALBERTO MANUEL REYES HURTADO LE DONÓ A LA MADRE DEL SOLICITANTE ROCIO DEL CARMEN REYES HURTADO DE VASQUEZ, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06707393 LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LOS PREDIOS RUSTICOS CANCHAN PARCELA 5

www.cceiph.com
direccioncceiph@gmail.com

Jr. Abtao 1348 - 2do piso Huánuco
Telf. (062)623331 / Cel. 968035423

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
N° 494 - 2019 - JUS/DGDP AJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

Y 5 HUANUCO", CON PARTIDAS REGISTRALES N° 02009434 Y N° 02009435, ACTO QUE EL INVITADO TIENE PLENO CONOCIMIENTO Y OBRAN DENTRO DE LAS PARTIDAS ANTES ACOTADAS, EN TAL SENTIDO LA MADRE DEL INVITADO A LA FECHA ES PROPIETARIA DE LOS TERRENOS ANTES DESCRITOS.

CUARTO: QUE, POR UNA MALA ASESORÍA SE INGRESÓ LA DEMANDA DE DESALOJO A NOMBRE DEL TIO DEL SOLICITANTE, ALBERTO MANUEL REYES HURTADO, YA HABIENDO AGOTADO LAS VÍAS ADMINISTRATIVAS, CARTA NOTARIAL E INVITACIÓN A CONCILIAR. AL

INVIADOLE INTERPUSO LA DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, LA MISMA QUE INGRESÓ AL 1° JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 221-2020, DONDE SE PRESENTÓ LOS MEDIOS PROBATORIOS IDONEOS, CON LO CUAL SE ADMITIÓ Y CORRIÓ TRASLADO AL INVITADO PARA SU DESCARGO, SIN EMBARGO Y COMO OBRA EN AUTOS LA DEMANDA SE PRESENTÓ POSTERIORALMENTE DONACIÓN A FAVOR DE LA MADRE DEL SOLICITANTE.

QUINTO: QUE, HASTA LA FECHA EL INVITADO, SABRIENDO QUE LAS PROPIEDADES QUE OCUPA PRECARIAMENTE LE PERTENECEN LEGALMENTE A LA MADRE DEL SOLICITANTE NO LAS DEVUELVE.

SEXTO: QUE, EL SOLICITANTE REMITE CARTA NOTARIAL A EL INVITADO Y ESTE NO RESPONDIO HACIENDO CASO OMISIO.

PRETENSIONES CONCILATORIAS

PRIMERO: EL INVITADO DEVUELVA LOS PREDIOS RUSTICOS CANCHAN PARCELA 5° Y 5° HUANUCO CON PARTIDAS REGISTRALES N° 02009434 Y N° 02009435 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.



Signature: *[Handwritten Signature]*
Fingerprint: *[Fingerprint]*
Signature: *[Handwritten Signature]*
Fingerprint: *[Fingerprint]*
Signature: *[Handwritten Signature]*
Fingerprint: *[Fingerprint]*

www.cceiph.com
direccioncceiph@gmail.com

Jr. Abtao 1348 - 2do piso Huánuco
Telf. (062)623331 / Cel. 968035423



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
N° 494 - 2019 - JUS/DGPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES A
TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS SIMILARES
EXP. N° 005-2022-CCEIPH**

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del Jueves 09 del mes de junio del año 2022 ante m.º Kenny Frank Soto Palomino, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 56892, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por la Sra. Ayde Guillen Inga, identificada con DNI N° 70276926, con celular 973255515, con correo electrónico guilleningaaydes@gmail.com, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 970 - 3 Piso del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el Sr. Daniel Mamani Maldonado, gerente de Shalom Empresarial S.A.C, con domicilio en la Av. Mexico N° 1187 del Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico atencioncliente@shalom.com.pe y Celular N° 941079664; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos u otros de similar en dos oportunidades consecutivas; la primera, el día viernes 03 de junio del año 2022 a horas 9:00 am; y la segunda, el día jueves 09 de junio del año 2022 a horas 11:00 am y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones de forma virtual la parte invitada el Sr. Daniel Mamani Maldonado, con domicilio en la Av. México N° 1187 del Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico atencioncliente@shalom.com.pe y Celular N° 941079664.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante de forma virtual la Sra. Ayde Guillen Inga, identificada con DNI N° 70276926, con celular 973255515, con correo electrónico guilleningaaydes@gmail.com, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 970 - 3 Piso del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 005-2022, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se debe tener presente que, la empresa SHALOM, realiza sus actividades en el rubro de transportes de carga a nivel nacional, es así que mi conviviente ILIANA LAMUEVA, ingreso a trabajar a la mencionada empresa en la modalidad de conductor a modalidad, cuyo plazo de vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2022.

www.cceiph.com
direccioncceiph@gmail.com

Jr. Abtao 1348 - 2do piso Huánuco
Telf. (062)623331 / Cel. 968035423



Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
N° 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

[Firma]
Kenny Franch Soto Palomino
ABOGADO
C.A.B. N° 3789

**ACTA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y OTROS
DE NATURALEZA SIMILAR CON ACUERDO TOTAL**

EXP. N° 000-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 000-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 3:00 p.m. horas del miércoles 25 del mes de mayo del año 2022 ante mi **Kenny Franch Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, a solicitud de forma virtual de las partes la Sra. **Treicy Lucero del Castillo Murayari de Venancio**, identificada con DNI N° 47717306, con domicilio real en el Jr. Los Cedros S/N Asentamiento Humano Ivan Cid Mz. N Lot.02 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento Ucayali, con correo shayby.sharon03@gmail.com, con celular N° 979215894 y el Sr. **Darwin Tangoa Pisco**, identificado con DNI N° 41695381, con domicilio real en el Jr. Los Cedros S/N Asentamiento Humano Ivan Cid Mz. D Lot. 24 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento Ucayali, con correo darwintangoapisco051@gmail.com y celular: 36643174421.

Iniciada la audiencia de Conciliación de forma virtual se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron de forma virtual las partes la Sra. **Treicy Lucero del Castillo Murayari de Venancio**, identificada con DNI N° 47717306 y el Sr. **Darwin Tangoa Pisco**, identificado con DNI N° 41695381, para celebrar un acuerdo de conciliación sobre **LA TENENCIA** de sus menores hijas **Xiana Satomy Tangoa del Castillo**, identificada con DNI N° 74510137 y **Sami Sayaka Tangoa del Castillo**, identificada con DNI N° 81138238.

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda:

- La tenencia de sus menores hijas **Xiana Satomy Tangoa del Castillo**, identificada con DNI N° 74510137 y **Sami Sayaka Tangoa del Castillo**

www.cceiph.com
direccioncceiph@gmail.com

Jr. Abtao 1348 - 2do piso Huánuco
Telf. (062)623331 / Cel. 968035423

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

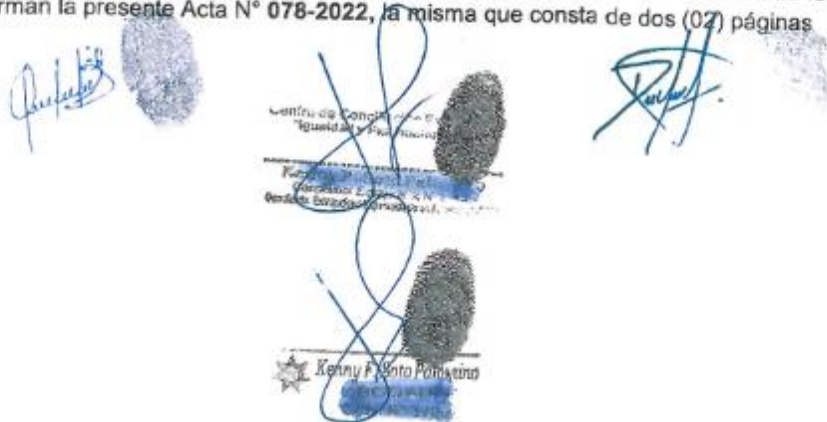
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
N° 494 - 2019 - JUS/DGDP AJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

identificada con DNI N° 81138238, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL PADRE**, el Sr. Darwin Tangoa Pisco, identificado con DNI N° 41695381; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de sus menores hijas.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este ~~Acto~~ **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N° 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:30 pm horas del miércoles 25 del mes de mayo del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 078-2022, la misma que consta de dos (02) páginas



Three signatures and two circular stamps are visible. The stamps are from the 'Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanuqueña' and the 'Kenny F. Soto Palomino' office. The signatures are in blue ink.